

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
VIGENCIA 2024

CGR-CD SALUD No.001
Mayo de 2025

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector Salud

Edgar Julian Nino Carrillo

Supervisora Encargada

Sonia Rocío Guzmán Rojas

Líder de auditoría

Mónica Vargas López

Auditores

Fredy Alexander Ramírez Celis
Gloria Marcela Chavarro Cuellar
Soraya Margarita Barrios Yépez
Yulieth Lorena Ramírez Peña
Juan Manuel Rodríguez Martínez
Neyda Liliana Mendoza Ardila
María Nelly Araque Zapata-Apoyo
Técnico

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
1.2.1.	Macroproceso Financiero y Contable	8
1.2.1.1.	<i>Análisis Financiero</i>	8
1.2.1.2.	<i>Selección cuentas contables</i>	8
1.2.2.	Macroproceso Presupuestal, Contractual y del Gasto.....	9
1.2.2.1.	<i>Alcance de la auditoría frente al presupuesto de la entidad del 2024</i>	9
1.2.2.2.	<i>Contratación.</i>	10
1.2.2.3.	<i>Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023 con ejecución en 2024</i>	11
1.2.2.4.	<i>Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2024</i>	12
1.2.2.5.	<i>Reservas constituidas en diciembre de 2023</i>	12
1.2.2.6.	<i>Reservas constituidas en diciembre de 2024</i>	13
1.2.2.7.	<i>Vigencias futuras</i>	13
1.2.2.8.	<i>Vigencias expiradas</i>	14
1.2.3.	Rendición de la cuenta fiscal en SIRECI.....	14
1.3.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	15
1.4.	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES.....	15
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	16
2.1.	OPINIÓN CONTABLE.....	16
2.1.1.	Fundamento de la opinión	16
2.1.2.	Opinión Estados Financieros	16
2.1.3.	Principales resultados contables	17
2.2.	OPINIÓN PRESUPUESTAL	18
2.2.1.	Fundamento de opinión presupuestal.....	18
2.2.2.	Opinión presupuestal	18
2.2.3.	Refrendación de las Reservas presupuestales.....	18
2.3.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	19
3.	OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS.....	19
3.1.	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	19
3.2.	INSUMOS	20
3.3.	FORMULARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS	22
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	22
5.	PLAN DE MEJORAMIENTO	101
6.	ANEXOS.....	102
Anexo 1.	Fuentes y Criterios	102
Anexo 2	Matriz de Hallazgos.....	110
Anexo 3.	Estados Financieros.....	111
Estados Financieros	Superintendencia Nacional de Salud Vigencia 2024	111

810112–

Bogotá D.C.

Doctor
HELVER GIOVANNI RUBIANO GARCÍA
Superintendente Nacional de Salud
Superintendencia Nacional de Salud
correointernosns@supersalud.gov.co
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Carrera 68A No. 24B – 10
Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 9 y 10
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Superintendencia Nacional de Salud
vigencia 2024.

Respetado Doctor Rubiano García,

La Contraloría General de la República, en adelante CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los Estados Financieros de la Superintendente Nacional de Salud -SNS-, al 31 de diciembre de 2024, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los análisis y comprobaciones realizadas se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la entidad, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo Proceso Auditor –APA- para el Control de Auditorías de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al SNS en desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2025 y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la auditoría, hace un pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados contables a 31 de diciembre de 2024, conceptuar sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada y evaluar el control fiscal interno de la Unidad para Superintendencia Nacional de Salud vigencia 2024.

Los estados financieros que han sido auditados son:

Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y notas a los estados contables a 31 de diciembre del 2024.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

La CGR en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2025, realizó Auditoría Financiera al Superintendencia Nacional de Salud -SNS para la Vigencia 2024, con el objetivo general de: *“Emitir Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros. Como también, evaluar la efectividad del Control Interno Fiscal; verificar la gestión fiscal del Presupuesto; la efectividad de las acciones sobre las glosas de la Comisión Legal de Cuentas; y emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la Cuenta Fiscal rendida a la CGR. Respecto a la vigencia 2024.”*

Objetivos específicos:

1. Expresar opinión contable sobre los estados financieros y las notas a los mismos, del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, indicando si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable, y si se encuentran libres de errores materiales, por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución presupuestal de los ingresos, gastos, cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2024; acorde a los lineamientos y aspectos aplicables para la entidad.
3. Verificar el cumplimiento y consistencia de la cuenta fiscal rendida, así como la oportuna presentación de los informes a la CGR para la vigencia 2024 con el propósito de fenecer o no la cuenta.

Es importante anotar que: el objetivo 4 “*Verificar el cumplimiento a las observaciones vigentes emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes respecto a la Superintendencia Nacional de Salud (si aplica)*”. no se abordó debido a que está relacionado con el informe emitido por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes (Gaceta), en el cual no se estructuraron glosas ni observaciones para la SNS en la vigencia 2024. Por tal razón, en el Comité de Evaluación Sectorial CES se solicitó el retiro de este objetivo, el cual fue aprobado el día 19 de marzo de 2025 mediante Acta 10 punto 3.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la Auditoría Financiera y con el fin de emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control, se evaluó tanto el macroproceso de gestión financiera y contable como el de gestión presupuestal, contractual y del gasto, a partir de las cuentas contables de los Estados Financieros y rubros del presupuesto, cuyo análisis fundamentó la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la gestión y manejo del presupuesto de la vigencia 2024 de la SNS.

Estados Financieros.

Los informes contables del cierre de vigencia 2024, presentados por la SNS son insumos para el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal rendida por el SNS para la vigencia 2024.

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2024 los Activos de la entidad ascendieron a 457.470.279.456 COP, las cuentas auditadas en el activo fueron: 1110-depositos en instituciones financieras, 1311-contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, 1384-otras cuentas por cobrar, 1385-cuentas por cobrar de difícil recaudo, 1386-deterioro acumulado de cuentas por cobrar, 1670-equipos de comunicación y computación, 1685-depreciación acumulada de propiedad planta y equipo, 1908-recursos entregados en administración, 1970-activos intangibles, 1975-amortización acumulada intangible, 1986-activos diferidos.

Las cuentas del pasivo (Cuentas por Pagar) ascendieron a 302.363.299.462 COP, de las cuales se analizaron las cuentas 2401-adquisición de bienes y servicios nacionales, 2407-recursos a favor de terceros, 2436-retención en la fuente, 2701-litigios y demandas, 2790- provisiones diversas.

Los gastos de acuerdo con el Estado de Resultados a 31/12/2024 ascendieron a 320.459.954.103 COP y corresponden a Gastos Operacionales por 262.365.920.250 COP y Otros Gastos por 58.094.033.852 COP; de los cuales se

analizaron las cuentas, 5368-provision litigios y demandas, 5804-financieros, 5890-gastos diversos.

Gestión presupuestal.

Sobre la gestión y manejo del presupuesto de la SNS, tomando como base la ejecución de gastos de 2024, el recurso a auditar para la vigencia ascendió a 255.022.834.986 COP, cuya evaluación se abordó en su totalidad desde la revisión de los niveles de compromiso, obligación y pago, así como las modificaciones presupuestales en la vigencia 2024. De otra parte, se evaluó la ejecución del presupuesto de manera detallada a través de muestras de contratos, reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras como se detalla más adelante.

1.2.1. Macroproceso Financiero y Contable

1.2.1.1. Análisis Financiero

De conformidad con lo revelado en los Estados Financieros comparativos de la vigencia 2024, los activos de la SNS ascendieron a 457.470.279.456 COP, los pasivos a 302.363.299.461 COP y el patrimonio disminuyó a 110.218.947.742 COP.

Por otro lado, frente al Estado de Resultados el ingreso fue por 365.347.986.356 COP y los gastos de 320.459.954.103 COP.

1.2.1.2. Selección cuentas contables

Tomando como base el análisis de la estructura de los Estados Financieros de la SNS para la vigencia 2024, la materialidad calculada por el equipo auditor, la representatividad de las cuentas y lo observado en las pruebas de recorrido, se seleccionaron las cuentas susceptibles de evaluación para efectos de determinar la razonabilidad de los estados contables, así:

Tabla 1
Selección de Cuentas Contables
Cifras COP

Estado de Situación Financiera al 31 diciembre 2024		
Cuenta	Descripción	Saldo
1110	Efectivo y equivalente al efectivo	4.705.367.857
1311	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	125.783.410.450
1384	Otras cuentas por cobrar	671.820.127
1385	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	85.459.988.102
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar	71.793.324.481

Estado de Situación Financiera al 31 diciembre 2024		
Cuenta	Descripción	Saldo
1670	Equipo de comunicación y computación	13.643.416.062
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo	9.653.591.186
1908	Recursos entregados en administración	366.692.287.026
1970	Activos intangibles	12.190.123.852
1975	Amortización acumulada activos intangibles	4.659.130.375
1986	Activos diferidos	1.149.026.531
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales CXP	10.453.196.690
2407	Recursos a favor de terceros	1.255.009.495
2436	Retención en la fuente	1.379.552.255
2701	Provisiones- litigios y demandas	135.574.655.663
2790	Provisiones diversas	36.135.347
5368	Provisiones, litigios y demandas	540.865.996
5804	Financieros	17.291.283.966
5890	Gastos diversos	3.111.500.752
Total, Selección Cuentas Balance		866.043.686.213

Fuente: Solicitud de información 2025EE0018217 SNS. Estados financieros a 31 de diciembre de 2024.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

1.2.2. Macroproceso Presupuestal, Contractual y del Gasto

1.2.2.1. Alcance de la auditoría frente al presupuesto de la entidad del 2024

El presupuesto de ingresos de la SNS tuvo una apropiación definitiva para la vigencia 2024 de 308.895.895.919 COP.

Tabla 2
Presupuesto de Ingresos 2024
Cifras COP

Concepto	Monto inicial	Monto definitivo	Recaudo acumulado	Devoluciones	Recaudo acumulado neto	% participación en el recaudo total
Recursos Propios De Establecimientos Públicos	308.895.895.919	308.895.895.919	374.203.803.134	353.597.759	373.850.205.375	100,00%
Ingresos Corrientes	233.549.735.919	233.549.735.919	318.402.372.795	353.597.759	318.048.775.036	85,07%
Contribución de vigilancia	72.502.379.382	72.502.379.382	133.016.139.134	530.370	133.015.608.764	35,58%
Tasa vigilados	0	0	176.171.221	0	176.171.221	0,05%
Multas, sanciones e intereses de mora	8.818.339.000	8.818.339.000	19.732.323.494	353.067.389	19.379.256.105	5,18%
Venta de bienes y servicios	0	0	3.217	0	3.217	0,00%
Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	0	0	2.125.500	0	2.125.500	0,00%
Sentencias y conciliaciones	0	0	15.794.554	0	15.794.554	0,00%
Transferencias corrientes	152.229.017.537	152.229.017.537	165.477.735.729	0	165.477.735.729	44,26%
Recursos De Capital	75.346.160.000	75.346.160.000	55.801.430.339	0	55.801.430.339	14,93%

Concepto	Monto inicial	Monto definitivo	Recaudo acumulado	Devoluciones	Recaudo acumulado neto	% participación
Reintegros y otros recursos no apropiados	0	0	203.176.174	0	203.176.174	0,05%
Total Ingresos	308.895.895.919	308.895.895.919	374.203.803.134	353.597.759	373.850.205.375	

Fuente: Respuesta de la SNS al oficio 2025EE0018217 del 06/02/2025

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No 3
Presupuesto de Gastos 2024
Cifras en COP

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas
		Adiciones	Reducciones			
FUNCIONAMIENTO	229.182.705.000	10.706.339.793	10.706.339.793	229.182.705.000	198.043.935.970	197.295.513.239
Gastos de personal	187.394.707.000	7.232.746.793	7.467.746.793	187.159.707.000	166.043.307.128	166.043.307.128
Adquisición de Bienes y Servicios	32.236.414.000	3.238.593.000	0	35.475.007.000	31.176.986.568	30.428.563.837
Transferencias Corrientes	8.909.119.000	235.000.000	3.238.593.000	5.905.526.000	243.709.343	243.709.343
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	642.465.000	0	0	642.465.000	579.932.931	579.932.931
Servicio De La Deuda Pública						
Inversión	79.713.190.919	0	0	79.713.190.919	63.766.133.436	57.727.321.747
Total Gastos	308.895.895.919	10.706.339.793	10.706.339.793	308.895.895.919	261.810.069.406	255.022.834.986

Fuente: Respuesta de la SNS al oficio 2025EE0018217 del 06/02/2025

Elaboró: Equipo Auditor CGR

En lo relacionado con el presupuesto de gastos de la vigencia 2024, la apropiación vigente fue de 308.895.895.919 COP, de los cuales, 229.182.705.000 COP (74.2%), correspondió a Gastos de Funcionamiento y el 25.8% restante, es decir, 79.713.190.919 COP fue asignado para el rubro de Inversión.

Del mismo modo, la SNS comprometió 261.810.069.406 COP, equivalentes al 84.76%, tuvo obligaciones por 255.022.834.986 COP, es decir, el 97.4% del monto comprometido, lo que equivale al 96.4% de lo obligado.

1.2.2.2. Contratación.

La actividad contractual de la SNS se rige por el derecho público, es decir por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan, a las

directivas presidenciales, guías y manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con la información suministrada por la SNS, para la vigencia 2024 suscribió 213 contratos por 63.595.278.055 COP (incluidas adiciones); 62 contratos suscritos en vigencias anteriores y ejecutados en 2024, por 110.946.142.510 COP, para un total de 275 contratos por valor de 174.541.420.565 COP.

Se seleccionó una muestra óptima de auditoría por valor de 147.112.351.303 COP, que corresponden al 84.29% del valor total de la contratación suscrita en la vigencia 2024 y suscritos en vigencias anteriores y ejecutados en 2024.

Se adelantó la revisión y verificación de los pagos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en cada uno de los contratos suscritos, seguidamente se realizó el análisis desde la etapa precontractual, contractual y post contractual, con el fin de establecer que el proceso de contratación se ajustara a los fines del Estado, a los objetivos de la administración, a la justificación de la contratación, a los términos de ejecución esperados y a la correcta destinación de los recursos; lo que permitió identificar que los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción; así como el adecuado desarrollo de las labores de supervisión adelantadas.

La entidad cumplió con el principio de publicidad al registrar en la plataforma transaccional SECOP II los procesos contractuales, dentro de los términos establecidos; los contratos revisados en la muestra, contaron con un supervisor que evidenció el desempeño contractual de las obligaciones generales y específicas ejecutadas, y los productos e informes entregados, se evidenció también que los contratos de la muestra cumplieron con la liquidación oportuna, contemplada en cada una de las minutas contractuales y conforme al Manual de Contratación de la Entidad.

1.2.2.3. Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023 con ejecución en 2024

La SNS constituyó 204 cuentas por pagar con corte 31 de diciembre de 2023, por 9.863.980.999,01 COP, se tomó una muestra de 12 cuentas por pagar por 7.700.337.339 COP, que representan el 78.1 % del total, evidenciándose lo siguiente:

La entidad realizó la constitución de las cuentas por pagar dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular Interna 2023920020000023-4 de 2023, emitida el 24 de noviembre de 2023 de la SNS, cuyo asunto es “PLAZOS CIERRE

PRESUPUESTAL FINANCIERO Y CONTABLE VIGENCIA 2023 E INICIO VIGENCIA FISCAL 2024”.

El pago de cada una de las cuentas se registró en la plataforma SIIF Nación, de acuerdo con los valores pactados contractualmente y facturados por los contratistas. Además, se evidenció que la entidad recibió a satisfacción los bienes y servicios contratados. En conclusión, respecto a las cuentas por pagar constituidas en 2023, no se establecieron hallazgos.

1.2.2.4. Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2024

Durante la vigencia de 2024, la SNS constituyó 429 cuentas por pagar por 9.085.835.231 COP, de las cuales se seleccionó 14 cuentas por 7.526.258.817 COP, que equivalen a 82.84%. De las cuentas seleccionadas, se verificó su constitución conforme a lo establecido en la Circular Interna No. 202490000000029-4 del 28 de noviembre de 2024 de la SNS, la cual establece las “directrices para el cierre de la vigencia 2024 y la apertura de la vigencia 2025”. Asimismo, se evidenció que el reconocimiento de cada cuenta por pagar se encuentra justificado conforme con la normatividad aplicable. En consecuencia, respecto a las cuentas por pagar constituidas en 2024, no se estableció hallazgos.

1.2.2.5. Reservas constituidas en diciembre de 2023

Al cierre de la vigencia 2023, la SNS constituyó 52 reservas presupuestales por 7.496.040.683 COP, de las cuales fueron seleccionadas 11 reservas, por 7.057.273.796 COP, equivalentes al 94.1% del valor total.

Se evidenció que la entidad constituyó las reservas presupuestales 2023, de acuerdo con la Circular Interna 2023920020000023-4 del 24 noviembre 2023, la cual establece: “directrices y plazos para el cierre presupuestal financiero y contable vigencia 2023 e inicio vigencia fiscal 2024”.

Del mismo modo, se encontró que las reservas analizadas cuentan con su respectiva justificación y autorización mediante el formato GFFT05 “SOLICITUD CONSTITUCIÓN Y/O REDUCCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL”, versión 2 de la SNS. Asimismo, se verificó la existencia de los documentos CDP, RP y PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), lo cual confirmó la disponibilidad financiera necesaria para efectuar el pago. En consecuencia, respecto a las reservas presupuestales 2023, no se estableció hallazgos.

1.2.2.6. Reservas constituidas en diciembre de 2024

Durante la vigencia 2024, La SNS constituyó 62 reservas presupuestales por 6.787.234.419 COP, de las cuales se seleccionó una muestra de 10 por 5.952.563.402 COP, equivalente al 87.7% del total constituido. Con base en lo anterior, se evidenció que la entidad realizó el procedimiento de acuerdo con los lineamientos de la Circular Interna 2024900000000029-4 de 2024, emitida el 28 de noviembre de 2024, cuyo asunto es “*Directrices para el Cierre de la Vigencia 2024 y Apertura de la Vigencia 2025*”.

Cada una de estas reservas cuenta con la respectiva justificación en el formato GFFT05 versión 3 de la SNS. Asimismo, se evidenció que se disponía de CDP, RP y PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), lo que permitió definir que se contaba con la disponibilidad financiera para realizar el pago, evitando así la generación de una reserva inducida.

De igual forma, dentro de esta verificación documental, se encontró que en el contrato 183 de 2024, cuyo objeto es prestar el servicio de Contact Center, los niveles de cumplimiento en el tablero de control son inferiores al 47.3% en algunos canales de atención (videollamada, chat y telefónico). Por lo anterior, se estableció el Hallazgo 8 “Atención de los usuarios del SGSSS a través de los diferentes canales del contrato 183 de 2024”, el cual será detallado más adelante.

1.2.2.7. Vigencias futuras

En 2024 la Superintendencia Nacional de Salud ejecutó vigencias futuras relacionadas con servicios de Vigilancia, Aseo, Arrendamientos, Seguridad, entre otros, con compromisos por 30.946.308.699 COP, de las cuales se seleccionó, de acuerdo con su representatividad, una muestra de 10 por 28.322.217.661 COP, con el fin de verificar la ejecución de los contratos.

Adicionalmente, durante la vigencia 2024, la SNS tramitó solicitudes de Vigencias futuras para ser ejecutadas entre 2025 y 2026 por un total de 26.794.930.883 COP, para las cuales se verificó las vigencias futuras por 21.918.945.448 COP, es decir, el 81.8%.

Se revisó el cumplimiento y la ejecución de los contratos en materia de Vigencias Futuras; se analizaron cada uno en su ejecución, pagos realizados, informes de supervisión, cumplimiento de obligaciones, así mismo se analizó la entrega del bien o servicio que se pactó, y el recibido conforme a lo estipulado en los contratos, de igual manera se constató el cumplimiento de las pólizas, se revisó el cumplimiento y ejecución de las vigencias futuras de los contratos mencionados con anterioridad. Es de anotar que la entidad realizó publicación de los contratos

en SECOP II en los términos estipulados y presentan publicación en el PAA y la autorización del Ministerio de Hacienda; en conclusión, las vigencias futuras se constituyeron y se ejecutaron dentro de los términos requeridos.

1.2.2.8. Vigencias expiradas

Para la vigencia 2024 la entidad reportó 4 vigencias expiradas relacionadas con los rubros de Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión por 25.938.923 COP. Se revisó los expedientes contractuales donde se observó que los contratistas ejecutaron las obligaciones pactadas y que, a pesar de las acciones adelantadas por la entidad, no fue posible contar con la documentación necesaria dentro de la vigencia para la cual se constituyeron las cuentas por pagar, originando las vigencias expiradas. Del mismo modo, se evidenció que la entidad realizó el pago de dichas obligaciones de acuerdo con lo ordenado por los actos administrativos expedidos y la normatividad que le aplica.

1.2.3. Rendición de la cuenta fiscal en SIRECI

En desarrollo de la Auditoría Financiera a la SNS se verificó el plan de mejoramiento, con lo que no se evidenciaron hallazgos relacionados con aspectos contables y presupuestales ni glosas de la Comisión Legal de Cuentas, sin embargo para las auditorías realizadas durante 2024 por la CGR para la vigencia 2023 (auditoría de desempeño y auditoría de cumplimiento), la SNS realizó suscripción en Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información SIRECI, en enero de 2025 de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución Reglamentaría Orgánica 66 de 2024 de la CGR.

De igual manera se verificó en el aplicativo SIRECI que la SNS realizó el registro de la cuenta para la vigencia fiscal auditada el 04 de marzo de 2025, encontrándose dentro de los plazos previstos en la mencionada resolución. Se revisó la información de la cuenta anual de Estados Financieros 2024 y sus respectivas notas, así como el presupuesto aprobado y ejecutado para la misma vigencia encontrándose acorde con los documentos oficiales de la entidad, los cuales fueron firmados y publicados en la página web de la SNS, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Y, por último, se verificó el reporte de la gestión contractual en SIRECI (formato “M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO” en cual se encuentra acorde con lo establecido en la mencionada resolución, en cuanto a la consistencia se generó Hallazgo 11. Consistencia del reporte de gestión contractual en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI.

1.3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el Decreto 1080 de 2021, la naturaleza de la Superintendencia Nacional de Salud-SNS, es una entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La Superintendencia Nacional de Salud -SNS-, es una entidad encargada de hacer que se cumplan las normas del sistema de salud y de esta manera proteger los derechos que tienen los ciudadanos respecto a su atención en salud.

La gestión de la entidad está enfocada en 3 grandes actividades

- Inspección: actividades que permiten monitorear y evaluar el sistema de salud, de esta manera, solicitar, confirmar y analizar la información sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica - científica, administrativa y financiera de las entidades vigiladas.
- Vigilancia: la SNS advierte, previene, orienta y asiste a las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos vigilados que cumplan con la normatividad.
- Control: la SNS ordena los correctivos que permiten superar una situación crítica o irregular sea esta jurídica, financiera, económica, técnica – científica o administrativa de cualquiera de los vigilados y sanciona las actuaciones que se aparten de la ley.
- La SNS cuenta con 12 sedes a nivel nacional. A diciembre 31 de 2024 la SNS contaba con 1.131 funcionarios en la planta de personal y 137 contratistas de prestación de servicios. Además, tenía vinculadas 22 personas en condición de discapacidad.
- Los ingresos de la SNS a corte de 31 de diciembre de 2024 se generaron de las siguientes fuentes: tasas por 768.991.138 COP, multas por, 57.803.270.326 COP, intereses 2.2934.446.824 COP y contribuciones por 298.827.969.881 COP.

1.4. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

El marco normativo bajo el cual se ejecutó esta auditoria contempla los fines esenciales del Estado y los principios generales de la función administrativa, Constitución Política de 1991; las normas generales de la gestión administrativa y fiscal Ley 610 de 2000, Ley 100 de 1993 Normatividad del Sistema General de Seguridad Social, Decreto 1080 de 2021, entre otras.

Normas Presupuestales: Decreto Ley 1082 de 2015, Decreto Ley 1068 de 2015 y Decreto 111 de 1996,

Normas del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) adoptado por la Resolución 354 de 2007 de la CGN, su incorporación en la Resolución 628 de 2015 y sus modificaciones, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Auditoria (NIA), Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), entre otras.

Contratación estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y siguientes, como también las de derecho privado Código Civil - Ley 84 de 1873. Igualmente, se consideraron las normas propias de la Superintendencia Nacional de Salud: Procedimientos Presupuestales y Financieros, Manuales de Contratación y Supervisión. El detalle del marco normativo se describe en el (ANEXO 1).

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de la opinión

La evaluación de los estados financieros se llevó a cabo mediante la aplicación de pruebas selectivas realizadas a la información suministrada por la SNS y que respaldan las cifras de los Estados Financieros y sus revelaciones; teniendo en cuenta los principios de contabilidad pública, el marco normativo aplicable, las normas de información financiera y los lineamientos para la realización de las auditorias financieras emitidos por el Contralor General.

Con fundamento en los resultados de la evaluación realizada a los Estados Financieros y los registros contables de la entidad auditada, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

2.1.2. Opinión Estados Financieros

Opinión Contable: Con Salvedades

Las incorrecciones evidenciadas de forma agregada son materiales, pero no generalizadas en los Estados Financieros, toda vez que, presenta tres incorrecciones relacionadas con clasificación, revelación y presentación, incumpliendo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y el Régimen de Contabilidad Pública regulado por la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior, y de acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera-GAF, la opinión contable se estableció modificada con Salvedades.

2.1.3. Principales resultados contables

Mediante la ejecución de la auditoría realizada a los Estados Financieros, determinó debilidades administrativas en el seguimiento y control de las cuentas por cobrar de incapacidades, contribuciones, y activos intangibles.

Los saldos de cuentas por cobrar por incapacidades falsificadas y una sin transcribir fueron castigados y registrados en el gasto como *“perdida por baja de cuentas por cobrar”*; lo que contradice las gestiones o trámites para lograr la recuperación de tales recursos.

Respecto a los plazos para solicitar el reembolso de incapacidades ante la EPS, la entidad cuenta con el término de tres (3) años, el cual prescribió para 179 incapacidades.

De las cuentas por cobrar de contribuciones, se realizó un ajuste significativo al saldo ya que identificaron inconsistencias en la liquidación de la vigencia anterior, afectando así el Estado de Resultados en la vigencia auditada por concepto de baja en cuentas por cobrar.

En cuanto a los activos intangibles, se realizó un ajuste significativo al saldo por una inadecuada valoración de estos activos en vigencias anteriores, afectando así el Estado de Resultados de la vigencia auditada.

En la revisión de las cuentas del pasivo en el Balance General de la SNS a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron partidas sin depurar de las vigencias 2018 a 2024, en la cuenta 240720 - Recaudos por Clasificar correspondiente a consignaciones recibidas sin que a la fecha se haya identificado a quien corresponden esas consignaciones, encontrándose sobreestimación de esta cuenta por 352.398.041 COP. En la base de datos suministrada, se puede verificar unos terceros identificados pero que, al cierre del 2024, esta cuenta no ha sido debidamente depurada con esos terceros.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

En la evaluación presupuestal de la SNS se estableció adecuada programación, correcta expedición de CDP y RP, justificación de la constitución y adecuada ejecución del rezago presupuestal. Sin embargo, se identificaron debilidades relacionadas con el cumplimiento de los principios de anualidad, universalidad y programación integral, del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como del principio de eficiencia en la gestión fiscal, debido a la inoportunidad en la ejecución de los recursos asignados.

Habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, se concluye que las incorrecciones presupuestales encontradas son materiales cuantitativa y cualitativamente.

2.2.2. Opinión presupuestal

Opinión presupuestal: Con Salvedades.

El presupuesto de la SNS fue preparado y ejecutado en todos los aspectos de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, excepto por dos incorrecciones individuales que no fueron generalizadas en la gestión presupuestal y sobrepasan en 12.08 veces la materialidad de planeación determinada en 5.304.474.968 COP. Por lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera (GAF), se determinó la opinión presupuestal Con Salvedades.

2.2.3. Refrendación de las Reservas presupuestales

Se realizó el proceso de refrendación de las reservas presupuestales de la vigencia 2024 para la SNS, según el lineamiento emitido por la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas de la CGR; el total de ítems que corresponde a la SNS es de 62 reservas presupuestales por 6.787.234.419 COP, de las cuales el equipo auditor seleccionó y verificó 10 reservas por 5.952.563.402 COP, equivalentes al 87.7% del total de las reservas constituidas por la entidad en la vigencia auditada.

Como resultado de la revisión de las justificaciones establecidas por la entidad para la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2024, con base en la muestra seleccionada se determinó la refrendación de las reservas constituidas por 6.787.234.419 COP, sustentada en la aplicación de los criterios

establecidos y en el instructivo para evaluar y refrendar las reservas constituidas y mediante el diligenciamiento del Formato: “191000_Refrendación_Reserva_2024”.

2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal de la SNS para la vigencia fiscal 2024. La SNS rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución vigente, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes.

Tabla 4
Fenecimiento de Cuenta Fiscal 2024, vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Con Salvedades
Fenece	

Fuente: Formato 25 Resumen de diferencias
Elaboró: Equipo Auditor

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la Contraloría General de la República FENECE la Cuenta Fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, por la vigencia fiscal 2024.

Es de anotar, que la entidad rindió la Cuenta por la vigencia fiscal auditada, el 04 de marzo de 2025, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 2 de abril de 2024 a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la SNS obtuvo una calificación de 1,8 correspondiente a un concepto *Adecuado*”, como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles (Formato 14 de la Guía de Auditoría Financiera), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Imagen 1
Evaluación de Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,66
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,8	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Elaboró: Equipo Auditor

Respecto a la evaluación de Control Interno Financiero se encontraron las siguientes situaciones:

En los procesos de Gestión del Recaudo y Otros Procesos Significativos del macroproceso Gestión Financiera y Contable, relacionados con la presentación y revelación de Hechos Económicos, se determinó que los controles existentes son deficientes y su efectividad es parcial, toda vez que durante la auditoria se estructuraron hallazgos materiales.

En relación con la ejecución presupuestal, contractual y del gasto, se evidenció debilidades relacionadas con el cumplimiento de los principios de anualidad, universalidad y programación presupuestal del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como del principio de eficiencia en la gestión fiscal, en lo relacionado con la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia 2024.

3.2. INSUMOS

Para la presente auditoria se recibieron 33 insumos de auditoría, de los cuales 14 están relacionados con la prestación del servicio de Nueva EPS en Amazonas, 7 insumos relacionados con Flujo de recursos del SGSSS en el Atlántico y 6 Radicados CGR relacionados con prestación de servicios de salud, de estos, el equipo auditor solicito información a la SNS, la cual fue analizada y emitió respuesta de fondo.

Tabla 5
Radicados CGR relacionado con prestación de servicios en Amazonas

NO.	Numero único Nacional	Radicado	Fecha Ingreso CGR
1	2023-289605-82111-SE	2023ER0224125	24/11/2023
2	2024-296233-82111-SE	2024ER0027758	15/02/2024
3	2024-297211-82111-SE	2024ER0035800	23/02/2024
4	2024-297290-82111-SE	2024ER0034790	23/02/2024
5	2024-297404-82111-SE	2024ER0031229	19/02/2024
6	2024-297431-82111-SE	2024ER0035070	23/02/2024
7	2024-298101-82111-SE	2024ER0041877	04/03/2024
8	2024-299200-82111-SE	2024ER0053692	15/03/2024
9	2024-299211-82111-SE	2024ER0052881	15/03/2024
10	2024-305554-82111-SE	2024ER0110618	24/05/2024
11	2024-306230-82111-SE	2024ER0110618	30/05/2024
12	2024-306233-82111-SE	2024ER0110618	30/05/2024
13	2024-306256-82111-SE	2024ER0110618	30/05/2024
14	2024-318162-82111-SE	2024ER0222735	02/10/2024

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 6
 Radicados CGR relacionados con Flujo de recursos del SGSSS en el Atlántico

NO.	Numero único Nacional	Radicado	Fecha Ingreso CGR
15	2024-302426-82111-SE	2024ER0075948	23/04/2024
16	2024-302428-82111-SE	2024ER0075038	23/04/2024
17	2024-302429-82111-SE	2024ER0075038	23/04/2024
18	2024-302431-82111-SE	2024ER0075472	23/04/2024
19	2024-302432-82111-SE	2024ER007546	23/04/2024
20	2024-302433-82111-SE	2024ER0075373	23/04/2024
21	2024-302195-82111-SE	2024ER0081107	20/04/2024

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 7
 Radicados CGR relacionados con Prestación de Servicios de salud

NO.	Numero único Nacional	Radicado	Fecha Ingreso CGR
22	2024-298411-82111-SE	2024ER0046824	08/03/2024
23	2024-299797-82111-SE	2024ER0053595	15/03/2024
24	2024-302367-80054-SE	2024ER0084547	2024-04-24
25	2024-306073-82111-SE	2024ER0116096	30/05/2024
26	2024-324529-82111-SE	2025EE0000762	13/12/2024
27	2024-304328-82111-SE	2024EE0107469	14/05/2024

Elaboró: Equipo Auditor

Con respecto al insumo con código SIPAR 2024-302995-82111-SE y radicado 2024ER0082707 correspondiente a resolución de vigencias expiradas emitida por la SNS, se realizó la verificación y se evidenció que el pago se encuentra conforme a la normatividad.

De lo anterior, se evidenció que 5 comunicaciones no fueron gestionadas oportunamente por la SNS, razón por la cual, se estructuró el “Hallazgo 10 Tramite PQR (A-D)”, así completando los 33 insumos indicados

Por otra parte, se recibieron 3 insumos por aplicativo SIGEDOC de la CGR de los cuales los siguientes radicados 2024ER0281578 y 2025ER0000771 correspondiente a resolución de vigencias expiradas emitida por la SNS, de igual manera se verificaron y se evidenció que, el pago se encuentra conformes a la normatividad, los anteriores insumos no requieren que se emitan más comunicaciones.

Es preciso anotar que la verificación de vigencias expiradas se abordó en el punto “1.2.2.8. Vigencias expiradas”.

3.3. FORMULARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Superintendencia Nacional de Salud diligenció los formularios para la evaluación de las políticas institucionales del Género, Discapacidad y de Rendición de cuentas en el Link diseñado por la CGR, el cual se denominó *“Formulario para la Evaluación de la Implementación para el Componente de Rendición de Cuentas durante la vigencia 2024”*, a continuación, se realiza una breve descripción del diligenciamiento de cada uno de estos formatos.

- La SNS realizó la rendición de cuentas a corte de 13 de diciembre de 2024 y se difundió a todo el país por el canal RTVC, este formato fue diligenciado por la Jefe Oficina Asesora de Planeación avalado por el Superintendente (representante legal).
- La política institucional de discapacidad, formato diligenciado por Secretario General avalada por el Representante Legal de la entidad, tiene como uno de sus lineamientos desarrollar estrategias de servicio orientadas al cumplimiento de los atributos de servicio con un enfoque diferencial y humanizado que facilite la relación con el ciudadano y con corte a 31/12/2024 se tenían vinculados 22 personas con discapacidad.
- La política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión hace parte del Sistema Integrado de Gestión de la SNS que es adoptado mediante Resolución No. 2021160000017173 - 6 de 2021, en la vigencia 2024, se invirtieron 435.749.691 COP, correspondientes a recursos de inversión del proyecto *“Fortalecimiento del desarrollo integral del Talento Humano de la Superintendencia Nacional de Salud”*, destinados a actividades de capacitación y de bienestar.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Financiera a la SNS, la CGR constituyo (10) hallazgos administrativos de los cuales un (1) hallazgo es fiscal por 14.284.106 COP, ocho (8) con presunta connotación disciplinaria y cuatro (4) otras incidencias.

Hallazgo No. 1 Castigo de cartera por incapacidades (A-D-F-OI)

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia, define: *“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios*

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”. (...)

Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...)*

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. “El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...)*

Artículo 6: “Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.” “(...)

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”.

Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.».

Decreto 2019 del 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y

paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

“Conforme a lo anterior, será deber de los empleadores adelantar el trámite correspondiente ante las entidades promotoras de salud. EPS para que se reconozcan las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad de sus empleados”.

Decreto 780 de 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado”.

Artículo 2.2.3.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto establecer las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad, paternidad, parentales en sus diferentes modalidades, en caso de aborto espontáneo, parto pretérmino o prematuro no viable, por interrupción voluntaria del embarazo, la prevista para el cuidado de la niñez, así como de las incapacidades de origen común, incluidas las superiores a 540 días, definir las situaciones de abuso del derecho y el procedimiento que debe adelantarse ante estas.

*Artículo 2.2.3.1.5 Sistema de Información de Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SIPE. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un sistema de información de incapacidades y licencias a través de un portal web, en línea y centralizado que permita tener la trazabilidad y flujo de los recursos. Este sistema se podrá desarrollar por fases, iniciando por el módulo de incapacidades.
(...)*

“La incapacidad expedida por el medico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud Rehús, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición,

allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (...)

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

“1-Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2- Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público”.

Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 157. Tipos de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. *A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.*

Afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en salud:

Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del Título III de la presente Ley.

1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente Ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y posparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las co-

munidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus Subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.

B. Personas vinculadas al Sistema.

Los participantes vinculados son aquellas personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.

A partir del año 2000, todo colombiano deberá estar vinculado al Sistema a través de los regímenes contributivo o subsidiado, en donde progresivamente se unificarán los planes de salud para que todos los habitantes del territorio nacional reciban el Plan Obligatorio de Salud de que habla el artículo 162.

(Derogado el (inciso final) por el Artículo 113 de la Ley 715 de 2001.)

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá un régimen de estímulos, términos, controles y sanciones para garantizar la universalidad de la afiliación.

Parágrafo 2. La afiliación podrá ser individual o colectiva a través de las empresas, las agremiaciones, o por asentamientos geográficos, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida. El carácter colectivo de la afiliación será voluntario, por lo cual el afiliado no perderá el derecho a elegir o trasladarse libremente entre Entidades Promotoras de Salud.

Parágrafo 3. Podrán establecerse alianzas o asociaciones de usuarios, las cuales serán promovidas y reglamentadas por el Gobierno Nacional con el fin de fortalecer la capacidad negociadora, la protección de los derechos y la participación comunitaria de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estas agrupaciones de usuarios podrán tener como referencia empresas, sociedades mutuales, ramas de actividad social y económica, sindicatos, ordenamientos territoriales u otros tipos de asociación, y podrán cobrar una cuota de afiliación.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional de Seguridad Social definirá y reglamentará los grupos de afiliación prioritaria al subsidio.

Artículo 206. Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. (...)

Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 28. *Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.». (...)*

Decreto 1427 de 2022, *“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2.2.3.3.1 *Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:*

- 1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*
- 2. Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*
- 3. Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*

No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando esta última se origine en la atención por servicios o tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, según los criterios establecidos en la Ley 1751 de 2015, artículo 15, numerales a, b, c, d, e y f, y las normas que la modifiquen o regulen.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos.

Artículo 2.2.3.3.3 *Expedición de certificado de Incapacidad de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - ReTHUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio*

social obligatorio provisional.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - ReTHUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la EPS o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el médico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3. 1 del presente Decreto. (...)

Decreto 1080 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud".

Artículo 37. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

2. Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procesos y trámites de carácter financiero, administrativo, de talento humano, contratación pública, gestión documental, notificaciones y correspondencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

11. Dirigir e impartir las directrices de la gestión de cobro persuasivo y coactivo a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. (...)

Resolución No. 193 del 5 de mayo 2016 expedida por la CGN, "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"(...)

Resolución 20219200300166956 de 2021 expedida por la SNS, "Por medio de la cual se conforma el Comité de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia Nacional de Salud"

Artículo. 7º—Depuración de partidas contables. En ejecución de la función asignada en el

literal b) del artículo 3 de la presente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, recomendará al Superintendente la depuración de las partidas contables que se relacionen con: Bienes y derechos a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad; b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva; c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción; d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad; e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; Obligaciones f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio; g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro; h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación”.

Manual Especifico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

Acta No. 1122 CTSC 10102024 “Presentación Fichas de Depuración Contable”.

Resolución Depuración CTSC noviembre 2024.

Con base en la información suministrada por la entidad como respuesta al oficio 2025EE0071685 del 10 de abril de 2025, se encuentra que para la vigencia 2024 se efectuó el castigo de cartera de incapacidades por valor de 14.816.459 COP, de las cuales se relacionan a continuación:

Incapacidad Prescrita:

Tabla 8
Castigo de Cartera Incapacidad Prescrita Cifras COP

EPS	NIT	Nomina	Fecha Inicio	Fecha Final	Saldo Castigado	Rechazo EPS	Fecha Radicación
S.O.S EPS	805001157	feb-20	24 enero 2020	17 febrero 2020	1.920.911	No reconocimiento y pago de incapacidades por prescripción del derecho a solicitar el reembolso	29032022

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Saldo correspondiente a cartera por incapacidad de la vigencia 2020, la cual no fue tramitada por la entidad dentro de los tiempos establecidos para su reconocimiento y pago.

Para la incapacidad antes mencionada, se adelantó proceso judicial en el Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas Laborales, con sentencia que resuelve absolver a la EPS S.O.S. de las prestaciones de la demanda.

Incapacidades Falsificadas:

Tabla 9
Castigo de Cartera Incapacidades Falsificadas
Cifras COP

EPS	Nit	Fecha Inicio	Fecha Final	Nomina	Saldo Castigado	Observación Radicación
Nueva EPS	900156264	10-dic.-21	08-ene.-22	ene-22	1.956.677	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	28-jun.-22	12-jul.-22	ago-22	625.471	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	13-jul.-22	27-jul.-22	ago-22	721.697	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	28-jul.-22	11-ago.-22	ago-22	721.697	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	06-jun.-22	15-jun.-22	ago-22	384.905	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	01-mar.-22	10-mar.-22	ago-22	381.733	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	23-may.-22	27-may.-22	ago-22	238.583	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	31-may.-22	04-jun.-22	ago-22	238.583	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	15-jun.-22	24-jun.-22	ago-22	477.166	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	15-mar.-22	19-mar.-22	ago-22	238.583	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	21-mar.-22	25-mar.-22	ago-22	238.583	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	30-mar.-22	01-abr.-22	ago-22	143.150	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	04-abr.-22	18-abr.-22	ago-22	715.749	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	19-abr.-22	02-may.-22	ago-22	668.032	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	03-may.-22	12-may.-22	ago-22	477.166	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	13-may.-22	21-may.-22	ago-22	429.449	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	22-feb.-22	26-feb.-22	ago-22	144.339	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	07-feb.-22	16-feb.-22	ago-22	384.905	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Sura EPS	800088702	17-feb.-22	21-feb.-22	ago-22	144.339	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	23-ene.-23	24-ene.-23	feb-23	279.525	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable

EPS	Nit	Fecha Inicio	Fecha Final	Nomina	Saldo Castigado	Observación Radicación
Nueva EPS	900156264	11-ene.-23	12-ene.-23	mar-23	552.839	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	10-may.-23	11-may.-23	jun-23	160.196	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	24-jul.-23	25-jul.-23	ago-23	469.908	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	26-sep.-23	27-sep.-23	oct-23	1.256.648	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	04-oct.-23	05-oct.-23	oct-23	156.636	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Nueva EPS	900156264	09-oct.-23	10-oct.-23	oct-23	156.636	Presunta falsedad-Se remitió a Comité de Sostenibilidad Contable
Saldo Incapacidades Falsificadas					12.363.195	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Las incapacidades entregadas por los funcionarios presentan inconsistencias, por lo que las EPS informan que no corresponden con los datos que reposan en el sistema de información en cuanto a: número de días, número de folio, correlación entre el folio e identificación del solicitante, fechas de inicio y finalización de las incapacidades; siendo así, no existe una obligación legal para proceder con su respectivo reconocimiento y pago.

Estas incapacidades fueron remitidas a la Oficina de Control Disciplinario Interno mediante correo electrónico del 13 y 17 de junio de 2024, con el fin de adelantar los trámites pertinentes de una posible responsabilidad y configuración de hechos disciplinarios para los dos empleados.

Por otra parte, en mesa de trabajo con la Oficina de Control Disciplinario Interno se verificaron los expedientes relacionados con los hechos disciplinarios y se encuentran aún en proceso de investigación (Etapas de Instrucción).

Los registros antes mencionados por concepto de incapacidades fueron presentados por el área de Talento Humano al segundo (2) Comité de depuración contable en la vigencia 2024, con Acta 1122 del 10 de octubre de 2024, con el fin de reflejar adecuadamente la situación financiera de la entidad.

Inoportunidad en la gestión de cobro y radicación ante la EPS, e incumplimiento de las actividades establecidas en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – “8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la

ley, igualmente, por deficiencias en el control y seguimiento por parte de la entidad, así como ineficiencia en el control interno para garantizar el adecuado y oportuno recaudo de los recursos.”

En cuanto a la cartera de incapacidades falsificadas, se presenta debilidad en el trámite interno realizado por el área de Talento Humano, donde determinan que se debe dar de baja, aun sin un concepto en firme de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Al no realizar de manera oportuna los cobros de la incapacidad ante S.O.S. EPS y de las incapacidades falsificadas de NUEVA EPS y SURA EPS y que en la vigencia 2024 fueron castigadas y registradas en el gasto como “*perdida por baja de cuentas por cobrar*”, se presenta un presunto detrimento patrimonial por 14.284.106 COP.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio radicado CGR 2025ER0098493 del 9 de mayo de 2025, la SNS responde a la observación en los siguientes términos:

“Al no realizar de manera oportuna los cobros de la incapacidad ante S.O.S. EPS y de las incapacidades falsificadas de NUEVA EPS y SURA EPS y que en la vigencia 2024 fueron castigadas y registradas en el gasto como “perdida por baja de cuentas por cobrar”, se presenta un presunto detrimento patrimonial por 14.284.106 COP.

Es importante destacar que la Dirección de Talento Humano ha cumplido con las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Tomo 2, Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23, Resolución 2021910010016791-6 de 2021, Área funcional Dirección de Talento Humano, Descripción de funciones esenciales, punto 8), que incluyen tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y profesional en los términos establecidos por la ley.

Como evidencia de ello, se adjuntan los correos y circularizaciones realizados con el fin de validar y obtener el reconocimiento económico de dichas incapacidades.

Respecto al caso de la EPS S.O.S, se recibe sentencia el cual fue presentada por el Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de obtener el respectivo reconocimiento económico, pero este fue negado, tal como se evidencia el resuelve de la presente sentencia, la cual se anexa.

Frente a las incapacidades de la Nueva EPS a nombre del señor AXXX FXXX BOXX BUXXXXO, se realizó circularización el 9 de mayo de 2023, respecto a las incapacidades que estaban pendientes de pago.

El día 29 de noviembre de 2023, se remitió correo electrónico a la ejecutiva de la Nueva EPS para la validación del estado de las incapacidades a nombre del señor antes mencionado.

El 6 de junio de 2024, se remite correo electrónico a ventanillaunica@esesantiagodetunja.gov.co solicitando la validación de las incapacidades presentadas por el señor AXXX FXXX BOXX BUXXXXO, el cual el 7 de junio de 2024, se recibió respuesta por parte de la IPS Empresa Social del Estado Santiago de Tunja informando que: “De acuerdo con su solicitud se realizó la verificación en la plataforma de la entidad y no se evidencia registro alguno bajo el nombre de A.. F... B..B... identificado con número de cedula 7.1XX.4X4, de igual forma se aclara que debe existir como soporte la historia clínica, de lo contrario la incapacidad no tiene validez, así mismo las incapacidades no se generan de forma manual”.

Adicional a lo anterior, para el caso del señor A... F...B... B... que mediante la resolución No 202490000006648-6 del 28 junio de 2024, "Por medio de la cual se declara la vacancia del empleo de profesional universitario código 2044 grado 8 y se retira del servicio a un funcionario"; se evidencian las acciones tomadas por la Dirección de Talento Humano frente al caso de las incapacidades presentadas por él.

Respecto al caso de X... M... X... X..., el 23 de septiembre de 2022, se remitió correo electrónico a la EPS Sura para la validación de las incapacidades a nombre de la señora antes mencionada, el cual el 30 de septiembre dio respuesta informando que:

“Nos permitimos manifestarle que las mismas no se corresponden con los datos que reposan en nuestro sistema de información en cuanto a: número de días, número folio, correlación entre folio e identificación del solicitante, fechas de inicio y finalización de las incapacidades y siendo ello así, no existe obligación legal o reglamentaria para proceder con su cancelación monetaria.

De acuerdo con lo anterior, tratándose de una presunta conducta de abuso del derecho establecida en el Decreto 1333 de 2018 del Ministerio de Salud, procederemos con el traslado del hecho ante la autoridad competente y con la suspensión del reconocimiento de incapacidades temporales al afiliado en referencia, a quien se le enviará copia de esta comunicación”.

El 08 de marzo de 2023 y el 30 de noviembre de 2023 se realizó circularización respecto a las incapacidades pendientes de pago.

El 23 de febrero de 2024 se remitió correo electrónico al ejecutivo de la EPS Sura para la validación del estado de las incapacidades a nombre de la señora antes mencionada.

Contando con las respuestas respectivas para los dos casos, se procedió a remitir dichas respuestas a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo correspondiente.

Por lo anterior, se procedió a remitir al Comité de depuración contable permanente y sostenible, las partidas ya identificadas en el caso anterior para su respectiva verificación, validación y aprobación de las partidas a depurar.

De acuerdo con el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 expedida

por la Contaduría General de la Nación adopta el procedimiento para la evaluación de control interno contable aplicable a las Entidades Públicas bajo su ámbito, el cual establece:

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible.

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de la relevancia y presentación fiel. Así mismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Es de aclarar que la depuración contable es un proceso contable continuo para asegurar la precisión y transparencia en la información financiera pública, mientras que la continuidad en el proceso jurídico busca garantizar la coherencia y vigencia de las decisiones judiciales a lo largo del tiempo.”

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad y los anexos, donde manifiestan entre otras cosas: (...) *“que la Dirección de Talento Humano ha cumplido con las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Tomo 2, Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23, Resolución 2021910010016791-6 de 2021, Área funcional Dirección de Talento Humano, Descripción de funciones esenciales, punto 8), que incluyen tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y profesional en los términos establecidos por la ley.*

Como evidencia de ello, se adjuntan los correos y circularizaciones realizados con el fin de validar y obtener el reconocimiento económico de dichas incapacidades.

Respecto al caso de la EPS S.O.S, se recibe sentencia el cual fue presentada por el Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de obtener el respectivo reconocimiento económico, pero este fue negado, tal como se evidencia el resuelve de la presente sentencia, la cual se anexa”. (...)

Mediante radicado CGR 2025ER0099413 de 8 de mayo de 2025, la SNS suministra la Resolución 2024900000006648-6 de 2024, donde se expone: “ARTÍCULO 4: TRASLADAR el presente expediente a la Subdirección de Defensa Jurídica de la Dirección Jurídica, con el fin de que se adelanten las acciones encaminadas a recuperar el pago de lo no debido, en salvaguarda de los intereses de la entidad. Y a la Oficina de Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia”. sin embargo, no anexan soportes (liquidación del funcionario retirado, comprobantes de pago, actas de conciliación, registro contable del descuento) que den cuenta de la gestión para el cobro y recuperación de los recursos pagados por incapacidades falsificadas.

En cuanto a la cartera castigada por prescripción, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001410500420230012600, en Audiencia Pública de Contestación de la Demanda el día 30 de noviembre de 2023, resolvió: *“PRIMERO DECLARAR probada la excepción de mérito denominada por la parte pasiva “LAS INCAPACIDADES MÉDICAS EXPEDIDAS POR UN TERCERO AJENO A LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL USUARIO DEBEN SURTIR TRÁMITE DE TRANSCRIPCIÓN ANTE SU EPS PARA SU ESTUDIO Y EVENTUAL RECONOCIMIENTO”. SEGUNDO ABSOLVER: a SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, de las pretensiones de la demanda.”*, negando así el reconocimiento económico por parte de la EPS S.O.S. por no surtir el trámite de transcripción ya que la incapacidad fue expedida por un tercero ajeno a la EPS a la cual se encuentra afiliado el empleado.

Los saldos de cuentas por cobrar por estas incapacidades fueron castigados y registrados en el gasto como *“perdida por baja de cuentas por cobrar”*, se puede evidenciar una subestimación de la cuenta por cobrar como una incorrección de circunstancia, desviando así el control.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por 14.284.106 COP, presunta connotación disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, Otras incidencias para ser trasladado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 2 Inoportunidad en derecho de cobro de incapacidades (A- D)

Fuentes y criterios

Constitución Política de Colombia

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y Hallase desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*. (...)

“Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...).*

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. *El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. *Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*
- c. *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;*
- d. *La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*
- e. *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)

- b. *Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...)*

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.” Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la

buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

“(…)

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”.

Ley 1314 de 2009 - CGN. “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Artículo 3.-” De las normas de contabilidad y de información financiera. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”.

Artículo 4o. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.

Artículo 8°. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas”.

Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.». “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.».

Decreto 2019 del 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” “Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

Conforme a lo anterior, será deber de los empleadores adelantar el trámite correspondiente ante las entidades promotoras de salud. EPS para que se reconozcan las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad de sus empleados”.

Decreto 780 de 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado”.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud Re THUS, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por

profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (...).

Resolución 484 de 2017 – CGN. “Por la cual se modifican al anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2- Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...)

“102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...”. “103. Confiabilidad. ... la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”.

“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”

“113. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.”

“114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macro reglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública.

Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.”

Resolución 425 de 2019 – CGN. *“Por la cual se modifica las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno”.*

Resolución 167 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Resolución 168 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”.*

Manual Especifico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

Con base en la información suministrada por la entidad como respuesta al oficio 2025EE0071685, se evidencia cartera con antigüedad mayor a tres (3) años, que corresponden a trece (13) EPS y una (1) ARL, de las cuales, al 31 de diciembre del 2024, prescribió el derecho de cobro según lo contemplado en el Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, por valor de 143.442.466 COP, como se relaciona a continuación:

Tabla 10
Cartera por Incapacidades prescritas a derecho de cobro al cierre 2024
Cifras COP

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	a Diciembre 2024
ARL Positiva	15-ago.-18	03-sep.-18	6,4	4.540.519
Nueva EPS	15-nov.-18	17-nov.-18	6,1	111.682
Sura EPS	14-feb.-18	16-feb.-18	6,9	181.320
Sura EPS	20-feb.-18	22-feb.-18	6,9	43.204
Coomeva EPS	07-mar.-18	09-mar.-18	6,8	128.961
Compensar EPS	02-mar.-18	05-mar.-18	6,8	232.155
Coomeva EPS	06-mar.-18	10-mar.-18	6,8	717.488
Coomeva EPS	13-mar.-18	15-mar.-18	6,8	139.076
Compensar EPS	20-mar.-18	23-mar.-18	6,8	13.829
Compensar EPS	23-abr.-18	25-abr.-18	6,7	14.053
Sura EPS	02-may.-18	04-may.-18	6,7	138.996
Coomeva EPS	18-jul.-18	20-jul.-18	6,5	159.947
Coomeva EPS	03-sep.-18	06-sep.-18	6,3	319.894
Sanitas EPS	03-dic.-19	06-dic.-19	5,1	30.310

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	a Diciembre 2024
ARL Positiva	28-dic.-18	18-ene.-19	6,0	4.994.571
Sura EPS	11-feb.-19	13-feb.-19	5,9	39.950
Nueva EPS	12-mar.-19	14-mar.-19	5,8	111.892
Compensar EPS	26-mar.-19	02-abr.-19	5,8	601.218
Sanitas EPS	14-abr.-19	16-abr.-19	5,7	111.886
Coomeva EPS	24-abr.-19	26-abr.-19	5,7	124.955
Sura EPS	04-may.-19	12-may.-19	5,7	1.510.546
Coomeva EPS	15-may.-19	21-may.-19	5,6	446.380
Coomeva EPS	04-jun.-19	06-jun.-19	5,6	198.046
Comfenalco Valle EPS	17-jun.-19	19-jun.-19	5,5	134.842
ARL Positiva	03-jul.-19	17-jul.-19	5,5	3.321.391
Comfenalco Valle EPS	22-ene.-19	24-ene.-19	5,9	129.619
ARL Positiva	24-ene.-19	27-ene.-19	5,9	740.599
ARL Positiva	01-ago.-19	15-ago.-19	5,4	3.558.633
ARL Positiva	17-ago.-19	15-sep.-19	5,4	7.117.265
Coomeva EPS	04-sep.-19	10-sep.-19	5,3	1.392.440
ARL Positiva	15-ago.-19	13-sep.-19	5,4	1.439.166
Sanitas EPS	23-sep.-19	25-sep.-19	5,3	28.852
Sura EPS	02-oct.-19	04-oct.-19	5,3	116.736
Sura EPS	29-sep.-19	06-oct.-19	5,3	1.042.530
Sanitas EPS	18-sep.-19	20-sep.-19	5,3	83.518
Compensar EPS	13-ago.-19	15-ago.-19	5,4	190.435
Compensar EPS	12-sep.-19	14-sep.-19	5,3	190.435
ARL Positiva	03-oct.-19	04-oct.-19	5,2	50.547
Sura EPS	13-oct.-19	20-oct.-19	5,2	700.415
Coomeva EPS	29-oct.-19	31-oct.-19	5,2	167.120
Sura EPS	06-ago.-20	08-ago.-20	4,4	122.755
Sura EPS	27-sep.-20	03-oct.-20	4,3	266.598
Adres	18-oct.-20	22-oct.-20	4,2	31.597
Famisanar EPS	07-nov.-20	10-nov.-20	4,2	7.085
Aliansalud EPS	11-dic.-20	25-dic.-20	4,1	93.469
Compensar EPS	11-feb.-20	27-feb.-20	4,9	298.262
Famisanar EPS	15-feb.-20	18-feb.-20	4,9	369.382
Famisanar EPS	20-feb.-20	26-feb.-20	4,9	923.454
Sura EPS	08-mar.-20	12-mar.-20	4,8	252.834
Sura EPS	18-feb.-20	26-feb.-20	4,9	443.978
Sanitas EPS	18-feb.-20	08-mar.-20	4,9	330.645
Sanitas EPS	11-feb.-20	17-feb.-20	4,9	44.378
ARL Positiva	21-mar.-20	19-abr.-20	4,8	1.512.852
ARL Positiva	13-mar.-20	16-mar.-20	4,8	285.724
Nueva EPS	10-mar.-20	12-mar.-20	4,8	87.794
ARL Positiva	12-ene.-20	12-abr.-20	5,0	3.406.371
ARL Positiva	16-ene.-20	12-feb.-20	5,0	4.716.513
ARL Positiva	13-feb.-20	20-feb.-20	4,9	2.096.228
Famisanar EPS	26-may.-20	28-may.-20	4,6	43.010
Sura EPS	04-feb.-20	06-feb.-20	4,9	55.926
ARL Positiva	21-ene.-20	19-feb.-20	4,9	1.439.166
Sura EPS	12-jul.-20	04-ago.-20	4,5	1.127.732
Famisanar EPS	21-dic.-20	23-dic.-20	4,0	11.982
Famisanar EPS	22-dic.-20	06-ene.-21	4,0	424.618
Famisanar EPS	07-ene.-21	22-ene.-21	4,0	485.276
Famisanar EPS	23-ene.-21	30-ene.-21	3,9	242.638
ARL Positiva	21-ene.-21	25-ene.-21	3,9	195.434
Famisanar EPS	05-feb.-21	14-feb.-21	3,9	92.129
Compensar EPS	02-mar.-21	06-mar.-21	3,8	600.577
Compensar EPS	05-mar.-21	11-mar.-21	3,8	711.827
Compensar EPS	12-abr.-21	14-abr.-21	3,7	5.000
Adres	23-mar.-21	26-mar.-21	3,8	5.675
Sura EPS	15-mar.-21	24-mar.-21	3,8	322.863

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	a Diciembre 2024
Famisanar EPS	05-abr.-21	07-abr.-21	3,7	7.867
Sura EPS	23-may.-21	25-may.-21	3,6	222.655
Coomeva EPS	22-jun.-21	28-jun.-21	3,5	878.506
Coomeva EPS	29-jun.-21	01-jul.-21	3,5	527.104
Aliansalud EPS	15-jun.-21	19-jun.-21	3,5	711.973
Compensar EPS	21-jun.-21	26-jun.-21	3,5	49.345
Sanitas EPS	07-jun.-21	17-jun.-21	3,6	1.801.871
Compensar EPS	21-jun.-21	24-oct.-21	3,5	3.569.550
Sura EPS	18-jul.-21	20-jul.-21	3,5	89.576
Sura EPS	20-jul.-21	18-ago.-21	3,5	74.214
Sanitas EPS	27-jul.-21	30-jul.-21	3,4	74.276
Sanitas EPS	02-ago.-21	06-ago.-21	3,4	111.414
Coomeva EPS	02-ago.-21	04-ago.-21	3,4	70.088
Sura EPS	14-jul.-21	16-jul.-21	3,5	122.798
Sura EPS	02-ago.-21	08-ago.-21	3,4	28.116
Compensar EPS	25-jul.-21	28-jul.-21	3,4	24.877
Famisanar EPS	27-jul.-21	30-jul.-21	3,4	9.936
Compensar EPS	26-jul.-21	24-ago.-21	3,4	261.962
Coomeva EPS	27-jul.-21	29-jul.-21	3,4	175.701
Compensar EPS	28-jul.-21	01-ago.-21	3,4	16.450
Sura EPS	06-sep.-21	15-sep.-21	3,3	1.365.998
Sura EPS	12-ago.-21	12-ago.-21	3,4	26.136
Coomeva EPS	31-ago.-21	07-sep.-21	3,3	434.153
Sura EPS	19-ago.-21	17-sep.-21	3,4	200.023
Famisanar EPS	14-sep.-21	17-ene.-22	3,3	3.167.505
Sura EPS	16-sep.-21	19-ene.-22	3,3	3.669.302
Sanitas EPS	24-ago.-21	28-ago.-21	3,4	629.176
Sura EPS	20-ago.-21	24-ago.-21	3,4	124.120
Sanitas EPS	23-ago.-21	01-sep.-21	3,4	211.621
Sanitas EPS	21-ago.-21	25-ago.-21	3,4	152.321
Nueva EPS	28-jul.-21	16-ago.-21	3,4	295.507
ARL Positiva	21-ago.-21	09-sep.-21	3,4	972.205
Sanitas EPS	20-sep.-21	22-sep.-21	3,3	119.910
Compensar EPS	05-oct.-21	08-oct.-21	3,2	6.112
Sura EPS	18-sep.-21	02-oct.-21	3,3	99.955
Sura EPS	28-sep.-21	11-oct.-21	3,3	179.614
Sura EPS	12-oct.-21	25-oct.-21	3,2	209.549
Sura EPS	05-oct.-21	11-oct.-21	3,2	630.111
Compensar EPS	28-sep.-21	31-ene.-22	3,3	1.944.638
Sura EPS	13-sep.-21	15-sep.-21	3,3	18.323
Sanitas EPS	09-sep.-21	11-sep.-21	3,3	13.177
Sanitas EPS	16-sep.-21	23-sep.-21	3,3	170.660
Famisanar EPS	02-oct.-21	15-oct.-21	3,2	320.569
Compensar EPS	01-oct.-21	01-oct.-21	3,3	157.279
Sura EPS	23-sep.-21	12-oct.-21	3,3	288.838
Sura EPS	07-oct.-21	09-oct.-21	3,2	18.837
Famisanar EPS	27-oct.-21	29-oct.-21	3,2	8.132
Coomeva EPS	27-oct.-21	30-oct.-21	3,2	314.250
Sanitas EPS	12-oct.-21	14-oct.-21	3,2	63.998
Sanitas EPS	25-oct.-21	27-oct.-21	3,2	16.432
Sanitas EPS	09-nov.-21	12-nov.-21	3,1	30.311
Famisanar EPS	15-oct.-21	29-oct.-21	3,2	42.602
S.O.S EPS	01-oct.-21	07-oct.-21	3,3	629.891
Sanitas EPS	08-nov.-21	10-nov.-21	3,1	13.017
Sanitas EPS	18-oct.-21	20-feb.-22	3,2	4.386.543
Famisanar EPS	04-nov.-21	06-nov.-21	3,2	100.600
Sura EPS	19-oct.-21	01-nov.-21	3,2	2.646.468
Compensar EPS	08-nov.-21	12-nov.-21	3,1	247.520

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	a Diciembre 2024
Sura EPS	09-nov.-21	11-nov.-21	3,1	4.820
Famisanar EPS	07-oct.-21	09-oct.-21	3,2	6.757
Nueva EPS	19-oct.-21	22-oct.-21	3,2	239.586
Sanitas EPS	02-nov.-21	11-nov.-21	3,2	105.376
Compensar EPS	26-oct.-21	29-oct.-21	3,2	12.225
Sanitas EPS	25-oct.-21	27-oct.-21	3,2	76.078
Sanitas EPS	01-dic.-21	20-dic.-21	3,1	2.906.232
Sura EPS	27-nov.-21	01-dic.-21	3,1	49.316
Sanitas EPS	13-nov.-21	22-nov.-21	3,1	3.461
Famisanar EPS	09-nov.-21	11-nov.-21	3,1	1.889
Famisanar EPS	27-nov.-21	01-dic.-21	3,1	26.908
Famisanar EPS	02-dic.-21	16-dic.-21	3,1	225.463
Compensar EPS	29-nov.-21	01-dic.-21	3,1	13.018
Sanitas EPS	16-nov.-21	18-nov.-21	3,1	72.723
Sanitas EPS	12-nov.-21	09-dic.-21	3,1	368.817
Compensar EPS	09-nov.-21	15-nov.-21	3,1	21.394
Sura EPS	10-dic.-21	23-dic.-21	3,1	220.720
Sanitas EPS	10-nov.-21	10-nov.-21	3,1	21.333
Sanitas EPS	17-nov.-21	17-nov.-21	3,1	21.333
Sanitas EPS	24-nov.-21	24-nov.-21	3,1	21.333
Compensar EPS	26-nov.-21	09-dic.-21	3,1	31.023
Compensar EPS	20-abr.-21	26-abr.-21	3,7	88.644
Famisanar EPS	22-abr.-21	24-abr.-21	3,7	9.804
Salud Total EPS	21-abr.-21	23-abr.-21	3,7	1.462
Sura EPS	03-may.-21	04-may.-21	3,7	15.502
Famisanar EPS	21-abr.-21	23-abr.-21	3,7	13.694
ARL Positiva	27-abr.-21	03-may.-21	3,7	1.882.471
ARL Positiva	04-may.-21	16-may.-21	3,7	3.227.093
Sanitas EPS	26-abr.-21	01-may.-21	3,7	64.057
ARL Positiva	19-may.-21	17-jun.-21	3,6	1.512.852
Sura EPS	03-jun.-21	05-jun.-21	3,6	10.239
Compensar EPS	08-jun.-21	07-jul.-21	3,6	418.051
Sura EPS	31-may.-21	09-jun.-21	3,6	70.573
Famisanar EPS	22-dic.-21	10-ene.-22	3,0	401.769
Nueva EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	21.028
Compensar EPS	02-dic.-21	04-dic.-21	3,1	22.336
Sanitas EPS	26-dic.-21	28-dic.-21	3,0	20.408
Sura EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	36.370
Sanitas EPS	12-dic.-21	25-dic.-21	3,1	1.715.374
Sanitas EPS	07-dic.-21	05-ene.-22	3,1	630.320
Sanitas EPS	07-dic.-21	09-dic.-21	3,1	42.330
Sanitas EPS	20-dic.-21	21-dic.-21	3,0	51.665
Compensar EPS	20-dic.-21	22-dic.-21	3,0	22.336
Sanitas EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	29.679
Sanitas EPS	28-dic.-21	30-dic.-21	3,0	78.550
Sanitas EPS	15-dic.-21	17-dic.-21	3,0	63.998
Sanitas EPS	22-dic.-21	22-dic.-21	3,0	70.016
Sanitas EPS	27-dic.-21	29-dic.-21	3,0	10.510
Sanitas EPS	23-nov.-21	25-nov.-21	3,1	36.356
Compensar EPS	22-dic.-21	24-dic.-21	3,0	14.510
Famisanar EPS	28-dic.-21	30-dic.-21	3,0	6.625
Ecoopsos	23-dic.-21	26-dic.-21	3,0	115.894
Sanitas EPS	10-dic.-21	12-dic.-21	3,1	121.146
Compensar EPS	16-dic.-21	14-ene.-22	3,0	4.230.001
Compensar EPS	15-dic.-21	03-ene.-22	3,0	532.586
Compensar EPS	22-dic.-21	24-dic.-21	3,0	3.225
Adres	21-dic.-21	25-abr.-22	3,0	26.524.041
Adres	14-dic.-21	20-dic.-21	3,0	701.694
Sura EPS	06-dic.-21	12-dic.-21	3,1	745.188

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	a Diciembre 2024
Sura EPS	13-dic.-21	02-ene.-22	3,1	3.411.111
Compensar EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	25.879
Sanitas EPS	10-dic.-21	10-dic.-21	3,1	27.851
Sanitas EPS	07-dic.-21	05-ene.-22	3,1	1.050.542
Sura EPS	20-dic.-21	23-dic.-21	3,0	310.556
Sanitas EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	197.318
Compensar EPS	27-dic.-21	29-dic.-21	3,0	41.527
Compensar EPS	26-dic.-21	28-dic.-21	3,0	22.336
Sanitas EPS	29-dic.-21	31-dic.-21	3,0	344.897
Nueva EPS	02-dic.-21	03-dic.-21	3,1	193.352
Compensar EPS	11-jul.-20	17-jul.-20	4,5	213.246
Nueva EPS	14-nov.-20	20-nov.-20	4,1	64.128
Nueva EPS	21-nov.-20	23-nov.-20	4,1	10.334
Nueva EPS	14-jul.-21	16-jul.-21	3,5	15.828
Sura EPS	28-oct.-21	30-oct.-21	3,2	14.273
Cooameva EPS	27-oct.-21	30-oct.-21	3,2	302.143
Sanitas EPS	25-ene.-21	27-ene.-21	3,9	5.381
Sanitas EPS	19-feb.-20	21-feb.-20	4,9	20.480
Total Cartera Prescrita				143.406.259

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

De la cartera que prescribió el derecho de cobro, se identificaron catorce (14) incapacidades sin transcribir por valor de 10.633.466 COP, de las cuales trece (13) fueron reportadas a las EPS para su debida transcripción, sin embargo, varias no fueron transcritas por el empleado aludiendo que ese trámite lo debe realizar la entidad, otras se encuentran radicadas pero no se ha recibido pago alguno por parte de la EPS, y una correspondiente a licencia de paternidad, la cual el funcionario nunca envió el certificado de las semanas de gestación solicitado, por tal razón no se radico la licencia. Las carteras prescritas fueron remitidas al Grupo de Defensa Judicial para su debido proceso de cobro ante las EPS. El área de Talento Humano por medio de correos electrónicos solicito respuesta o avance de estos cobros en las vigencias 2023 y 2025 solicitando respuestas, sin evidenciarse gestión en el 2024, sin embargo, no han recibido contestación por parte de Defensa Judicial. A continuación, se relacionan las incapacidades prescritas:

Tabla 11
Cartera Incapacidades Prescritas A Derecho de Cobro Sin Transcribir Al Cierre del 2024
Cifras COP

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	Saldo Cartera a Diciembre 2024	Observación Radicado
Sura EPS	14-feb.-18	16-feb.-18	6,9	181.320	Se solicitó al empleado el día 05-04-2018 transcripción de incapacidad debido a que la plataforma solo lo permite para el usuario - funcionario responde el 07062028 que el trámite de transcripción lo debe realizar la entidad
Sura EPS	02-may.-18	04-may.-18	6,7	138.996	Se solicitó a la funcionaria 070620218 transcripción, pero respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	11-feb.-19	13-feb.-19	5,9	39.950	Se solicitó a la funcionaria 04042019 transcripción, pero respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	04-may.-19	12-may.-19	5,7	1.510.546	Se solicitó a la funcionaria 27062019 y el 14082019 respondió que la EPS se la negó

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Años Antigüedad	Saldo Cartera a Diciembre 2024	Observación Radicado
Sura EPS	27-sep.-20	03-oct.-20	4,3	266.598	Se solicitó a la funcionaria 04112020 y el 21112020 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	08-mar.-20	12-mar.-20	4,8	252.834	Se solicitó a la funcionaria 26102021 y el 29032022 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	12-jul.-20	04-ago.-20	4,5	1.127.732	Se solicitó a la funcionaria 26102021 y el 24032022 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	15-mar.-21	24-mar.-21	3,8	322.863	Se solicitó a la funcionaria 27042021 y el 26102021 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	06-sep.-21	15-sep.-21	3,3	1.365.998	Se solicitó a la funcionaria 11022022 y el 02062022 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	20-ago.-21	24-ago.-21	3,4	124.120	Se solicitó a la funcionaria 26052022 y el 25042023 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	05-oct.-21	11-oct.-21	3,2	630.111	Se solicitó a la funcionaria 11022022 y el 12092022 respondió que la EPS se la negó
Sura EPS	19-oct.-21	01-nov.-21	3,2	2.646.468	Se solicitó a la funcionaria 11022022 y el 12092022 respondió que la EPS se la negó
Sanitas EPS	12-dic.-21	25-dic.-21	3,1	1.715.374	El 22122021 se solicitó el certificado de las semanas de gestación y el funcionario no la envió, no se radico la licencia (se adjunta correo con la solicitud que se realizó al funcionario)
Sura EPS	20-dic.-21	23-dic.-21	3,0	310.556	Se solicitó a la funcionaria 12092022 y el 19092022 respondió que la EPS se la negó
Total Saldo Cartera Sin Transcribir				10.633.466	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, de las 209 incapacidades y licencias prescritas, dieciocho (18) corresponden a dos (2) EPS que se encuentran en liquidación por valor de 6.612.146 COP, estas incapacidades se encuentran en defensa judicial, quienes al cierre de la vigencia 2024, aún no han reportado alguna novedad sobre los cobros realizados. A continuación, se relacionan las cuentas por cobrar correspondientes:

Tabla 12
Cartera Incapacidades Prescritas A Derecho De Cobro De EPS En Liquidación Al Cierre del 2024
Cifras COP

EPS	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Final Incapacidad	Fecha Cierre	Años Antigüedad	Saldo Cartera a Diciembre 2024
Coomeva EPS	07-mar.-18	09-mar.-18	31-dic.-24	6,82	128.961
Coomeva EPS	06-mar.-18	10-mar.-18	31-dic.-24	6,83	717.488
Coomeva EPS	13-mar.-18	15-mar.-18	31-dic.-24	6,81	139.076
Coomeva EPS	18-jul.-18	20-jul.-18	31-dic.-24	6,46	159.947
Coomeva EPS	03-sep.-18	06-sep.-18	31-dic.-24	6,33	319.894
Coomeva EPS	24-abr.-19	26-abr.-19	31-dic.-24	5,69	124.955
Coomeva EPS	15-may.-19	21-may.-19	31-dic.-24	5,64	446.380
Coomeva EPS	04-jun.-19	06-jun.-19	31-dic.-24	5,58	198.046
Coomeva EPS	04-sep.-19	10-sep.-19	31-dic.-24	5,33	1.392.440
Coomeva EPS	29-oct.-19	31-oct.-19	31-dic.-24	5,18	167.120
Coomeva EPS	22-jun.-21	28-jun.-21	31-dic.-24	3,53	878.506

Coomeva EPS	29-jun.-21	01-jul.-21	31-dic.-24	3,51	527.104
Coomeva EPS	02-ago.-21	04-ago.-21	31-dic.-24	3,42	70.088
Coomeva EPS	27-jul.-21	29-jul.-21	31-dic.-24	3,43	175.701
Coomeva EPS	31-ago.-21	07-sep.-21	31-dic.-24	3,34	434.153
Coomeva EPS	27-oct.-21	30-oct.-21	31-dic.-24	3,18	314.250
Ecoopsos	23-dic.-21	26-dic.-21	31-dic.-24	3,02	115.894
Coomeva EPS	27-oct.-21	30-oct.-21	31-dic.-24	3,18	302.143
Saldo Total Cartera EPS En Liquidación					6.612.146

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Las deficiencias identificadas derivan de la inoportunidad en la gestión de cobro y radicación ante las EPS por conceptos relacionados con incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, debido al incumplimiento en las actividades establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Tomo 2, Planta Global de Profesionales Especializados, grados 24 y 23), según lo dispuesto en la Resolución 2021910010016791-6 de 2021.

Incumplimiento de la Ley 1438 de 2011, en relación con el derecho de reembolso de prestaciones económicas con las EPS, derivadas de incapacidades y licencias de maternidad. La existencia de este saldo en la subcuenta 138426001 indica que se han registrado valores por conceptos que no han sido recuperados o que es improbable que se recuperen, esto puede generar una afectación en las cifras reales presentadas en la situación financiera de la entidad, sobreestimando los recursos disponibles.

Esta cifra 143.406.259 COP refleja una posible pérdida significativa que corresponde a derechos de cobro que no han podido materializarse, lo que implica una gestión ineficiente de la cartera y una afectación directa por detrimento patrimonial.

Los hechos relevantes corresponden a deficiencias en el cobro de las incapacidades y licencias dentro del términos establecidos por la normatividad por una cuantía de 132.772.793 COP, y por deficiencias en el seguimiento y evaluación a las incapacidades pendientes por transcribir por una cuantía de 10.633.466 COP.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0098493 de 9 de mayo de 2025, la SNS, manifiesta que *“La Dirección de Talento Humano se ha dado cumplimiento en las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales, específicamente en el de – Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.*

Dado que se ha realizado las respectivas circularizaciones antes las EPS y ARL, con el fin de solicitar el respectivo reconocimiento económico de las incapacidades, que, para las vigencias de 2023, 2024 y 2025 se recuperó un total de \$ 869.262.644 de incapacidades de vigencias anteriores, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

EPS	VI- GENCIA	VALOR PAGADO POR LA EPS Y ARL
ALIANSAUD EPS	2020	2.792.947
ALIANSAUD EPS	2022	4.183.678
ALIANSAUD EPS	2023	41.824.944
COMPENSAR EPS	2018	329.535
COMPENSAR EPS	2020	3.556.150
COMPENSAR EPS	2021	17.009.238
COMPENSAR EPS	2022	95.349.774
COMPENSAR EPS	2023	198.312.866
FAMISANAR EPS	2022	68.331.066
FAMISANAR EPS	2023	46.612.400
NUEVA EPS	2021	2.535.355
NUEVA EPS	2022	15.364.289
NUEVA EPS	2023	8.177.207
SANITAS EPS	2020	2.087.260
SANITAS EPS	2021	5.151.883
SANITAS EPS	2022	58.059.451
SANITAS EPS	2019	299.388
SANITAS EPS	2023	70.730.444
SURA EPS	2021	1.197.140
SURA EPS	2022	70.116.739
SURA EPS	2023	86.244.823
ARL POSITIVA	2021	6.549.866
ARL POSITIVA	2022	3.815.521
ARL POSITIVA	2023	25.598.965
SALUD TOTAL EPS	2021	90.090
SALUD TOTAL EPS	2022	10.359.005
SALUD TOTAL EPS	2023	21.156.715
S.O.S EPS	2023	503.803
ADRES	2023	2.922.102
TOTAL GENERAL		869.262.644

No obstante, existen rechazos por parte de las EPS sobre las incapacidades, que para la Dirección de Talento Humano es difícil dar alcance para su respectivo reconocimiento económico. Es por ello, que se remite al Grupo de Defensa Judicial para que por parte de dicho Grupo se gestione el cobro.

Por otra parte, existen diferencias en el valor reconocido por parte de las EPS y el valor de la cuenta por cobrar de la SNS, dado que las EPS reconocen incapacidades y/o licencias proporcionales de acuerdo con la fecha de afiliación y por el valor del IBC reportado.

Respecto a las incapacidades que se encuentran sin radicar, como se muestra en la tabla 4 del informe de la Contraloría, se evidencia que la Dirección de Talento Humano realizó gestiones para resolver esta situación. En ese proceso, se notificó a cada funcionario la necesidad de anexar los documentos faltantes requeridos por la EPS para proceder con el trámite y/o la transcripción de la incapacidad, que es necesaria para realizar el radicado correspondiente.

De acuerdo con el Decreto 780 de 2016, que establece las condiciones y procedimientos para la afiliación, cotización y reconocimiento de derechos en el sistema de salud, incluyendo aspectos relacionados con las incapacidades médicas, es fundamental que la incapacidad esté respaldada por un certificado médico expedido por un profesional autorizado. Este certificado debe contener información clave como la causa, la duración y la fecha de inicio y fin de la incapacidad. Además, el decreto señala que la incapacidad debe ser radicada ante la EPS correspondiente, acompañada del certificado médico y otros documentos requeridos.

Por lo tanto, sin la respuesta o la documentación por parte de los funcionarios, no es posible realizar la radicación respectiva.

Respecto a las EPS en liquidación, el Grupo de Defensa Judicial, encargado del proceso de cobro de las incapacidades generadas por dichas EPS, no ha remitido ninguna respuesta sobre el estado actual del proceso.

Con el objetivo de mejorar la gestión de las incapacidades, se ha implementado actividades clave de éxito. Esto nos permite remitir a proceso disciplinario a aquellas personas que no remiten los documentos necesarios para la radicación y que, además, afectan el proceso de cobro de las incapacidades. Atendiendo el plan de mejoramiento el cual fue derivado por la auditoría realizada por la Contraloría General de la Nación para la vigencia 2023, frente al trámite en el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

Además, se solicitó concepto al Ministerio de Salud y Protección Social y al DAFP para obtener mayor claridad respecto a la responsabilidad en la transcripción de las incapacidades, ya que en algunas EPS requieren información personal de los funcionarios. Esto, en cumplimiento con la Ley 1266 de 2008, hace que para la Dirección de Talento Humano sea difícil acceder a dicha información. (Se adjunta solicitud y respuesta)

En resumen, la Dirección de Talento Humano ha cumplido diligentemente con sus funciones y responsabilidades en la gestión de incapacidades, realizando las gestiones necesarias para el cobro y reconocimiento económico de las mismas, siguiendo los procedimientos establecidos y manteniendo una comunicación constante con las EPS y ARL. Sin embargo, existen desafíos importantes, como rechazos por parte de las EPS, diferencias en los valores reconocidos y dificultades en la radicación de incapacidades sin la documentación completa, lo que afecta la recuperación de recursos y la precisión de la información financiera. Además, se ha evidenciado la necesidad de continuar con procesos de depuración contable para reflejar fielmente la realidad económica de la entidad. En conjunto, estos aspectos reflejan un compromiso por parte de la entidad en mantener la transparencia y la correcta gestión administrativa.

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad y los anexos, donde se puede evidenciar la recuperación de los recursos por cobro de incapacidades de vigencias anteriores, se desvirtúa la incidencia fiscal y Otras Incidencias.

La SNS indica que *“Con el objetivo de mejorar la gestión de las incapacidades, se ha implementado actividades clave de éxito. Esto nos permite remitir a proceso disciplinario a aquellas personas que no remiten los documentos necesarios para la radicación y que, además, afectan el proceso de cobro de las incapacidades. Atendiendo el plan de mejoramiento el cual fue derivado por la auditoría realizada por la Contraloría General de la Nación para la vigencia 2023, frente al trámite en el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley”.*

Por lo anterior, se acepta lo expuesto por la entidad y se desvirtúa lo observado correspondiente a 15.820.003 COP, relacionado con 31 incapacidades por cobrar las cuales son objeto del plan de mejoramiento derivado de la Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2023 que se detallan a continuación:

Tabla No. 13
 Cartera Incapacidades Plan de Mejoramiento
 Cifras en COP

EPS	Nit	Cartera a Dic 2024	Años Antigüedad
ARL Positiva	860011153	4.540.519	6,4
Nueva EPS	900156264	111.682	6,1
Coomeva EPS	805000427	128.961	6,8
Compensar EPS	860066942	232.155	6,8
Coomeva EPS	805000427	717.488	6,8
Coomeva EPS	805000427	139.076	6,8
Coomeva EPS	805000427	159.947	6,5
Coomeva EPS	805000427	319.894	6,3
Nueva EPS	900156264	111.892	5,8
Compensar EPS	860066942	601.218	5,8
Sanitas EPS	800251440	111.886	5,7
Coomeva EPS	805000427	124.955	5,7
Sura EPS	800088702	1.510.546	5,7
Coomeva EPS	805000427	446.380	5,6
Coomeva EPS	805000427	198.046	5,6
Comfenalco Valle EPS	890303093	134.842	5,5
Comfenalco Valle EPS	890303093	129.619	5,9
Coomeva EPS	805000427	1.392.440	5,3
Sanitas EPS	800251440	28.852	5,3
Sura EPS	800088702	1.042.530	5,3
Sanitas EPS	800251440	83.518	5,3
Compensar EPS	860066942	190.435	5,4
Compensar EPS	860066942	190.435	5,3
Sura EPS	800088702	700.415	5,2
Coomeva EPS	805000427	167.120	5,2
Famisanar EPS	830003564	369.382	4,9
Famisanar EPS	830003564	923.454	4,9
Sura EPS	800088702	443.978	4,9
Nueva EPS	900156264	87.794	4,8

EPS	Nit	Cartera a Dic 2024	Años Antigüedad
Sura EPS	800088702	55.926	4,9
Famisanar EPS	830003564	424.618	4,0
Total Incapacidades		15.820.003	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Respecto a los plazos para solicitar el reembolso de incapacidades ante la EPS, la entidad cuenta con el término de tres (3) años, Ley 1438 de 2011 en su artículo 28 *“El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”*; tiempo que ya prescribió para las incapacidades relacionadas a continuación:

Tabla No. 14
Cartera Incapacidades Prescritas
Cifras en COP

EPS	Nit	Cartera a diciembre 2024	Años Antigüedad
Sura EPS	800088702	181.320	6,9
Sura EPS	800088702	43.204	6,9
Compensar EPS	860066942	13.837	6,8
Compensar EPS	860066942	14.053	6,7
Sura EPS	800088702	138.996	6,7
Sanitas EPS	800251440	30.310	5,1
ARL Positiva	860011153	4.994.571	6,0
Sura EPS	800088702	39.950	5,9
ARL Positiva	860011153	3.321.391	5,5
ARL Positiva	860011153	740.599	5,9
ARL Positiva	860011153	3.558.633	5,4
ARL Positiva	860011153	7.117.265	5,4
ARL Positiva	860011153	1.439.166	5,4
Sura EPS	800088702	116.736	5,3
ARL Positiva	860011153	50.547	5,2
Sura EPS	800088702	122.755	4,4
Sura EPS	800088702	266.598	4,3
Adres	901037916	31.597	4,2
Famisanar EPS	830003564	7.085	4,2
Aliansalud EPS	830113831	93.469	4,1
Compensar EPS	860066942	298.262	4,9
Sura EPS	800088702	252.834	4,8
Sanitas EPS	800251440	330.645	4,9
Sanitas EPS	800251440	44.378	4,9
ARL Positiva	860011153	1.512.852	4,8
ARL Positiva	860011153	285.724	4,8
ARL Positiva	860011153	3.406.371	5,0
ARL Positiva	860011153	4.716.513	5,0
ARL Positiva	860011153	2.096.228	4,9
Famisanar EPS	830003564	43.010	4,6
ARL Positiva	860011153	1.439.166	4,9
Sura EPS	800088702	1.127.732	4,5
Famisanar EPS	830003564	11.982	4,0
Famisanar EPS	830003564	485.276	4,0
Famisanar EPS	830003564	242.638	3,9
ARL Positiva	860011153	195.434	3,9
Famisanar EPS	830003564	92.129	3,9



CONTRALORÍA

General de la República

EPS	Nit	Cartera a diciembre 2024	Años Antigüedad
Compensar EPS	860066942	600.577	3,8
Compensar EPS	860066942	711.827	3,8
Compensar EPS	860066942	5.000	3,7
Adres	901037916	5.675	3,8
Sura EPS	800088702	322.863	3,8
Famisanar EPS	830003564	6.922	3,7
Sura EPS	800088702	222.655	3,6
Coomeva EPS	805000427	878.506	3,5
Coomeva EPS	805000427	527.104	3,5
Aliansalud EPS	830113831	711.973	3,5
Compensar EPS	860066942	49.345	3,5
Sanitas EPS	800251440	1.801.871	3,6
Compensar EPS	860066942	3.569.550	3,5
Sura EPS	800088702	89.576	3,5
Sura EPS	800088702	74.214	3,5
Sanitas EPS	800251440	74.276	3,4
Sanitas EPS	800251440	111.414	3,4
Coomeva EPS	805000427	70.088	3,4
Sura EPS	800088702	122.798	3,5
Sura EPS	800088702	28.116	3,4
Compensar EPS	860066942	24.877	3,4
Famisanar EPS	830003564	9.936	3,4
Compensar EPS	860066942	261.962	3,4
Coomeva EPS	805000427	175.701	3,4
Compensar EPS	860066942	16.450	3,4
Sura EPS	800088702	1.365.998	3,3
Sura EPS	800088702	26.136	3,4
Coomeva EPS	805000427	434.153	3,3
Sura EPS	800088702	200.023	3,4
Famisanar EPS	830003564	3.167.505	3,3
Sura EPS	800088702	3.669.302	3,3
Sanitas EPS	800251440	629.176	3,4
Sura EPS	800088702	124.120	3,4
Sanitas EPS	800251440	211.621	3,4
Sanitas EPS	800251440	152.321	3,4
Nueva EPS	900156264	295.507	3,4
ARL Positiva	860011153	972.205	3,4
Sanitas EPS	800251440	119.910	3,3
Compensar EPS	860066942	6.112	3,2
Sura EPS	800088702	99.955	3,3
Sura EPS	800088702	179.614	3,3
Sura EPS	800088702	209.549	3,2
Sura EPS	800088702	630.111	3,2
Compensar EPS	860066942	1.944.638	3,3
Sura EPS	800088702	18.323	3,3
Sanitas EPS	800251440	13.177	3,3
Sanitas EPS	800251440	170.660	3,3
Famisanar EPS	830003564	320.569	3,2
Compensar EPS	860066942	157.279	3,3
Sura EPS	800088702	288.838	3,3
Sura EPS	800088702	18.837	3,2
Famisanar EPS	830003564	9.077	3,2
Coomeva EPS	805000427	314.250	3,2
Sanitas EPS	800251440	63.998	3,2
Sanitas EPS	800251440	16.432	3,2
Sanitas EPS	800251440	30.311	3,1
Famisanar EPS	830003564	42.602	3,2
S.O.S EPS	805001157	629.891	3,3
Sanitas EPS	800251440	13.017	3,1



EPS	Nit	Cartera a diciembre 2024	Años Antigüedad
Sanitas EPS	800251440	4.386.543	3,2
Famisanar EPS	830003564	100.600	3,2
Sura EPS	800088702	2.646.468	3,2
Compensar EPS	860066942	247.520	3,1
Sura EPS	800088702	4.820	3,1
Famisanar EPS	830003564	6.757	3,2
Nueva EPS	900156264	239.586	3,2
Sanitas EPS	800251440	105.376	3,2
Compensar EPS	860066942	12.225	3,2
Sanitas EPS	800251440	76.078	3,2
Sanitas EPS	800251440	2.906.232	3,1
Sura EPS	800088702	49.316	3,1
Sanitas EPS	800251440	3.461	3,1
Famisanar EPS	830003564	1.889	3,1
Famisanar EPS	830003564	26.908	3,1
Famisanar EPS	830003564	225.463	3,1
Compensar EPS	860066942	13.018	3,1
Sanitas EPS	800251440	72.723	3,1
Sanitas EPS	800251440	368.817	3,1
Compensar EPS	860066942	21.394	3,1
Sura EPS	800088702	220.720	3,1
Sanitas EPS	800251440	21.333	3,1
Sanitas EPS	800251440	21.333	3,1
Sanitas EPS	800251440	21.333	3,1
Compensar EPS	860066942	31.023	3,1
Compensar EPS	860066942	88.644	3,7
Famisanar EPS	830003564	9.804	3,7
Salud Total EPS	800130907	1.462	3,7
Sura EPS	800088702	15.502	3,7
Famisanar EPS	830003564	13.694	3,7
ARL Positiva	860011153	1.882.471	3,7
ARL Positiva	860011153	3.227.093	3,7
Sanitas EPS	800251440	64.057	3,7
ARL Positiva	860011153	1.512.852	3,6
Sura EPS	800088702	10.239	3,6
Compensar EPS	860066942	418.051	3,6
Sura EPS	800088702	70.573	3,6
Famisanar EPS	830003564	401.769	3,0
Nueva EPS	900156264	21.028	3,0
Compensar EPS	860066942	22.336	3,1
Sanitas EPS	800251440	20.408	3,0
Sura EPS	800088702	36.370	3,0
Sanitas EPS	800251440	1.715.374	3,1
Sanitas EPS	800251440	630.320	3,1
Sanitas EPS	800251440	42.330	3,1
Sanitas EPS	800251440	51.665	3,0
Compensar EPS	860066942	22.336	3,0
Sanitas EPS	800251440	29.679	3,0
Sanitas EPS	800251440	78.550	3,0
Sanitas EPS	800251440	63.998	3,0
Sanitas EPS	800251440	70.016	3,0
Sanitas EPS	800251440	10.510	3,0
Sanitas EPS	800251440	36.356	3,1
Compensar EPS	860066942	14.510	3,0
Famisanar EPS	830003564	6.625	3,0
Ecoopsos	901093846	115.894	3,0
Sanitas EPS	800251440	121.146	3,1
Compensar EPS	860066942	4.230.001	3,0
Compensar EPS	860066942	532.586	3,0

EPS	Nit	Cartera a diciembre 2024	Años Antigüedad
Compensar EPS	860066942	3.225	3,0
Adres	901037916	26.524.041	3,0
Adres	901037916	701.694	3,0
Sura EPS	800088702	745.188	3,1
Sura EPS	800088702	3.411.111	3,1
Compensar EPS	860066942	25.879	3,0
Sanitas EPS	800251440	27.851	3,1
Sanitas EPS	800251440	1.050.542	3,1
Sura EPS	800088702	310.556	3,0
Sanitas EPS	800251440	197.318	3,0
Compensar EPS	860066942	41.527	3,0
Compensar EPS	860066942	22.336	3,0
Sanitas EPS	800251440	344.897	3,0
Nueva EPS	900156264	193.352	3,1
Compensar EPS	860066942	213.246	4,5
Nueva EPS	900156264	64.128	4,1
Nueva EPS	900156264	10.334	4,1
Nueva EPS	900156264	15.828	3,5
Sura EPS	800088702	14.273	3,2
Coomeva EPS	805000427	302.143	3,2
Sanitas EPS	800251440	5.381	3,9
Sanitas EPS	800251440	20.480	4,9
Total Incapacidades		127.586.264	

Fuente: Información suministrada por la SNS, 2025ER0083115 22/04/2025
 Elaboró: Equipo auditor

Por lo anterior, se evidencia que el saldo en cuentas por pagar subestimado como una incorrección de hecho circunstancial se configura Hallazgo Administrativo, con presunta Incidencia Disciplinaria para traslado Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo 3 Ajustes Cartera (A- D-OI)

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”.

Ley 1314 de 2009: “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Decreto No. 1321 del 23 de julio de 2019: “Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas”

Resolución 414 de 2014 – CGN: El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Resolución CGN 533 de 2015: Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno. Todo el articulado.

Resolución 193 DE 2016- CGN: “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.”

Resolución 219 de 2020 – CGN: Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
Resolución 2024920030014661-6 de 01/11/2024: “Por medio de la cual se adopta la actualización del del Manual de Políticas Contables de la - Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2024”.

Instructivo 001 de 2021 – CGN: “Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”.

Ley 1952 de 2019

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas

en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Como resultado de la revisión de información contable suministrada por la entidad para la vigencia 2024, se identificaron ajustes a las cuentas por cobrar por los conceptos mencionados en la Tabla 15, si bien estos ajustes se realizaron con el fin de reflejar la realidad económica de la entidad, ya que al realizar la migración de estas cuentas al aplicativo Genesis, se incluyeron saldos incorrectos y no se realizó la correcta conciliación de las cuentas contables antes del cierre de las vigencias 2010, 2011, 2015, 2023 y 2024.

De esta manera se puede evidenciar una afectación contable que se refleja significativamente en el Estado de Resultados de la vigencia auditada 2024, disminuyendo el excedente del ejercicio, por valor de 384.170.829 COP.

Tabla 15
 Ficha Depuración Contable No. 03
 Vigencia 2024
 Cifras Expresadas en COP

Consecutivo	Grupo/Área	Partidas	Valor	Concepto
3	Grupo de Contribución	2	56.337.548	Inconsistencias en liquidación de contribución
4	Grupo de Contribución	12	13.995.186	Inconsistencias en liquidación de contribución
5	Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva	1	2.557.400	Error de Nit en obligación de vigilado
6	Dirección Jurídica- Grupo de Defensa Judicial	1	38.330.695	Acción de repetición año 2009
7	Control Financiero de Cuentas	1	5.150.000	Obligación pagada migrada sin pago
8	Control Financiero de Cuentas	1	267.800.000	Obligación pagada migrada sin pago y con error en Nit tercero
Total Saldos a Depurar		74	384.170.829	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

Los valores objeto de depuración fueron presentados y socializados ante el Comité de Sostenibilidad Contable por medio de las siguientes fichas y Acta No. 1122 del 10 de octubre de 2024- Resolución depuración CTSC noviembre 2024 CGR 2024.

Ficha 1-2024 Good Fly final firmada

Ficha 3-2024 Contribución

Ficha 4-2024 Contribución

Ficha 5-2024 Grupo de Cobro Persuasivo y jurisdicción Coactiva

Ficha 6-2024 Defensa Judicial

Ficha 7-2024 Grupo Control Financiero de Cuentas

Ficha 8-2024 Grupo Control Financiero de Cuentas

No obstante, al verificar el registro contable, la cifra reflejada en la información financiera por baja en cuentas por cobrar es de 602.039.095 COP, presentando una diferencia frente al valor aprobado en el acta 1122 del 10 de octubre de 2024 por 384.170.829 COP.

La depuración de cuentas por cobrar para las vigencias 2010, 2011, 2015, 2023 y 2024, presento una perdida por baja en cuentas por valor de 602.039.095 COP afectando significativamente el estado de resultados de la vigencia 2024.

El reconocimiento de los gastos no fue registrado en periodos anteriores, impactando el excedente del ejercicio 2024, igualmente los gastos quedaron registrados al tercero "999.999.999 TERCERO GENERICO", por lo cual es imposible identificar los terceros de las carteras depuradas y por un valor más alto al reportado en el Acta 1122 del 10 de octubre 2024.

Respuesta de la Entidad

Mediante Oficio radicado 2025ER0099413 de 8 de mayo de 2025, la entidad emite respuesta en los siguientes términos:

Existen 2 comités de depuración los cuales están conformados por las siguientes resoluciones y cada uno a su vez opera de manera independiente con sus respectivas causales, a continuación, exponemos las resoluciones de conformación:

1. La Resolución 2021920060015459-6 de 2021, mediante la cual se creó el Comité de Cartera.
2. La Resolución Nro. 2021920030016695-6 de 2021 conformo el Comité de Sostenibilidad Contable de la Entidad.

Todas las depuraciones derivadas de los anteriores son susceptibles de afectaciones en la cuenta de perdida por baja en cuentas por cobrar, de acuerdo con cada caso en diferentes saldos de los evaluados para recomendaciones del comité.

*Que de la citada muestra de la auditoria relacionada con las fichas de depuración y de acuerdo con la observación nos permitimos informar que de los saldos reflejados en la cuenta contable "**Perdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar**" correspondientes a las recomendaciones para depuración de acuerdo con el ACTA No. 1122 del 10 de octubre de 2024 de la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se afectaron únicamente los siguientes:*

Fecha	Tipo	Numero de Transacción Contable	Numero de Comprobante	Transacción	Numero	DEBE	HABER	Descripción
18/11/2024	MANUAL	1421	22040	NCT261	50112024	704.581,50	0	Registro depuración ficha No. 5 presentado en Comité de Sostenibilidad Contable correspondiente a obligación 743 Centro de Salud San Jose registrada en Nit errado 832009398 vigencia 2015 Fuente Sanciones aprobada mediante resolución 2024920030015071-6 del 18 de noviembre de 2024.
20/11/2024	MANUAL	1379	21472	CARGNCT230_A_A	37112024	11.336.476	0	Registro ficha depuración contable de incapacidad por extemporaneidad en transcripción de incapacidad, generando prescripción para el cobro, según Res. 2024920030015071-6 de 11 de noviembre de 2024 se adopta recomendación efectuada por el comité técnico de sostenibilidad contable de acuerdo ACTA 1122 de 10 de octubre de 2024.

Y que las afectaciones contables en las demás cuentas relacionadas con el ACTA No. 1122 de 2024 no tuvieron diferencias en sus registros para el reconocimiento de la Res. 2024920030015071-6 de 18-11-2024 tal como se evidencia en los comprobantes Contables Números: 21472-24464-21471-22040-20587-21477-21478 para lo cual se adjuntan los mismos como soporte anexo de esta respuesta y se expone a continuación el siguiente cuadro guía con la afectación y registro contable de acuerdo con las fichas aprobadas en el segundo CTSC:

REGISTROS CONTABLES APLICACIÓN RES. 2024920030015071-6 DE 18-11-2024 CTSC								
No. De Ficha	Cuenta	Debito	Crédito	Descripción de la Cuenta contable	No. Comprobante Contable	Valor Aprobado en Res. AC 1122-2024	Diferencia del registro Vs. AC 1122-2024/RES	explicación/ Observación
FICHA 2	13842600 1		14.816.459	Pago por cuenta De Terceros	21472	14.816.459	0	únicamente se afecta el valor en la Perdida de baja en cuenta proporcionalmente al valor del saldo para ajustar existente teniendo en cuenta el deterioro acumulado de esta cartera. VER FICHA 2 AC1122-2024
FICHA 2	13869000 1	3.449.983		Deterioro Otras Cuentas por Cobrar				
FICHA 2	58042301 1	11.366.476		Perdida de Baja en Cuentas				
TOTAL ASIEN-TO FICHA 2		14.816.459	14.816.459					
FICHA 3	89059000 1	61.706.832		Otros activos contingentes	21464	56.337.548	5.369.284	Se realiza registro contable de acuerdo al saldo pendiente de la obligación generado entre la fecha de proyección de la ficha y la expedición de la resolu-
FICHA 3	81900300 1		5.366.284	Otros activos contingentes				
FICHA 3	81909000 1		56.337.548	Intereses de mora				

TOTAL ASIEN-TO FICHA 3		61.706.832	61.703.832	Otros activos contingentes				ción, para lo cual atendiendo recomendación efectuada por la oficina de control interno de gestión en el informe final de la auditoría a la gestión financiera vigencia 2023.
FICHA 4	89059000 1	13.995.186		Intereses de mora				
FICHA 4	81900300 1		13.995.186		21471	13.995.186	-	
TOTAL ASIEN-TO FICHA 4		13.995.186	13.995.186					
FICHA 5	41100200 1		2.557.400					
FICHA 5	13861400 1	1.852.819						
FICHA 5	58042301 1	704.581		Perdida de Baja en Cuentas	22040	2.557.400	0	únicamente se afecta el valor en la pérdida de baja en cuentas proporcionalmente al valor del saldo para ajustar existente teniendo en cuenta el deterioro acumulado.
TOTAL ASIEN-TO FICHA 5		2.557.400	2.557.400					
FICHA 6	81200400 1		38.330.695					
FICHA 6	89050600 1	38.330.695			20587	38.330.695	-	
TOTAL ASIEN-TO FICHA 6		38.330.695	38.330.695					
FICHA 7	13110200 1		5.150.000					
FICHA 7	31090200 2	5.150.000			21477	5.150.000	-	
TOTAL ASIEN-TO FICHA 7		5.150.000	5.150.000					
FICHA 8	41100200 1		267.800.000					
FICHA 8	13861400 1	267.800.000			21478	267.800.000	-	
TOTAL ASIEN-TO FICHA 8		267.800.000	267.800.000					

Total, Resumen de fichas: Cantidad 7 Nos. 02,03,04,05,06,07,08, de 2024.

Por lo anterior aclaramos lo siguiente:

1. Que los saldos de las muestras expuestas en la tabla 1 de la observación, que si corresponden al AC 1122 de 2024 del Comité técnico de Sostenibilidad contable son las fichas 03,04,05,06,07,08.
2. Que la No. 2 NO se encuentra incluida en la muestra de las observaciones.
3. Que la ficha No. 1 Ficha 1-2024 Good Fly, mencionada en el resumen posterior de la tabla 1, No corresponde a esta Acta y hace parte del comité de Cartera del segundo semestre de 2024.
4. Que el saldo total de la cuenta contable referida en la observación tiene afectaciones correspondientes a las fichas de depuración No. 7,8 y 9 del comité de Cartera del segundo semestre 2024.

Por tanto, en el caso de las fichas registradas y expuestas en el cuadro anterior no se evidencia lo referido en el efecto de la observación así: **...” los terceros de las carteras depuradas y por un valor más alto al reportado en el ACTA 1122 de 10 de octubre de 2024.”**

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.

Análisis de la Respuesta

La SNS aclara los valores y registros contables de las dos Actas de Comité de Cartera y Comité de Sostenibilidad técnico Contable y según explicación de los cuadros anexos a la respuesta, se puede verificar el registro contable generado por cada acta afectando cuentas de orden, cuentas del gasto, cuentas del ingreso y cuentas por cobrar; sin embargo, en los registros contables se puede evidenciar la afectación del gasto en la cuenta 580423 “Perdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar” y que en su concepto se discrimina las actas de comité de Sostenibilidad Contable, valores cargados al tercero “999.999.999 TERCERO GENERICO” como se muestra a continuación:

Tabla No. 16
Registro Contable Depuración Actas de Comité 2024
Cifras en COP

Consecu- ti- vo_Libro_ Diario	Cuenta	Descrip- ción_Cuenta	Cod_Auxiliar	Descrip- cion_sigla_ auxiliar	va- lor_ auxiliar_debe	coco_str_descripcion_transaccion
9923	580423011	Otras cuentas por cobrar	999999999	TERCERO GENERICO	3.497.544	Baja en cuenta por cobrar C-2023-0002265 a nombre de Good Fly NIT 900638251, autorizada en Comité de Sostenibilidad Contable mediante resolución 2024920030006564-6 DE 26 – 06 - 2024, por error en la base de cálculo de la liquidación de la contribución 2023. El vigilado actualizó su reporte financiero y su contribución es menor por lo que no es válida la obligación inicial
21479	580423011	Otras cuentas por cobrar	999999999	TERCERO GENERICO	596.946.673	Registro depuración ficha No. 7 presentado en Comité de Cartera correspondiente a obligación 1238 EPS Saludcoop Nit 800140946 Fuente Sanciones error en migración de datos cobra a génesis - aprobada mediante resolución 2024920060014647-6 del 01 de noviembre de 2024
21480	580423011	Otras cuentas por cobrar	999999999	TERCERO GENERICO	748.060	Registro depuración ficha No. 8 presentado en Comité de Cartera correspondiente a obligación obligaciones de vigilados cuya existencia jurídica finalizo y no es posible adelantar acciones de cobro - aprobada mediante resolución 2024920060014647-6 del 01 de noviembre de 2024
21536	580423011	Otras cuentas por cobrar	999999	TERCERO GENERICO	142.237	Registro depuración ficha No. 9 presentado en Comité de Cartera correspondiente a obs. L-2947y L-4717 a nombre de Sisalud Ltda Nit 817001197 Vig 2009 y 2010 respectivamente por inexistencia del deudor- aprobada mediante resolución 2024920060014647-6 del 01 de noviembre de 2024
22040	580423011	Otras cuentas por cobrar	999999999	TERCERO GENERICO	704.581	Registro depuración ficha No. 5 presentado en comité de Sostenibilidad Contable correspondiente a obligación 743 Centro de Salud San José registrada con Nit errado 832009398 vigencia 2015 Fuente Sanciones- aprobada mediante resolución 2024920030015071-6 del 18 de noviembre de 2024

Consecu- ti- vo_Libro_ Diario	Cuenta	Descrip- ción_Cuenta	Cod_Auxiliar	Descrip- ción_sigla_ auxiliar	va- lor_auxiliar_debe	coco_str_descripcion_transaccion
Total Baja en Cuentas por Cobrar					602.039.096	

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante oficio con radicado interno de la SNS 2025ER0083115 fecha 22/04/2025

Elaboró: Equipo auditor

La SNS Mediante Resolución 533 de 2015, aplica los estándares internacionales de información financiera (NIIF), y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), los cuales en la NIC 8 se establecen los criterios de selección de las políticas contables, las estimaciones contables y los errores, para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Si bien, dentro de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y el procedimiento para la Preparación, Presentación y Publicación de Informes Financieros especifica que: “*Si durante el trimestre la entidad cambia una política contable o realiza la corrección de un error material de trimestres anteriores, no habrá lugar a la reexpresión de los informes financieros y contables comparativos. Sin embargo, revelará en las notas a estos informes la naturaleza del cambio de la política o del error y el valor del ajuste de las partidas afectadas. Lo anterior, no obsta para que las entidades que estén en capacidad de reexpresar los informes financieros y contables comparativos puedan hacerlo.*”, se puede evidenciar que los ajustes realizados por la depuración contable corresponden a errores generados en las vigencias 2010, 2011, 2015, 2018, 2023 y 2024, que contienen errores materiales que no fueron corregidos en las respectivas vigencias y se evidencio que no fueron Reexpresados en la vigencia 2024, sin afectar el Estado de Resultados, sino los excedentes de periodos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observado y se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud y Otras Incidencias para traslado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 4 Ajustes Perdida por Baja de Activos Intangibles (A-D-OI)

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que

señale la ley. (...)."

Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."

Decreto No. 1321 del 23 de julio de 2019: "Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas"

Resolución 414 de 2014 – CGN: "El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas".

Resolución CGN 533 de 2015: Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno. Todo el articulado.

Resolución 193 DE 2016- CGN: "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable."

Resolución 219 de 2020 – CGN: Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Resolución 2024920030014661-6 de 01/11/2024: "Por medio de la cual se adopta la actualización del del Manual de Políticas Contables de la - Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2024".

Instructivo 001 de 2021 – CGN: "Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable".

Ley 1952 de 2019

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes

superiores emitidas por funcionario competente. (...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Como resultado de la revisión de información contable suministrada por la SNS al equipo auditor el 31 de diciembre de 2024, se pudo identificar una baja de activos intangibles por valor de 2.093.392.114,22 COP, que, si bien se realizó con el fin de reflejar la realidad económica de la entidad, este saldo afecta significativamente el Estado de Resultados de la vigencia 2024.

Igualmente, se evidenció, que la entidad no realizó la adecuada estimación de la vida útil en periodos anteriores de estos intangibles, que inicialmente fueron reconocidos con vida útil vitalicia, y que al ser evaluados por la Subdirección de Tecnologías de la Información en el mes de noviembre de 2024 y bajo memorando 20241530000117643, se pudo emitir nuevo concepto por parte del área mencionada “*dar de baja a 35 activos intangibles*”, algunos presentan obsolescencia tecnológica, ya que no contaban con soporte y otros que fueron inicialmente reconocidos como licencias, pero que realmente eran suscripciones de software que una vez finalizado el periodo cubierto, la entidad no podía hacer uso de ellos.

Estimación de activos intangibles dando como resultado una pérdida por baja en cuentas de activos no financieros por valor de 2.093.392.114,22 COP, autorizado por medio de Acta No. 1159 del 17 de diciembre de 2024 y un saldo reconocido contablemente que no se encuentra relacionado en el acta, por valor de 830.578.959 COP, afectando significativamente el Estado de Resultados de la vigencia 2024.

Deficiencias en el seguimiento y control a la estimación de la vida útil de los activos y en especial de los intangibles.

Amortización imprecisa por el reconocimiento de gastos de periodos anteriores dentro de la vigencia 2024, impactando el excedente del ejercicio.

Respuesta de la Entidad

Mediante Oficio radicado de la CGR 2025ER0099413, la entidad responde en los siguientes términos:

“En atención a la observación relacionada con la baja de activos intangibles y su impacto en los estados financieros de la vigencia 2024, esta Subdirección de tecnología y de la información se permite informar lo siguiente:

Conforme al marco técnico normativo aplicable entre (NIIF), se remitió al Coordinador de Recursos Físicos el memorando No. 20241530000117643 del 25 de noviembre de 2024, con asunto “Baja inventarios de software”, el cual sustenta técnicamente la solicitud de exclusión de estos activos del inventario intangible de la Entidad.

Las licencias referidas en la observación corresponden a adquisiciones realizadas por la Entidad en diferentes vigencias comprendidas entre los años 2015 y 2022. Es importante precisar que la mayoría de estos activos intangibles correspondían a suscripciones de software, cuyo uso estaba limitado al período de vigencia contratado, por lo cual una vez finalizado dicho periodo, la Entidad no podía continuar haciendo uso del servicio ni del software asociado. Adicionalmente se identificaron licencias de tipo perpetuo que presentan obsolescencia tecnológica, debido a que ya no cuentan con soporte del fabricante ni actualizaciones disponibles. Esta situación impide su implementación en la infraestructura tecnológica actual de la Entidad, compromete la compatibilidad de los sistemas vigentes y puede representar un riesgo en términos de seguridad de la información, razón por la cual no es viable su uso operativo.

Cabe resaltar que ninguna de las licencias o suscripciones en mención contaba con interoperabilidad o dependencia directa con otras aplicaciones actualmente en uso, lo que facilitó su evaluación individual y la recomendación de baja.

Con respecto a la condición expuesta de la siguiente manera: “Estimación de activos intangibles dando como resultado una pérdida por baja en cuentas de activos no financieros por valor de 2.093.392.114 COP, autorizado por medio de Acta No. 1159 del 17 de diciembre de 2024 y un saldo reconocido contablemente que no se encuentra relacionado en el acta, por valor de 830.578.959 COP, afectando significativamente el estado de resultados de la vigencia de 2024.”

“Nos permitimos exponer lo siguiente:

1. El registro realizado de la cuenta contable denominada “perdida por baja de cuentas de activos no financieros” con el comprobante contable No. 23671 reconoce en el débito y en debida manera de acuerdo con lo aprobado en el Acta No. 1159 del 17/12/2024 el valor de \$2.093.392.114 (se anexa comprobante contable PDF)

2. El saldo mencionado por la auditoría en esta observación que fue reconocido contablemente por valor de \$830.578.959 NO se evidencia en ningún registro contable o como producto del reconocimiento “baja de bienes intangibles” aprobado mediante resolución 20249300216716-6 de 30-12-2024. Acta 1159, relacionados con la cuenta contable en mención denominada, tal como se evidencia en el auxiliar detallado para el periodo de diciembre de 2024 presentando a continuación:

3. Aclaramos, que el saldo mencionado por la auditoría en esta observación que fue reconocido contablemente por valor de \$830.578.959, es un registro correspondiente al mes de enero de 2024, para el cual presentamos el siguiente auxiliar:



Supersalud



Reporte Auxiliar Detallado Por PCI

Usuario Solicitante:	59200	MHExterno
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-10-00	SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema:	7/05/2025 3:00:56 p. m.	
Fecha Última Acumulación Libros:	07/05/2025 15:00:31	

Entidad: 025900000

Rango de Fechas de Registro: Inicio: 2024-12-01 Fin: 2024-12-31

Código Contable 589019021

Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros

Identificación 19-10-00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CONTRIBUYENTE CONTABLE			DOCUMENTO FUENTE			DEBE	HABER	Descripción
Fecha	Tipo	Número Transacción	Número Contribuyente	Transacción	Número			
31/03/2025	PAJAL	642	20070	NCTG6	7122024	2.000.002 TRJ22	0,00	Pagaro bajo de bienes energéticos aprobada mediante resolución 202435000006716-6 de 30-12-2024. de la 165

SIF

Nación

Reporte Auxiliar Detallado Por PCI

Usuario Solicitante:

59200M.Hixromero

Unidad ó Subunidad:

19-10-00SUPERINTENDENCIA NACIONAL

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

7/05/2025 3:51:07 p. m.

Fecha Última Acumulación Libros:

07/05/2025 15:00:31

Entidad:

825900000

Rango de Fechas de Registro:

Inicio: 2024-01-01Fin: 2024-01-31

Código Contable 589019021
Débito por bajo en montos de acciones en financieras
Identificación 19-10-00
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

COMPROBANTE CONTABLEDOCUMENTO FUENTE

Fecha	Tipo	Número Transacción	Número Comprobante	Transacción	Número	DEBE	HABER	Descripción
2024/05/31	MANUAL	83	2271	NCT240	23762024	830.578.953,95	0,00	Registro bajo de billetes con ocurrencia de la renovación número 2024S000200000160-4 de 2024. Información tomada del informe cuanta de inversión, boletín e informe de depreciación de enero de 2024.
TOTAL FOLIO:						830.578.953,95	0,00	

Producto del reconocimiento de la resolución de bajas No. 2024930020000182-6 de 17-01-2024 de acuerdo con el AC 971 la cual no corresponde al acta mencionada en la muestra de la auditoría, por lo tanto, para este registro se realizaron las operaciones contables de reconocimiento de acuerdo con lo aprobado en la resolución que da origen a

este movimiento. Se adjunta resolución y comprobante contable como anexo.

4. A continuación, relacionamos los saldos contables con afectación a la cuenta referida durante la vigencia, procedentes de los registros manuales realizados dando cumplimiento a las resoluciones de bajas expedidas en la vigencia 2024:

Código Contable

589019021

Perdida por baja en cuentas de activos no financieros

MOVIMIENTO POR REGISTROS RESOLUCIONES DE BAJAS 2024

Fecha Registro	Saldo Anterior	Movimiento Debito	Movimiento Credito	Saldo	Concepto	No. De Comprobante Contable
31/01/2024	-	830.578.959	-	830.578.959	Registro baja de bienes ocasión de la resolución numero 2024930020000182-6 de 2024. información tomada del informe cuenta de almacen, boletin e informe de depreciacion de eenro 2024.	2217
31/12/2024	-	2.093.392.114	-	2.093.392.114	Registro baja de bienes intangibles aprobada mediante 2024930020016716-6 de 30-2-2024, Acta 1159.	23671

En este contexto, respetuosamente se solicita el organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición

Análisis de la Respuesta

Se verificó la información relacionada con el cuadro anterior y se aclara que la Resolución 2024930020000182-6 de 17-01-2024 no fue allegada junto con el acta de Comité de Baja de Bienes AC-971, en la primera solicitud de información radicada en la Entidad, en la cual se aprueba dar de baja activos intangibles por valor de 1.020.137.572 COP, dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015.

La SNS Mediante Resolución 533 de 2015, aplica los estándares internacionales de información financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Publico (NICSP) los cuales en la NIC 8 se establecen los criterios de selección de las políticas contables, las estimaciones contables y los errores, para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los activos intangibles dados de baja en el Acta 1159 corresponde a errores en la valoración de su vida útil, y que corresponde a ajustes de vigencias anteriores, se mantiene la observación, toda vez que

no se cumple con la aplicación de los estándares internacionales de información financiera, de esta manera se está incumpliendo con las fuentes y criterios establecidos para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Si bien, dentro de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y el procedimiento para la Preparación, Presentación Y Publicación de Informes Financieros especifica que: *“Si durante el trimestre la entidad cambia una política contable o realiza la corrección de un error material de trimestres anteriores, no habrá lugar a la reexpresión de los informes financieros y contables comparativos. Sin embargo, revelará en las notas a estos informes la naturaleza del cambio de la política o del error y el valor del ajuste de las partidas afectadas. Lo anterior, no obsta para que las entidades que estén en capacidad de reexpresar los informes financieros y contables comparativos puedan hacerlo.”*, se puede evidenciar que los ajustes realizados por la depuración contable corresponden a errores generados en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2022, que contienen errores materiales que no fueron corregidos en las respectivas vigencias y que de acuerdo con la norma su no reexpresión afecta el Estado de Resultados de la vigencia 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud y Otras Incidencias para traslado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 5 Recaudos por Clasificar (A-D-OI)

Fuentes y Criterios

Resolución 414 de 2014 – CGN *“El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas”*.

El Marco Normativo para las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, expedido por la Contaduría General de la Nación, para la preparación y presentación de la información financiera en el numeral 6.2.3 Reconocimiento de Ingresos determina:

“82. Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos futuros producidos durante el periodo contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o

salidas o decrementos del valor de los pasivos, que resultan en aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con las aportaciones de los propietarios. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

83. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos...”

Resolución CGN 533 de 2015 “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno. Todo el articulado”.

Resolución 193 DE 2016- CGN “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.”

Resolución 427 de 2019 – “CGN Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del SGSS-SArt.1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13 y 14”.

Resolución 168 de 2020 – “CGN Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Circular 00000026 del 18 de noviembre de 2024 del Ministerio de Salud “Lineamientos para el cierre financiero de la vigencia 2024”.

Instructivo No.001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación “Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo 2024-2025, para el reporte de información de la Contaduría General de la Nación y otros asuntos relacionados con el proceso contable”:

Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evalua-

ción; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”

En el análisis de los insumos recibidos por la SNS con los saldos de la cuenta del pasivo y del balance General de la SNS a 31 de diciembre de 2024, se pudo evidenciar partidas sin depurar registrados en la cuenta “*Recaudos por Clasificar*”, que corresponden a consignaciones recibidas que a la fecha están aún por identificar el tercero, por valor de 352.398.041 COP.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control de los recaudos recibidos en cada vigencia.

Se presenta una sobreestimación en las cuentas 240720 “*Recaudos por Clasificar*” y su contrapartida 1311 “*Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios*”.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0105027 de 14 mayo de 2025, la entidad responde en los siguientes términos:

“La cuenta contable 240720 “Recaudos por clasificar” se compone por transacciones de recaudo por concepto de: Ingresos de fuentes aforadas, otros ingresos y la pagadora.

Al cierre de diciembre de 2024 esta cuenta contable concentra un total general de \$352.398.041 COP, de los cuales \$ 228.967.102,24 corresponden a Ingresos de fuentes aforadas, \$ 108.224.109,00 a otros ingresos y \$15.240.541,00 a la pagadora.

Ingresos de fuentes aforadas

La actividad de Control Financiero de Cuentas de la Dirección Financiera se orienta adelantar la gestión para la imputación de los recaudos por este concepto sobre las cuentas por cobrar a favor de la SNS.

De lo anterior que al cierre de diciembre de 2024 se contaba con plena identificación de los terceros responsables de estos recaudos.

Anexo1. Informe detallado de terceros responsables - Recaudos por clasificar y su condición.

En el informe, se consolidan los resultados de los análisis individuales realizados con cada tercero sobre las cuentas por cobrar a favor de la SNS para la imputación de los recaudos.

Del mismo, que se identifique que el 95% por valor de \$ 217.300.182,98 de los recaudos por clasificar de fuentes aforadas, se generados por Entidades que no presenta deudas en la cartera con la SNS al cierre de diciembre de 2024, razón que explica que no haya posibilidad de adelantar su imputación y de la permanencia de los mismos en la cuenta

contable 240720 recaudos por clasificar.

Resumen informe - Terceros responsables - Recaudos por clasificar y su condición.

Etiquetas de fila	Pago de Entidad sin deudas por pagar en la cartera de la SNS	Pago de Entidades sin registro en la cartera historica de la SNS	Pagos de Entidades Liquidadas sin autorización para imputación	Con agotamiento de gestión sin identificador del deudor	Pago en tramite de devolución trasladado al Grupo de Tesorería	En proceso de imputación al cierre de enemro de 2025	Suma de Total
CONTRIBUCIÓN	-	1.401.874,00	-	-	-	-	1.401.874,00
SANCION SNS	271.167,00	197.964.766,52	1.383.550,00	-	3.688.585,00	360.684,30	203.668.752,82
TASA	-	17.662.375,46	-	2.204.221,28	-	4.029.878,68	23.896.475,42
Total general	271.167,00	217.029.015,98	1.383.550,00	2.204.221,28	3.688.585,00	4.390.562,98	228.967.102,24
Participacion %	0,1%	94,8%	0,6%	1%	1,6%	1,9%	100%

Encontramos condiciones con participación porcentual del 1% sobre el total general de los recaudos por clasificar de los recaudos aforados, correspondientes a actividades en trámite para imputación y devolución de recursos.

Para el caso de la condición “Pago entidades liquidadas sin autorización para imputación” donde en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario Art 804” Prelación en la imputación del recaudo”, requerimos de autorización para la imputación.

Finalmente, al cierre de cada mes se conciliaría con los grupos de contabilidad y tesorería, para el caso al cierre de diciembre de 2024 el concepto de recaudos por clasificar de fuentes aforas por valor de \$ 228.967.102,24 (Acta GCCFT51 Conciliación al cierre de diciembre de 2024) manteniendo el seguimiento y legalización de las partidas.

Fuente	Cta 240720	Total general
CONTRIBUCIÓN	1.401.874,00	1.401.874,00
SANCION SNS	203.668.752,82	203.668.752,82
TASA	23.896.475,42	23.896.475,42
Total general	228.967.102,24	228.967.102,24

Fuente: Informe de Gestión para imputación de recaudos por clasificar a dic 2024.

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición”.

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta, donde la entidad afirma realizar las debidas conciliaciones, no allegan a la CGR evidencia de alguna circularización de saldos con cada uno de los terceros identificados para determinar si realmente son pagos que no corresponden a cartera por cobrar, que en su defecto si estos saldos son conciliados.

liados con cada tercero se podría validar si estos valores consignados deben ser reintegrados o facturados para su debido cruce y saneamiento de la cuenta 240720, ni allegan el formato de conciliación Acta GCCFT51 que relacionan en la respuesta.

Igualmente, los saldos por identificar se vienen presentados desde vigencias anteriores (2018, 2019, 2020, 2023 y 2024).

Tabla No. 17
 Recaudos por Clasificar Fuente Ingresos Aforadas
 Cifras en COP

Fuente	Nit	Tercero responsable del recaudo	Fecha Recaudo	No. Doc.	Total
SANCION SNS	800088702	SUSALUD S A	3/04/2018	26422	17.705.208,00
SANCION SNS	800094067	GOBERNACION DE VICHADA	27/08/2020	26722	161.680,44
SANCION SNS	800103198	MUNICIPIO DE MIRAFLORES	3/03/2020	26722	49.275,62
SANCION SNS	800112806	FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	30/11/2020	26722	97.628,47
TASA	800130625	hospital san Cristóbal de cienaga	9/10/2018	24422	2.052.273,21
CONTRIBUCIÓN	800175608	SER RED S.A. - SER RED	28/06/2024	52924	728.393,00
SANCION SNS	800176899	ESE HOSPITAL GILBERTO MEJIA MEJIA	9/08/2018	26422	1.288.700,00
SANCION SNS	805000427	COOMEVA	21/09/2020	26722	52.099,77
TASA	805019703	CENTRO MEDICO IP SALUD SAS	13/12/2019	24022	7.537.437,00
TASA	806010305	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS / FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTA SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH - 800177956	12/02/2020	25322	8.620.262,00
TASA	817000248	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD"	4/09/2020	25322	180.000,00
TASA	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA	27/11/2018	24422	461.422,00
SANCION SNS	860045904	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI	17/03/2020	26722	94.850,00
SANCION SNS	890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	21/12/2021	27322	131.791,00
TASA	890907241	ESE HOSPITAL LA MERCED	27/11/2018	24422	75.506,47
SANCION SNS	891857824	MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE	6/03/2018	26422	3.688.585,00
SANCION SNS	892280063	MUNICIPIO DE SAN PEDRO	13/12/2023	115723	38,52
SANCION SNS	899999414	MUNICIPIO DE CHOACHI	25/11/2024	106624	139.376,00
TASA	900185729	IPSI PALAIMA	31/08/2020	25322	390.621,00
SANCION SNS	900208347	GRUPO MEDICAS SAS	9/12/2024	113024	5.200.000,00
TASA	900212320	UNIDAD MEDICA MI SALUD S.A.S.	10/03/2020	25322	412.599,00
SANCION SNS	900247285	PAGO DE PROV FONDO DE INVERS	13/12/2024	115124	165.623.200,00
TASA	900511282	SALUD CERTIFICADA IPS SAS	25/09/2024	82924	503.897,00
TASA	900513349	IPS AUDIOVOZ S.A.S	25/09/2024	82924	409.079,00
SANCION SNS	900520293	FUNDACIÓN UNIONVIDA "FUNVIDA"	15/12/2023	115823	49,00
TASA	900582844	IPS SERVICIOS ESPECIALES AUTO EXPRESS SAS	25/09/2024	82924	454.425,00
CONTRIBUCIÓN	900588093	COMERCIALIZADORA CASA MORENO SAS	23/08/2022	82322	639.857,00

Fuente	Nit	Tercero responsable del recaudo	Fecha Recaudo	No. Doc.	Total
TASA	900606960	CORAL GAMES SAS	25/09/2024	82924	50.764,06
TASA	900799914	ODONTO MAX PLUS S.A.S.	4/07/2019	24022	228.733,00
TASA	900836544	AMBULANCIAS NUEVA VIDA SAS	3/11/2020	24922	86.511,40
SANCION SNS	900915016	INVERSIONES M Y N MANIZALES SAS	25/11/2024	106624	3.835.000,00
SANCION SNS	900915016	INVERSIONES M Y N MANIZALES SAS	16/12/2024	115824	3.840.000,00
TASA	900920808	FUNDACION FUNDAR CAUCA IPS TRATAMIENTO PARA LAS ADICCIONES	13/05/2021	25122	166.028,00
TASA	901026096	CLÍNICAS AUDIOLÓGICAS DE COLOMBIA	16/02/2021	25122	62.696,00
SANCION SNS	901037916	PAGO DE PROV ADRES	26/12/2024	120324	1.387.426,00
CONTRIBUCIÓN	901546949	IPS CARDIPLUS CAQUETA ZOMAC SAS	23/11/2023	102923	33.544,00
CONTRIBUCIÓN	901488607	DIVERSIONES DE LA SABANA S.A.S	31/10/2023	93123	80,00
SANCION SNS	800037800	PAGO INTERBANC Banco Agrario d	9/10/2024	89924	373.845,00
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	30/11/2018	24422	396.044,28
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	6/12/2019	24022	52.238,00
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	27/11/2020	25322	299.759,00
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	20/02/2020	25322	511.959,00
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	9/06/2021	25122	350.178,00
TASA	0	recardo por identificar-KATHERINE JI	30/06/2021	25122	594.043,00
Total Recaudo Ingresos Fuente Aforadas por Reclasificar					228.967.102,24

Fuente: 2025ERXXXX de mayo de 2025

Elaboró: Equipo Auditor

De la diferencia entre el saldo en la cuenta 240720 y el total de los recaudos de Ingresos de Fuente Aforadas, aún siguen sin identificar el tercero responsable del mismo.

Igualmente, en los registros contables no se pueden verificar estos saldos cargados a los terceros identificados, toda vez que la cuenta no se ve relacionada con la “Sigla_Auxiliar” TERCEROS; sino que está cargada solo al “PCI 19-10-00.”

Por lo tanto, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud y otras incidencias para ser trasladado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 6 Ejecución Presupuestal de Inversión (A-D)

Fuentes y Criterio

El Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Artículo 10 señala que “La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (L. 38/89, art. 6º).”

Artículo 14 señala que: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año...”

El Artículo 15, en el Principio de Universalidad refiere que “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva” y en el Artículo 17 sobre el Principio de Programación Integral, establece que “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que: “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas** o comprometidas **durante la vigencia fiscal respectiva...**” (Negrita fuera de texto).

El Decreto 403 de 2020 en su Artículo 3, establece que la vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

“a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores (...)*

Ley 1952 de 2019

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”*

Con base en la información suministrada por la entidad como respuesta al oficio 2025EE0018217, se encuentra que para la vigencia 2024 se definió el programa 1999 denominado “*Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector salud y protección social*”, el cual está conformado por 4 proyectos de inversión. Una vez adelantado el análisis y revisiones correspondientes a la ejecución del programa, se evidenció que 2 proyectos presentaron bajos niveles de ejecución de los recursos asignados, como se observa a continuación:

Tabla 18
 Presupuesto de Inversión – SNS
 Vigencia 2024
 Cifras COP

Programa presupuestal	BPIN	Nombre Proyecto de Inversión	Apropiación	Compromiso	% Compr.	Obligación	% Oblig.
1999: Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector salud y protección social	2020011000231	C-1999-0300-14 Fortalecimiento de la administración de la gestión documental en la Supersalud	8.533.331.406	2.313.659.939	27,1%	2.295.535.139	26,9%
	202300000000352	C-1999-0300-16: Optimización del aprovisionamiento, desarrollo de servicios y soluciones de Tecnologías de la información que soportan las acciones de IVC al SGSSS	24.769.203.956	17.898.583.184	72,3%	14.671.746.833	59,2%
TOTAL			33.302.535.362	20.212.243.124	60,7%	16.967.281.973	50,9%

Fuente: Respuesta de la SNS a radicado 2025EE0018217
 Elaboró: Equipo auditor CGR

En la tabla anterior se observa que en cuanto a la ejecución de los recursos de inversión relacionados con el proyecto 2020011000231, la SNS reportó compromisos por 2.313.659.939 COP, obligaciones por 2.295.535.139 COP, equivalentes al 27.1% y el 26.9% del valor total apropiado para la vigencia 2024 respectivamente. Por otra parte, para el proyecto 202300000000352 la entidad apropió 24.769.203.956 COP, de los cuales comprometió el 72.3%, es decir, 17.898.583.184 COP, y tuvo obligaciones por 14.671.746.833 COP, lo que equivale al 59.2% de la apropiación vigente.

Así las cosas, el total de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2024 para estos dos proyectos asciende a 33.302.535.362 COP, de los cuales la SNS reportó obligaciones por 16.967.281.973 COP, equivalentes al 50.9%, lo que denota una baja eficiencia en la ejecución presupuestal de los proyectos mencionados.

Deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal por parte de la entidad, así como en los controles tendientes a garantizar el uso adecuado y oportuno de los recursos apropiados.

Incumplimiento de los principios presupuestales de anualidad, debido a la falta de ejecución de los recursos durante la vigencia fiscal para la cual fueron asignados; universalidad, puesto que el presupuesto de la entidad debe contemplar todos los gastos para la vigencia; programación integral, en cuanto a que deben contemplarse los gastos necesarios para su operación; y el principio de eficiencia de la gestión fiscal, que plantea un óptimo uso de los recursos públicos, lo cual se incumple al dejar recursos y actividades de proyectos de inversión sin ejecutar (obligar). Además, la baja ejecución podría generar una disminución en la asignación de recursos de inversión relacionados con el programa mencionado, lo que impactaría directamente en la gestión y dirección del sector salud y protección social, afectando la misionalidad de la entidad.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0099413 del 8 de mayo de 2025, la entidad emitió respuesta en los siguientes términos: *“La Superintendencia Nacional de Salud, en la etapa de programación y ejecución del presupuesto para la vigencia fiscal 2024, dio cumplimiento a los principios presupuestales referenciados en la observación: anualidad, universalidad y programación integral, teniendo en cuenta:*

Frente al Principio de Universalidad que establece “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva” y el Principio de Programación Integral el cual define que “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”, la Superintendencia Nacional de Salud elaboró y presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante el Departamento Nacional de Planeación la programación presupuestal de la entidad mediante el anteproyecto de presupuesto-2024 y el marco de gasto de mediano plazo 2024-2027, en donde se tuvieron en cuenta todos los gastos que se esperaban realizar durante la vigencia fiscal, desagregados en los diferentes conceptos y niveles del gasto definidos en las normas presupuestales: funcionamiento, inversión y servicio a la deuda; este ejercicio liderado por la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Financiera consolidó las necesidades de las dependencias, quienes a su vez asumen el rol de Directores de los Proyectos de Inversión.

Mediante la Ley 2342 de 2023 y el Decreto 2295 de 2023 se asignaron y desagregaron los gastos de la entidad, a nivel de funcionamiento e inversión, a partir del cual, la entidad, desagregó a través del SIIF Nación las apropiaciones presupuestales acorde con las necesidades planteadas en el anteproyecto de presupuesto.

Finalmente, en la etapa de ejecución del presupuesto asignado a la entidad para la vigencia fiscal 2024, se fueron realizando las correspondientes afectaciones presupuestales durante la vigencia fiscal correspondiente, a través de la asunción de compromisos debidamente adquiridos y registrados a través del SIIF Nación. A 31 de diciembre de 2024, las apropiaciones que no se afectaron y/o comprometieron, caducan sin excepción, lo cual impide la posibilidad de realizar afectación alguna, una vez vencida la vigencia fiscal. Para mayor contexto, extraemos de la Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez:

(...) en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores” (Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez C).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, si cumplió con el principio anualidad presupuestal establecido en la constitución y las normas presupuestales colombianas en la etapa de ejecución del presupuesto asignado para la vigencia 2024, afectando en debida forma las apropiaciones dispuestas en la ley de presupuesto, a través de los compromisos generados, y en ningún momento asumió compromisos por fuera de la vigencia fiscal, es decir, después del 31 de diciembre de 2024, como se puede observar en los registros del SIIF Nación.

Desde la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría General, se han planteado acciones conjuntas que permitan realizar un seguimiento estricto a la ejecución de los gastos de la entidad, que permita generar alertas y la toma de decisiones oportunas para mejorar el nivel de ejecución de las apropiaciones de la presente vigencia fiscal. Dentro de las acciones encontramos:

- *Seguimiento periodo a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y generación de alertas por parte de la Dirección de Contratación*
- *Seguimiento periódico a la ejecución presupuestal de la entidad a través de Comité Institucional de Gestión y Desempeño*
- *Seguimiento a la ejecución presupuestal a través del Comité Directivo.”*

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta a la observación, se encuentra que la entidad menciona actividades realizadas para la programación del presupuesto de la vigencia 2024 que se encuentran relacionadas con los principios presupuestales mencionados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los principios presupuestales es fundamental para la gestión de los recursos públicos, garantizando que el presupuesto se formule, ejecute y controle de manera eficiente, objetiva.

Con base en lo anterior, cabe resaltar que cumplir los principios presupuestales es fundamental para asegurar una gestión financiera eficiente y oportuna. Estos principios actúan como guías, asegurando que el presupuesto se utilice de manera efectiva para alcanzar los objetivos de la SNS, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Por último, la entidad no aportó evidencias ni argumentos que permitan identificar niveles adecuados de ejecución en los proyectos mencionados, por lo que no desvirtúa la situación encontrada por el equipo auditor.

Se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo 7 Pérdidas de Apropiación Presupuestal (A-D)

Fuentes y Criterio

El Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*.

Artículo 10 señala que “La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (L. 38/89, art. 6º).”

Artículo 14 señala que: “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”

El artículo 15, en el Principio de Universalidad refiere que “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva”

El artículo 17 sobre el Principio de Programación Integral, establece que “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”; del mismo modo, el parágrafo de este artículo refiere “El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13)”

*El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que: “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva...**” (Negrita fuera de texto).*

El Decreto 403 de 2020 en su artículo 3, establece que la vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

“a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores (...)

Ley 1952 de 2019

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Tomando como base la información suministrada por la entidad como respuesta al oficio 2025EE0018217, se encuentra que para la vigencia 2024 le fue aprobado el presupuesto de gastos a la SNS por 308.895.895.919 COP, de los cuales, 229.182.705.000 COP fueron asignados para el rubro de Funcionamiento y 79.713.190.919 COP para el rubro de Inversión.

Una vez analizada la información correspondiente a la ejecución presupuestal de la vigencia 2024, el equipo auditor evidenció rubros presupuestales cuya ejecución se encontraba por debajo de lo proyectado como se observa a continuación:

Tabla 19
 Pérdidas de Apropiación – SNS Vigencia 2024
 Cifras en COP

Rubro	Descripción	Apropiación Vigente	Compromiso	% Ejecución	Pérdidas de Apropiación	% Pérdidas de Apropiación
A	Funcionamiento	229.182.705.000	198.043.935.970	86,41%	31.138.769.030	13,59%
A-01	Gastos de personal	187.159.707.000	166.043.307.128	88,72%	21.116.399.872	11,28%
A-02	Adquisición de bienes y servicios	35.475.007.000	31.176.986.568	87,88%	4.298.020.432	12,12%
A-03	Transferencias co-	5.905.526.000	243.709.343	4,13%	5.661.816.657	95,87%

Rubro	Descripción	Apropiación Vigente	Compromiso	% Ejecución	Pérdidas de Apropiación	% Pérdidas de Apropiación
	Corrientes					
A-08	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	642.465.000	579.932.931	90,27%	62.532.069	9,73%
C	Inversión	79.713.190.919	63.766.133.436	79,99%	15.947.057.483	20,01%
Total		308.895.895.919	261.810.069.406	84,76%	47.085.826.513	15,24%

Fuente: Respuesta de la SNS a radicado 2025EE0018217

Elaboró: Equipo auditor CGR

Como se observa en la tabla anterior, los rubros de Funcionamiento más representativos en cuanto a baja ejecución fueron Gastos de Personal con 21.116.399.872 COP sin comprometer y Transferencias Corrientes con 5.661.816.657 COP. Por otra parte, el rubro de inversión presentó un saldo por ejecutar de 15.947.057.483 COP, es decir el 20.01% de lo programado.

En conclusión, como resultado de la revisión de los compromisos adquiridos por la entidad, se encontró que la SNS dejó de comprometer un total de 47.085.826.513 COP, evidenciándose una baja eficiencia en la ejecución presupuestal, por lo cual se configuró pérdidas de apropiación del 15.24% del total del presupuesto definido para la vigencia 2024.

Inadecuada planeación, programación y ejecución presupuestal por parte de la entidad, así como incumplimiento de los lineamientos presupuestales e ineficiencia de los controles que buscan garantizar el uso oportuno de los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Inobservancia de los principios presupuestales de anualidad, universalidad, programación integral y el principio de eficiencia de la gestión fiscal, debido a que la entidad no ejecutó en su totalidad los recursos asignados para la vigencia, lo que evidencia un deficiente uso de los recursos públicos apropiados, impactando directamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales y su misionalidad.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0099413 del 8 de mayo de 2025, la entidad emitió respuesta en los siguientes términos: *“Durante la vigencia 2024, la ejecución presupuestal de la Superintendencia Nacional de Salud se vio afectada por diversos factores institucionales y normativos que explican los saldos no ejecutados. Estas situaciones no reflejan deficiencias en la planeación, sino una gestión pública responsable*

y ajustada a las disposiciones legales, a los cambios administrativos y a las directrices de austeridad impartidas por el Gobierno Nacional.

Uno de los principales factores que incidieron en la ejecución presupuestal durante la vigencia 2024 fue la transición de tres administraciones a lo largo del año, lo que generó ajustes continuos en las prioridades institucionales y la redefinición de líneas estratégicas. Cada cambio de dirección implicó revisiones a los procesos en curso, afectando la planificación, contratación y ejecución de varios proyectos. Como resultado de estas transiciones, se tomaron decisiones administrativas relevantes, entre ellas la no apertura de las sedes regionales inicialmente previstas, lo que impactó directamente en la ejecución de los recursos.

En cuanto a factores externos, la restricción temporal impuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Circular 023 del 25 de julio de 2024 limitó la suscripción de nuevos compromisos durante el segundo semestre del año. Esta medida afectó tanto los rubros de funcionamiento como los de inversión, impidiendo la ejecución oportuna de varios procesos. Aunque la restricción fue levantada el 30 de agosto, el escaso margen de tiempo restante, sumado a la complejidad técnica, jurídica y contractual de algunos proyectos, impidió su avance, lo que se refleja en los saldos no comprometidos al cierre de la vigencia

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

Análisis de la Respuesta

En respuesta a la observación la entidad argumenta que “*uno de los principales factores que incidieron en la ejecución presupuestal durante la vigencia 2024 fue la transición de tres administraciones a lo largo del año*”, no obstante, es importante mencionar que los planes estratégicos aprobados para la entidad no dependen exclusivamente de un funcionario, sino que deben ser ejecutados manteniendo el carácter institucional para dar cumplimiento a la misionalidad de la SNS. Del mismo modo, la respuesta menciona que “*como resultado de estas transiciones, se tomaron decisiones administrativas relevantes, entre ellas la no apertura de las sedes regionales inicialmente previstas*”, sin embargo, al revisar la documentación allegada como soporte se observa que le fue comunicada la decisión de reducción de presupuesto de la SNS al MHCP el 29 de noviembre de 2024, lo que evidencia que en el transcurso de los 11 meses anteriores no se dio cumplimiento a lo programado para la vigencia.

Por otra parte, la entidad indica que “*en cuanto a factores externos, la restricción temporal impuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Circular 023 del 25 de julio de 2024 limitó la suscripción de nuevos compromisos durante el segundo semestre del año*”, no obstante, la circular mencionada hace referencia al proceso de constitución de las vigencias futuras para ser ejecutadas en 2025 y no define criterios que limiten la ejecución de los recursos presupuestales de la vigencia 2024.

En conclusión, los argumentos y soportes presentados por la entidad como respuesta a la situación detectada no desvirtúan lo observado por el equipo auditor.

Se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo 8 Atención de los usuarios del SGSSS a través de los diferentes canales del contrato 183 de 2024. (A)

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 100 de 1993

“Artículo 2o. Principios. (...) a. Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente (...)”

Ley 1122 de 2007, *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones (...)”*

(...) Capítulo VII, Artículo 35 A.- Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)

(...) Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas. (...)

(...) Artículo 37°. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

4.- Atención al usuario y participación social. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participa-

ción ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud. (...)

(...) Artículo 42°. Defensor del Usuario en salud. Créase la figura del defensor del usuario en salud que dependerá de la Superintendencia Nacional de Salud en coordinación con la Defensoría del Pueblo. Su función será la de ser vocero de los afiliados ante las respectivas EPS en cada departamento o en el Distrito Capital, con el fin de conocer, gestionar y dar traslado a las instancias competentes de las quejas relativas a la prestación de servicios de salud."

Decreto 1080 2021 del MSPS "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud" (...)

(...) Artículo. 3. Ámbito. de inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 Y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019.

Artículo. 4. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones: (...)

(...) 16. Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana (...)

(...) 41. Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)

(...) Artículo 21. Funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación Ciudadana. Son funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación Ciudadana, las siguientes:

- 1. Diseñar, implementar y realizar seguimiento al esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
 - 2. Diseñar, implementar y realizar seguimiento al modelo, políticas y estrategias de servicio al ciudadano en la Superintendencia Nacional de Salud.*
 - 3. Evaluar, gestionar, direccionar, tramitar y responder las peticiones, quejas y reclamos y/o denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios y comunicar a los peticionarios sobre el estado del trámite.*
- (...)*

6. Diseñar e implementar estrategias para establecer espacios y canales de atención al ciudadano, y gestionar la presencia de la Superintendencia Nacional de Salud, en los diferentes esquemas de atención al ciudadano que operan en el Estado (...)"

Estudios previos contrato interadministrativo Código BSFT36, Versión 1

"De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación vigente, se reali-

zan los presentes estudios previos así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER (...)

(...) Con la finalidad de proteger los derechos de los usuarios del SGSSS y en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1797 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud debe implementar un sistema de comunicación que garantice la atención oportuna y el debido trámite de las peticiones, quejas y reclamos que presenten dichos usuarios. Así mismo, este sistema debe incluir una o varias herramientas que faciliten el seguimiento y la vigilancia a los términos de respuesta y/o archivo de las solicitudes. De igual manera, y en cumplimiento del artículo señalado, el sistema de comunicación que implemente la entidad consistirá en un servicio gratuito, disponible las 24 horas del día durante todo el año, en el que a través de los canales o plataformas que se dispongan se brinde una atención ágil, oportuna y personalizada y en el que se incluyan mecanismos idóneos de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios. Con tal propósito, la citada normativa prevé la utilización o habilitación de una línea especial y específica para la atención al usuario. (...)

(...) La Superintendencia Nacional de Salud no dispone del personal suficiente para atender de manera directa y oportuna, a través de los canales escrito, telefónico, web, chat y redes sociales, a todos los usuarios del SGSSS que se ven obligados a instaurar sus solicitudes o reclamos ante esta entidad de inspección, vigilancia y control; reclamos que se fundamentan en que las entidades responsables de su aseguramiento no garantizan la prestación integral y efectiva de los servicios de salud. Por esta razón, desde el año 2014 se ha suplido tal necesidad a través de un Centro de Contacto.

De otra parte, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud atender las solicitudes y reclamos en salud que los usuarios interponen a través de los canales virtuales como chat, redes sociales, formulario web, videollamada y llamada en línea (clic to call). (...)

(...) 3. Oportunidad y conveniencia

Así pues, siendo obligación de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario dirigir el esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el esquema de servicio al ciudadano, por medio de los cuales se garantiza la atención oportuna y el debido trámite de las peticiones y reclamos que presentan los usuarios, es oportuno continuar prestando un servicio de calidad y accesible para todos los ciudadanos. En este sentido, es fundamental reiterar que la prestación de estos servicios se ha garantizado desde el 2014 a través de un Centro de Contacto. (...)

(...) El valor promedio ofertado por las empresas privadas y públicas durante el evento de cotización fue de \$30.491.674.698 M/CTE. Este monto se deriva de las cotizaciones presentadas por 7 empresas, las cuales estimaron la prestación de sus servicios durante un período de 7 meses, con las cantidades establecidas en el anexo técnico, para mantener un nivel mínimo de atención del noventa por ciento (90%) en la totalidad de los canales habilitados para la atención al usuario. (...)

(...) Analizadas las necesidades planteadas en el anexo técnico versus los precios de referencia hallados, se evidencia que el presupuesto asignado para las vigencias fiscales 2024 y 2025, destinado a satisfacer las necesidades operativas del Centro de Contacto, el cual asciende a la suma de \$18.373.964.068, resulta insuficiente para garantizar la adquisición de servicios especializados del centro de contacto (...)

(...) Para tal efecto, luego del sondeo del mercado y en aras de la optimización de los recursos asignados, se consideró validar cuáles entidades públicas o mixtas podrían y estarían autorizadas para proveer esta clase de servicios.”

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 183 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

“CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios especializados de un centro de contacto a nivel nacional para la Superintendencia Nacional de Salud. (...)

(...) CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: II. ESPECÍFICAS:

(...)

8. Gestionar los reclamos en salud y las solicitudes de información que interpongan los usuarios y demás actores del SGSSS, por cualquiera de los canales habilitados para tal fin Garantizar la gestión de las llamadas por necesidad del servicio ante fallas críticas de todos los sistemas, con una disponibilidad de la central telefónica del 99,5%, los 7 días de la semana, las 24 horas del día. (...)

(...) Atender los requerimientos de mejora que sean solicitados por el(los) supervisor(es) del contrato, referentes a las configuraciones de los servicios contratados, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y proponer e implementar estrategias de atención en los períodos en los cuales la calidad del servicio pueda verse afectada por el crecimiento repentino de la demanda o por eventos inesperados.”

Resolución 654 de 2016 de la SNS “Por la cual se adopta el Manual de Ética y Buen gobierno de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Manual de Ética y Buen Gobierno, Supersalud. “PRINCIPIOS Y VALORES”

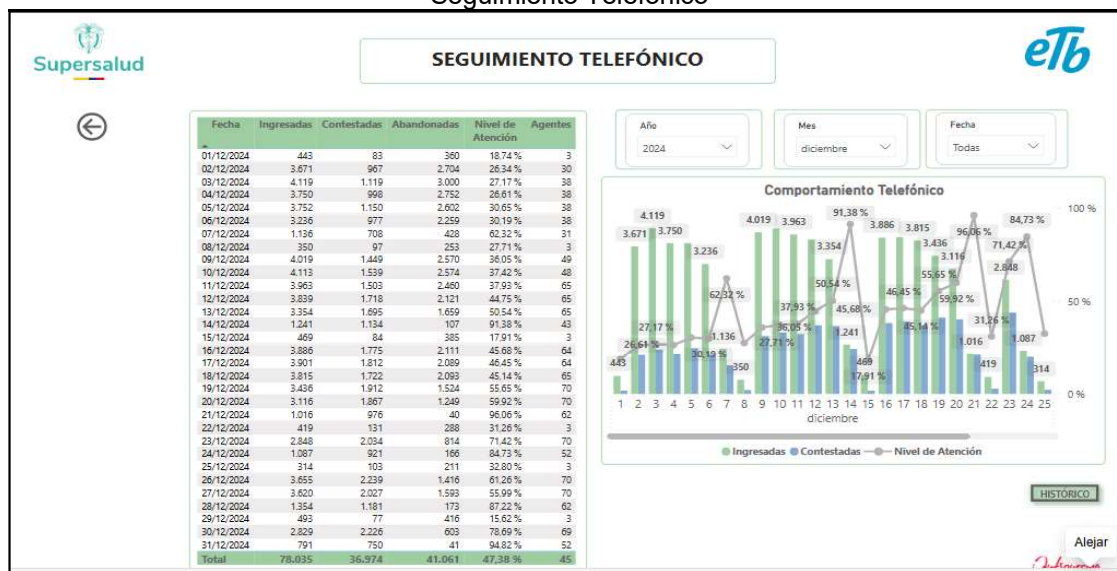
Universalidad: Contribuir democrática y participativamente a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y la protección de los usuarios y de la comunidad en general”

De acuerdo con la información suministrada por la SNS en el contrato 183 de 2024, la entidad justifica la necesidad enmarcada en el cumplimiento de su misión institucional, orientada a proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Superintendencia Nacional de Sa-

lud pone a disposición múltiples canales de atención abiertos a la ciudadanía, permitiendo que los usuarios presenten solicitudes de información y reclamos contra las entidades responsables de garantizar el acceso a los servicios de salud.

Entre las obligaciones de este contrato se encuentra el desarrollo de un aplicativo para la medición de la prestación de los servicios mencionados. En la herramienta de tablero de control (Power BI) se registra un reporte de cumplimiento en la atención telefónica del 47.38%, en chat del 31.8% y en video llamada del 41.6% como se detalla en las siguientes imágenes:

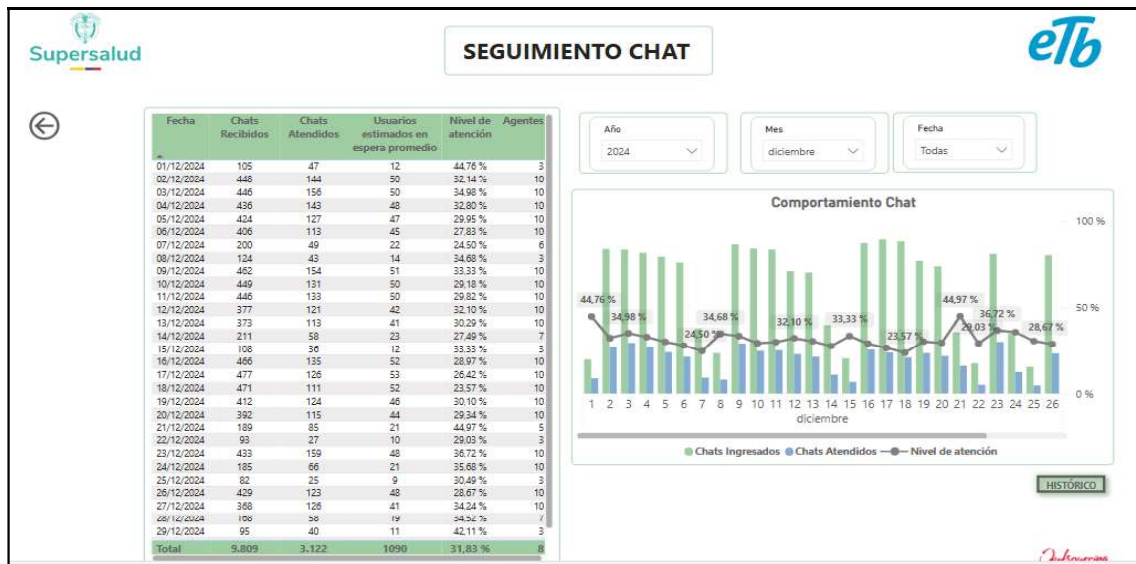
Imagen 2
Seguimiento Telefónico



Fuen-

te: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoibDUxOWE5MjltMGJhMS00NDIxLThiZGYtMzliMGJlZGE4MjE2liwidCI6IjE0MDQ0M2FmLThtInZktNGZjZS1iM2VkLWRIMDAxMzEyOTg0ZiIsImMiOiR9>

Imagen 3
Seguimiento Chat

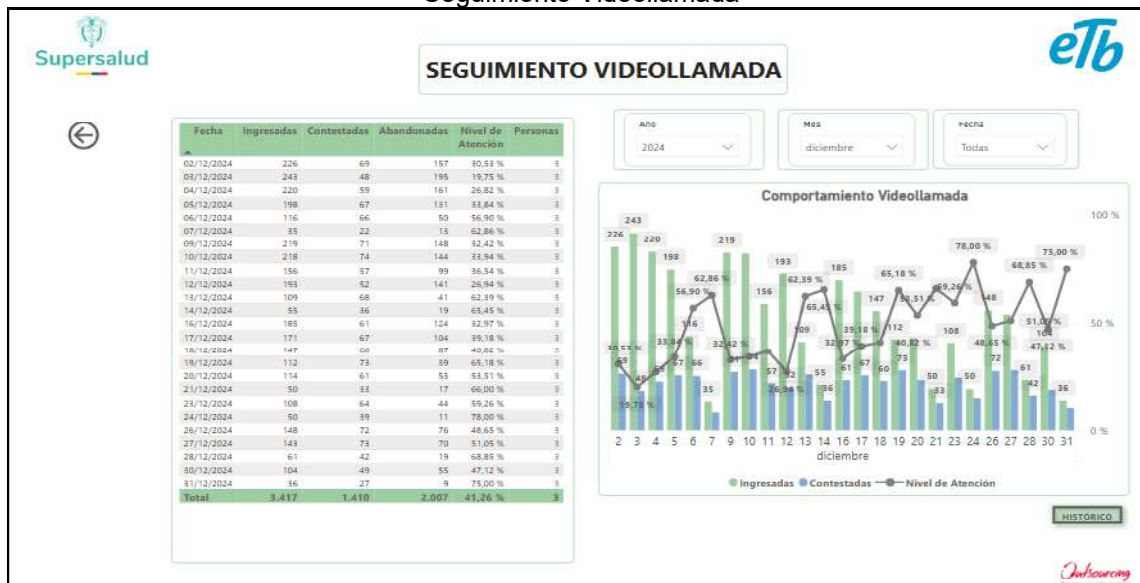


Fuen-

te: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNDUxOWE5MjltMGJhMS00NDIxLThiZGYtMzliMGJlZGE4MjE2IiwidCI6IjE0MDQ0M2FmLThiNzktNGZlZS1iM2VkLWRIMDAmZyE0Tg0ZiIsImMiOiR9>

Imagen 4

Seguimiento Videollamada



Fuen-

te: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNDUxOWE5MjltMGJhMS00NDIxLThiZGYtMzliMGJlZGE4MjE2IiwidCI6IjE0MDQ0M2FmLThiNzktNGZlZS1iM2VkLWRIMDAmZyE0Tg0ZiIsImMiOiR9>

Según lo establecido dentro de los estudios previos, donde la entidad señala: “Este monto se deriva de las cotizaciones presentadas por 7 empresas, las cuales estimaron la prestación de sus servicios durante un período de 7 meses, con las cantidades establecidas en el anexo técnico, para mantener un nivel mínimo de atención del noventa por ciento (90%) en la totalidad de los canales habilitados para la atención al usuario.”

Se constató que el presupuesto asignado para las vigencias fiscales 2024 y 2025, destinado a satisfacer las necesidades operativas del Centro de Contacto, asciende a 18.373.964.068 COP.

Tras realizar un sondeo de mercado y un análisis de ofertas, la entidad concluye: *“se opta por un contrato interadministrativo con la ETB que se fundamenta en la necesidad de asegurar un servicio que no solo sea económico, sino que también cumpla con los niveles de calidad y eficiencia requeridos”*; sin embargo, en el mes de diciembre del 2024 se observaron niveles de cumplimiento inferiores al 47.3 % en algunos canales de atención (videollamada, chat y telefónico), a pesar que la contratación con ETB ofrecía cumplir los niveles de eficiencia y calidad indicados en los estudios previos.

Esto se debe a que no se evidencia en las obligaciones del contratista el cumplimiento un estándar mínimo de respuesta para los diferentes canales de atención, tal como se evidenció en los niveles de calidad y eficiencia descritos en los estudios previos.

Además, se identificaron deficiencias en la implementación de estrategias de atención durante períodos de crecimiento en la demanda, lo cual afecta la calidad del servicio y genera riesgos para la SNS, la cual quedó plasmada en el contrato como obligación específica.

Ante las Causas expuestas, se incrementa el riesgo para la entidad de incumplir al esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0099413 del 8 de mayo de 2025, la entidad emitió respuesta en los siguientes términos:

“La Delegada para la Protección al Usuario presenta los siguientes elementos con respecto a la observación:

1. Contexto y Justificación del Contrato.

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS), en cumplimiento de su misión institucional de proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), identificó la necesidad de garantizar la continuidad de un Centro de Contacto Nacional. Esta necesidad fue formalizada a través del Proyecto de Inversión BPIN 202300000000355, denominado “Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos”.

2. Planeación Técnica y Financiera.

En los estudios previos se definió un **nivel de atención del 90%**, como meta ideal para todos los canales de atención. Sin embargo, tras realizar un análisis de mercado **con siete (7) oferentes**, se evidenció que el presupuesto disponible para las vigencias 2024 y 2025, equivalente a **\$18.373.964.068**, no era suficiente para contratar un servicio que garantizara ese nivel en todos los canales.

Por tanto, la entidad optó por una estrategia de contratación **realista y responsable**, que priorizara la **continuidad del servicio y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**, en concordancia con los principios de economía, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Tal como quedó planteado en el estudio previo del contrato:

(...) para garantizar la continuidad del servicio, es decir, su prestación ininterrumpida, se cuenta con la asignación presupuestal definida en el Proyecto de inversión identificado con el código BPIN 202300000000355, denominado “Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos”, a cargo de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, el cual se detalla a continuación:(...)

(...) En conclusión, solicitar cotizaciones a diversos proveedores fue una estrategia financiera y operativa necesaria, ya que permitió establecer un presupuesto realista, asegurando que los fondos disponibles se utilicen de manera óptima, eficiente y efectiva para alcanzar los objetivos propuestos y satisfacer la necesidad relacionada con la gestión y trámite oportuno de las peticiones y reclamos que interponen los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud en todo el territorio nacional.(...)

(...) Analizadas las necesidades planteadas en el anexo técnico versus los precios de referencia hallados, se evidencia que el presupuesto asignado para las vigencias fiscales 2024 y 2025, destinado a satisfacer las necesidades operativas del Centro de Contacto, el cual asciende a la suma de \$18.373.964.068, resulta insuficiente para garantizar la adquisición de servicios especializados del centro de contacto que permitan mantener un nivel mínimo de atención del noventa por ciento (90%) en la totalidad de los canales habilitados para la atención al usuario. (...)

Vale la pena indicar que en el insumo para la contratación del centro de contacto se indicó de forma amplia que “...el valor promedio ofertado por las empresas privadas y públicas durante el evento de cotización es de \$31.475.830.598,47 M/CTE.

“Este monto se deriva de las cotizaciones presentadas por 7 empresas, las cuales estimaron la prestación de sus servicios durante un período de 7 meses, con las cantidades establecidas en el anexo técnico, para mantener un nivel mínimo de atención del noventa por ciento (90%) en la totalidad de los canales habilitados para la atención al usuario.”

“(…) analizadas las necesidades planteadas en el anexo técnico versus los precios de referencia hallados, se evidencia que el presupuesto asignado para las vigencias fiscales 2024 y 2025, destinado a satisfacer las necesidades operativas del Centro de Contacto, el cual asciende a la suma de \$18.373.964.068, resulta insuficiente para garantizar la adquisición de servicios especializados del centro de contacto que permitan mantener un nivel mínimo de atención del noventa por ciento (90%) en la totalidad de los canales habilitados para la atención al usuario “ Resaltas y subrayas fuera de texto.

Nótese entonces que desde el momento mismo de la preparación del insumo para la contratación esta entidad advirtió que el presupuesto asignado era insuficiente para dar la garantía de un 90% de nivel de atención; sin embargo, en aras de mantener la prestación del servicio a los usuarios de forma ininterrumpida se definió avanzar con la cantidad de agentes que el presupuesto asignado permitiera, repercutiendo así en niveles de atención por debajo del 90%.

3. Legalidad y Validez del Contrato.

*La decisión de suscribir un **contrato interadministrativo** con ETB se fundamentó en:*

- *La necesidad de asegurar un servicio especializado con cobertura nacional.*
- *La experiencia técnica y operativa de ETB.*
- *La posibilidad de contratar sin intermediarios, optimizando costos y tiempos.*

Esta relación se contempló en el estudio previo de la siguiente forma “(…) Como se evidenciará a lo largo del presente documento, la oferta y la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) demuestra ser la alternativa más favorable en términos técnicos, operativos y económicos.”

Este tipo de contratación está amparado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública) y su reglamentación, y no requiere licitación pública cuando se trata de contratos entre entidades estatales.

4. Cumplimiento del Objeto Contractual

El objeto del contrato se ha venido cumpliendo en los siguientes términos:

- *Se han mantenido activos todos los canales de atención (telefónico, chat, videollamada, llamada en línea, web, escrito, medios de comunicación, presencial).*
- *Se ha garantizado una disponibilidad técnica, como lo exige el contrato.*
- *Se han implementado estrategias de mejora ante picos de demanda, conforme a las obligaciones contractuales, disponibilidad y necesidades del servicio.*

Respecto a los niveles de atención registrados en diciembre de 2024, si bien fueron inferiores al 90%, esto no constituye un incumplimiento, dado que:

- ***El contrato no establece ese porcentaje como obligación contractual, sino como una referencia técnica proyectada de los estudios previos.***

- La obligación del contratista es **de medio y no de resultado**, es decir, debe garantizar la operación continua y atender los requerimientos de mejora, lo cual se ha cumplido.

En conclusión, no se configura un riesgo para la entidad de incumplir el esquema de atención y protección al usuario del SGSSS, ya que:

- El contrato se celebró conforme a la normatividad vigente.
- Se ha garantizado la continuidad del servicio.
- Las obligaciones contractuales se han cumplido dentro de los parámetros establecidos.

Las metas ideales del 90% fueron ajustadas a la realidad presupuestal, sin afectar la prestación del servicio al usuario.”.

Análisis de la Respuesta

De esta respuesta por la SNS a la observación comunicada se realiza el siguiente análisis:

En la respuesta mencionada, la entidad señala que:

“Nótese entonces que desde el momento mismo de la preparación del insumo para la contratación esta entidad advirtió que el presupuesto asignado era insuficiente para dar la garantía de un 90% de nivel de atención (...) y de igual manera en los estudios previos la SNS establece que “se opta por un contrato interadministrativo con la ETB que se fundamenta en la necesidad de asegurar un servicio que no solo sea económico, sino que también cumpla con los niveles de calidad y eficiencia requeridos”. por lo anterior, se reitera la necesidad de garantizar un cumplimiento óptimo a niveles de respuesta a los canales de atención, asegurando la calidad y eficiencia requeridos.

Durante la ejecución del contrato, se evidenció un nivel de respuesta inferior al 47% en tres canales de atención al ciudadano, lo que ocasionó la no atención de 44.158 solicitudes de usuarios del SGSSS en el mes de diciembre de 2024. No se encontraron evidencias de la implementación de estrategias orientadas a corregir o mitigar esta situación. Este incumplimiento contraviene lo establecido en la cláusula segunda, obligación 8 del contrato 183 de 2024, la cual dispone: “(…) proponer e implementar estrategias de atención en los períodos en los cuales la calidad del servicio pueda verse afectada por el crecimiento repentino de la demanda o por eventos inesperados.”.

No se aportó evidencias que demuestre la implementación de dichas estrategias, a pesar de que la SNS afirma que: *“Se han implementado estrategias de mejora ante picos de demanda, conforme a las obligaciones contractuales, disponibilidad y necesidades del servicio.”*, siendo estas estrategias imperantes para el mejoramiento de los niveles respuesta en los canales de atención del Centro de Contacto.

En cuanto a la afirmación de que *“no se configura un riesgo para la entidad de incumplir el esquema de atención y protección al usuario del SGSSS”*, los hechos descritos —en particular, el bajo nivel de cumplimiento y la no atención de más de 44 mil solicitudes— evidencian la existencia de riesgos, aunque estos no se hayan materializado, pueden afectar directamente el servicio de atención al usuario, el cual constituye el insumo inicial para la cadena de actividades relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia y control de la entidad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo 9 Trámite PQR (A-D)

Fuentes y Criterios

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Decreto 1080 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”*.

“Artículo 3. Ámbito de inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los Artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019.

Artículo 21. Funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación Ciudadana. Son funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación Ciudadana, las siguientes:

- 1. Diseñar, implementar y realizar seguimiento al esquema de atención y protección al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 2. Diseñar, implementar y realizar seguimiento al modelo, políticas y estrategias de servicio al ciudadano en la Superintendencia Nacional de Salud.*

3. Evaluar, gestionar, direccionar, tramitar y responder las peticiones, quejas y reclamos y/o denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios y comunicar a los peticionarios sobre el estado del trámite.

4. Liderar al interior de la Superintendencia Nacional de Salud la implementación de políticas que incidan en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

5. Ejecutar estrategias para la capacitación y divulgación sobre derechos y deberes en salud, la debida atención y protección al usuario, y la participación ciudadana.

6. Diseñar e implementar estrategias para establecer espacios y canales de atención al ciudadano, y gestionar la presencia de la Superintendencia Nacional de Salud, en los diferentes esquemas de atención al ciudadano que operan en el Estado.

7. Diseñar estrategias para la adopción, ejecución y control de los programas encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios en salud y la participación ciudadana.

8. Ejecutar en coordinación con la Superintendencia Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las actividades de servicio al ciudadano que requieran gestión desde el territorio, de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.

9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Mediante oficio 2025EE0051530 la CGR solicitó el trámite realizado a PQR interpuesta por ciudadanos las cuales fueron allegadas a la CGR y a la Superintendencia Nacional de Salud durante la vigencia 2024, la SNS emite respuesta con radicado 2025ER0077625, con los tramites realizados a cada una de las comunicaciones.

El análisis de dicha información el equipo auditor evidenció que, para tres (3) radicados (códigos SIPAR 2024-296554-82111-SE, 2024-297525-82111-SE y 2024-306063-82111-SE) no se evidencia trámite como se observa a continuación:

Tabla 20
Radicados sin tramite ni respuesta

No.	Numero único Nacional	Fecha Ingreso CGR	Peticionario	Correo Peticionario	Asunto
1	2024-296554-82111-SE	2024-02-14	Nelly Suarez	amazonasveeduriasalud@gmail.com	Residentes del Amazonas presentan comunicación a la CGR indicando que han interpuesto quejas ante la Superintendencia Nacional de Salud por falta de respuesta de Nueva EPS en las PQRS por la no prestación de servicios en la región
2	2024-297525-82111-SE	26/02/2024	Nelly Suarez	amazonasveeduriasalud@gmail.com	
3	2024-306063-82111-SE	31/05/2024	Aura Torres	renataan0318@gmail.com	

Fuente: 2025ER0077625 Respuesta Solicitud de información No.2

Elaboró: Equipo Auditor

En los dos (2) radicados que se observan en la siguiente tabla (códigos SIPAR 2024-305651-82111-SE y 2024-300952-82111-SE) la Superintendencia Nacional de Salud se evidenció el trámite ante el denunciado, sin embargo, no se observó respuesta de fondo.

Tabla 21
Radicados sin tramite ni respuesta

No.	Numero único Nacional	Fecha Ingreso CGR	Peticionario	Correo Peticionario	Asunto
1	2024-305651-82111-SE	26/05/2024	Rene Leonardo Luque Y Otros	veeduriahsm@gmail.com	Se allega documento de la liga de usuarios del hospital Santa Mónica y la veeduría ciudadana usuarios de dicho hospital, mediante el cual, realizan una denuncia pública por el manejo de los interventores designados por la Supersalud para la intervención forzosa de la E.P.S. ASMET SALUD
2	2024-300952-82111-SE	8/04/2024	Army Judith Escandón	agenteliquidador@ecoopsos.com.co	El Insumo es de un anónimo con Radicado No. 2024ER0070084 del 2024-04-08 en donde expone unos temas a evaluar como custodia de bienes y recursos, irregularidades en administración o bienes públicos no aplicación de principios de administración pública. Persona Involucrada: Iván Darío Palacios, quien es a su vez representante legal de ECOPSOS ESS.PETICIÓN de ECOP-SOS que pide que investiguen a la Cooperativa Solidaria de Ecopsos que le inmovilicen la cuenta maestra del banco de Banco de Bogotá

Fuente: Fuente: 2025ER0077625 Respuesta Solicitud de información No.2

Elaboró: Equipo Auditor

La situación descrita, evidencia debilidades en el trámite de las PQRS realizado en la Superintendencia Nacional de Salud.

Lo anterior, genera afectación de protección al usuario que probablemente se le está vulnerando el derecho a la prestación del servicio en salud.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0099413 del 8 de mayo de 2025, la entidad emitió respuesta en los siguientes términos:

“Se remite la relación del análisis realizado para cada uno de los radicados:

- *En cuanto al radicado SIPAR 2024-300952-82111-SE: Ingresó con el NURC 20249300401955612 y fue tramitó por la oficina de liquidaciones bajo el NURC 20241300000957201.*
- *Respecto a los radicados SIPAR 2024-296554-82111-SE, 2024-297525- 82111-SE y 2024-306063-82111- SE, los cuales se señala en la observación como no respondidos, se informa que no existe registro de los mismos en el gestor documental; sin embargo, se realizó búsqueda por correo electrónico, nombre del petionario y fecha, encontrándose varias peticiones remitidas por el Ministerio de Salud que les fueron enviadas por el correo amazonasveeduriasalud@gmail.com. Dichas solicitudes han sido respondidas por el grupo de PQRS al tratarse de quejas de un usuario en particular, respuestas en las que se manifestó el trámite dado al reclamo en salud, las acciones de IV, y algunos radicados son (202422001029061520242200102626771,20242200100238421).*

5. *solicitudes han sido respondidas por el grupo de PQRS al tratarse de quejas de un usuario en particular, respuestas en las que se manifestó el trámite dado al reclamo en salud, las acciones de IV, y algunos radicados son (20242200102906151, 20242200102626771, 20242200100238421).*

• *Finalmente, los radicados SIPAR 2024- 305651-82111-SE y 2024- 300952-82111-SE, se dio trámite con radicado 20253200300973141.*

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición". Sic

Análisis de la Respuesta

La observación se desvirtúa parcialmente teniendo en cuenta que, la SNS aportó soporte de respuesta mediante radicado No 20241300000957201 del 09/05/2024. Traslada la petición a la Superintendencia de la Economía Solidaria como entidad competente para emitir respuesta de fondo a la petición codificada con SIPAR 2024-300952-82111 y radicado 2024ER0070084 de la CGR.

Por otra parte, para el trámite realizado a las comunicaciones con radicado 2024-296554-82111-SE de fecha 14/02/2024, 2024-297525-82111-SE de 26/02/2024 y 2024-306063-82111-SE de 31/05/2024 de la Contraloría General de la República, se observa en los soportes remitidos por la SNS corresponde a oficios de respuesta enviados a un mismo correo donde no se indica el nombre de los destinatarios objeto de la petición y tampoco coincide la fecha de los oficios remitidos por la SNS los cuales indican que son de noviembre de 2024, y la petición es de febrero de 2024, evidenciando debilidades en la respuesta a los derechos de petición interpuestos por los ciudadanos.

Por lo anterior, la observación no se desvirtúa toda vez que el trámite para resolver la petición no se dio en oportunidad y tampoco fue dirigida al peticionario inicial.

Respecto de la respuesta emitida a la petición codificada con SIPAR 2024- 305651-82111-SE y radicado 2024ER0112082 de la CGR, se mantiene lo observado, teniendo en cuenta que la misma no fue atendida de fondo toda vez que la petición tiene fecha del 26 de mayo 2024, con asunto "*DENUNCIA PUBLICA POR EL MANEJO DE LOS INTERVENTORES DESIGNANOS POR LA SUPERSALUD PARA LA INTERVENCION FORZOSA DE LA E.P.S. ASMET SALUD*"; el documento enviado por la SNS como soporte tiene fecha del 7 de mayo de 2024, en el cual no se evidencia una respuesta que resuelva la solicitud del peticionario, sino que se da a conocer al peticionario las funciones y demás actividades que realiza un

interventor sin que haya claridad con respecto a lo que adolece el asunto de la petición.

Por lo anterior se configura Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo 10 Consistencia del reporte de gestión contractual en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI (A)

Fuentes y Criterios

Decreto 403 de 2020. *“TÍTULO IX Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal*

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”.

Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2 de abril de 2024 de la CGR *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*

“CAPÍTULO IV RENDICIÓN DEL INFORME DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Artículo 27. RESPONSABLES. Son responsables de rendir la información contractual, los representantes legales de las entidades del orden nacional y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 28. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario”.

Mediante oficio 2025EE0018217 de 6 de febrero de 2025, se solicitó en el punto 19 *“19. Relación de contratos y/o convenios en sus diferentes modalidades suscritos durante la vigencia 2024 y de vigencias anteriores ejecutados en el 2024”.*

La SNS emitió como respuesta un archivo Excel denominado *“Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025”*, en el cual la entidad registro 275 contratos para la vigencia 2024 por valor de 161.553.108.667,340 COP.

Teniendo en cuenta, que la Resolución Orgánica 066 de 2024 en el Artículo 29 establece que las entidades responsables de rendir la información deben registrar la información contractual en el Sistema de Rendición Electrónica de las Cuentas e Informes

(SIRECI) de manera mensual.

Al confrontar la información contractual suministrada por la SNS al equipo auditor, con la reportada en SIRECI, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Diferencias en los valores de 26 contratos, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 22
 Contratos con diferencia en el valor de los contratos en SIRECI
 Cifras en COP

Número Contrato	De Fecha Suscripción Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Adiciones	Valor Base de Datos SNS
47 de 2024	29/04/2024	4.940.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.410.000
41	26/03/2024	29.504.432	Adición en tiempo (prórrogas)	44.256.648
57	15/05/2024	4.940.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.410.000
91	26/07/2024	2.096.286.903	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	2.527.880.128
30	31/01/2024	136.052.224	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	86.166.409
101	9/08/2024	15.600.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	18.070.000
107	12/08/2024	29.640.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	38.532.000
108	12/08/2024	29.640.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	38.532.000
127	24/09/2024	33.350.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	33.300.167
139	11/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.800.000
143	15/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.800.000
144	15/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.592.000
145	16/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.696.000
146	15/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.592.000
147	15/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.592.000
148	15/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.800.000
151	18/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.280.000
152	18/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.176.000
153	18/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.176.000
154	18/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	7.176.000
155	22/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	5.616.000
156	18/10/2024	22.117.350	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	19.123.763
160	23/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	6.240.000
161	24/10/2024	9.360.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	6.864.000
184	2/12/2024	3.744.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	2.808.000
185	2/12/2024	3.744.000	No se ha adicionado ni en valor y en tiempo	2.808.000

Fuente: Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025 Elaboró: Equipo auditor

Se observó que, de la información suministrada por la SNS en el archivo denominado “Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025”, 13 contratos no se encuentran reportados en SIRECI, como se muestra a continuación.

Tabla 23
Contratos no registrados en SIRECI
Cifras en COP

Número de contrato	Vigencia	Objeto	Valor
132	2024	Prestar servicios profesionales en la delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, específicamente en la identificación de riesgos.	33.733.333
133	2024	Prestar servicios profesionales a la Oficina de Liquidaciones acompañando jurídicamente los tramites y las actuaciones que desarrolla en el marco de sus funciones.	29.362.667
134	2024	Prestar sus servicios profesionales al Grupo de Gestión Documental en la valoración documental de la actualización de la propuesta de la Tabla de Retención Documental - TRD, Versión V4, así como en la orientación conceptual en la aplicabilidad de la normatividad archivística	21.450.000
135	2024	Prestar servicios profesionales para el apoyo en la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia, en los aspectos administrativos y financieros de los vigilados, que se adelanten para la sede de la ciudad de Pasto de la Superintendencia Nacional de Salud	15.253.333
136	2024	Prestar servicios profesionales para apoyar en la creación, revisión, manejo, depuración y consolidación de las bases de datos de las vigencias 2023 y 2024 que sean competencia de la Dirección Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud.	9.949.334
137	2024	Prestar servicios profesionales en la definición de la valoración documental, así como la determinación de los tiempos de retención y disposición final para la actualización de la Tabla de Retención Documental - TRD, versión 4.	29.696.333
138	2024	Prestar servicios profesionales a la Oficina Asesora De Planeación para la implementación de una herramienta integral de control y seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión de la SNS que permitan el fortalecimiento de la política de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público del Modelo Integral de Planeación y Gestión	16.000.000
140	2024	Prestar el servicio de monitoreo de las publicaciones que realizan los medios de comunicación a través de sus diferentes canales de difusión tradicionales digitales y redes sociales, relacionados y asociados con la gestión que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud	10.353.000
141	2024	Prestar servicios profesionales a la Dirección Financiera y sus grupos adscritos para el apoyo de las actividades del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en lo relacionado con la política de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público y la mejora continua del proceso de gestión financiera de la Superintendencia Nacional de Salud.	17.398.333
150	2024	Adquirir a título de compraventa, los elementos de emergencia, equipos médicos y elementos de protección personal, para los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud.	44.228.200
157	2024	Prestar los servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para realizar apoyo a la Dirección de Innovación y Desarrollo - Subdirección de Tecnologías de la Información, en las actividades relacionadas con el desarrollo estratégico del Modelo de Gestión y Gobierno de TI.	27.983.333
158	2024	Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades relacionadas con la estrategia de seguridad digital, ciberseguridad, en el marco de la política de seguridad digital en la Superintendencia Nacional de Salud.	28.366.667
159	2024	Prestar sus servicios profesionales al Grupo de Gestión Documental en la valoración documental de la actualización de la propuesta de la Tabla de Retención Documental - TRD, Versión V4, así como en la orientación conceptual en la aplicabilidad de la normatividad archivística	16.206.667

Fuente: _ Radicado 2025ER0077625 Punto 19 - 05.03.2025 Relación contratos y convenios

Elaboró: Equipo auditor

La situación descrita, evidencia debilidades en la consistencia, en el registro y control de la información cargada en el sistema de información SIRECI

Lo anterior incide en la confiabilidad para el análisis de la información reportada en el aplicativo SIRECI, al ser considerado insumo de los entes de control.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio Radicado CGR 2025ER0105027 de 14 mayo de 2025, la SNS emitió respuesta en los siguientes términos:

“En el marco de la auditoría financiera que adelanta la Contraloría General de la República a la vigencia 2024, el equipo auditor comunica la observación No. 5, de alcance contractual por reporte SIRECI, dos (2) Condiciones.

La primera de ellas se refiere, a que en 26 de los contratos celebrados en la vigencia 2024, registrados en el archivo Excel “Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025” se presentan diferencias entre el valor reportado en SIRECI y el valor registrado en el referido archivo Excel; para el efecto presenta una tabla con la relación de los contratos y la información de “Valor Inicial del Contrato” y “Valor Base de Datos SNS”, entre otras.

Así mismo, se registra una columna denominada “Adiciones” en la que para 25 de estos contratos se informa “No se ha adicionado ni en valor y en tiempo”.

Al respecto se precisa al equipo auditor que se procedió a verificar de cada uno de los 26 contratos relacionados en la Tabla No. 4, su registro en SIRECI, tanto del contrato inicial como de sus modificaciones.

Para el efecto se identificó la fecha de celebración de cada contrato, para de esta manera, determinar el mes o período de su reporte, que corresponde al mes o período siguiente al que fue celebrado.

Por otra parte, se verificó en cada contrato, si el mismo fue objeto de modificación y de esta manera identificar la fecha de celebración de la respectiva modificación con el fin de determinar el mes o período de su reporte, que corresponde al mes o período siguiente al que fue celebrada la modificación.

El resultado de la verificación se registra en el archivo Excel adjunto denominado “Revisión Observación No. 5 - Parte 1.”

Como se podrá observar en el archivo Excel “Revisión Observación No. 5 - Parte 1.”, los 26 contratos relacionados en la Tabla No. 4, fueron objeto de modificación.

En este punto, es necesario resaltar que, según lo comunicado por la Contraloría General de la República, los contratos que se reportan en la estructura determinada por el aplicati-

vo STORM para el reporte SIRECI son los contratos celebrados, modificados, liquidados y suscritos en el mes del reporte.

Así mismo, se señala que la modificación(es) del contrato celebrada para “reducción” de su valor, no es posible registrar en SIRECI el valor de la “reducción”, toda vez que este aplicativo sólo dispone de novedades para “adición en valor y/o tiempo”, de esta manera, en estos casos, se reporta la modificación, pero no se actualiza el valor quedando el valor conforme el último reporte ya sea por celebración del contrato, o por modificación de adición en su valor.

Por lo expuesto, la información registrada en la columna “Valor” del archivo Excel “Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025”, corresponde al valor total del contrato con adiciones y reducciones, en los casos que aplique, es decir, lo registrado en la tabla No. 4 como “Valor Base de Datos SNS”; por lo que no es posible que la información SIRECI coincida de manera idéntica, pues se reitera, en los casos de modificación por “reducción” del valor del mismo, el aplicativo no permite su actualización.

En la columna denominada “Revisión generada frente a la observación No. 5”, del archivo Excel “Revisión Observación No. 5 - Parte 1.”, se registra por cada contrato, el mes de celebración de la modificación, el corte del reporte en SIRECI y, la fecha de presentación del reporte en SIRECI.

Como podrá observar el equipo auditor, todos los contratos se encuentran debidamente reportados en SIRECI conforme su estructura, por lo que se solicita al equipo auditor dar por superada la observación “Diferencias en los valores de 26 contratos”, en consecuencia, retirar la “Connotación” administrativa, disciplinaria y de solicitud de apertura Procedimiento Administrativo Fiscal, toda vez que se ha demostrado el correcto reporte en SIRECI de los 26 contratos.

En la **segunda Condición**, el equipo auditor aduce que de la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud en el archivo denominado “Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025”, 13 contratos no se encuentran reportados en SIRECI, como se muestra en la Tabla No. 5.

Sobre esta condición se precisa al equipo auditor que se procedió a verificar de cada uno de los 13 contratos relacionados en la Tabla No. 5, su registro en SIRECI.

Para el efecto se identificó la fecha de celebración de cada contrato, para de esta manera, determinar el mes o período de su reporte, que corresponde al mes o período siguiente al que fue celebrado.

El resultado de la verificación se registra en el archivo Excel adjunto denominado “Revisión Observación No. 5 - Parte 2”

En la columna denominada “Revisión generada frente a la observación No. 5”, del archivo Excel “Revisión Observación No. 5 - Parte 2”, se registra por cada contrato, el mes co-

respondiente a la celebración del contrato, el corte del reporte en SIRECI y, la fecha de presentación del reporte en SIRECI.

*Como se podrá observar en el archivo Excel “Revisión Observación No. 5 - Parte 2”, los 13 contratos relacionados en la Tabla No. 5, fueron debidamente reportados en SIRECI, por lo que se solicita al equipo auditor dar por superada la observación “**Contratos no registrados en SIRECI**”, en consecuencia, retirar la “Connotación” administrativa, disciplinaria y de solicitud de apertura Procedimiento Administrativo Fiscal, toda vez que se ha demostrado el correcto reporte en SIRECI de los 13 contratos.*

Anexos: Dos (2):

-Un (1) archivo Excel denominado “Revisión Observación No. 5 - Parte 1.”

-Un (1) archivo Excel denominado “Revisión Observación No. 5 - Parte 2”

En este contexto, respetuosamente se solicita al organismo de control retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

Análisis de la Respuesta

Por otra parte, se ha identificado una diferencia en el contrato 91, en el cual, aunque el valor reportado por la Superintendencia no coincide con el comunicado inicialmente, la variación sigue presente en el reporte. Según la información suministrada a la CGR, el valor total del contrato, incluyendo adiciones, asciende a 2.527.880.128 COP. Sin embargo, al verificar nuevamente en SIRECI, se observó que el monto del contrato más adiciones es de 2.460.093.852 COP.

Para los 22 contratos restantes se mantiene lo observado inicialmente, tras una nueva verificación en el sistema SIRECI, específicamente en el formato "M-9: GESTIÓN CONTRACTUAL" del mes de enero de 2025 donde indica la SNS que se realizó la modificación. Esto indica que las modificaciones mencionadas no han sido reflejadas en los registros, y que existen discrepancias entre los valores suministrados por la entidad en el archivo "Relación contratos y convenios Punto 19 - 05.03.2025" y lo registrado en SIRECI, sin embargo, es preciso señalar que se acepta lo descrito por la SNS donde indica que la estructura de SIRECI no permite registrar modificaciones relacionadas con reducción del valor del contrato, razón por la cual se retiran las incidencias disciplinaria y solicitud del PASF.

Para la segunda situación observada se desvirtúa tras una nueva verificación en el sistema SIRECI especialmente en el formato “M-9: GESTION CONTRACTUAL”, del mes de noviembre de 2024, el cual fue relevante para confirmar que la Superintendencia efectuó el reporte adecuado en la fecha mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud

Aprobó: Cesar Julio Gordillo Nuñez
Revisó: Sonia Rocío Guzmán Rojas - Supervisora Encargada
Mónica Vargas López- Líder Equipo Auditor
Elaboró: Equipo Auditor.

6. ANEXOS

Anexo 1. Fuentes y Criterios

Generales

Fuente	Criterio
Constitución Política de 1991	Artículo 48 “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.
	Artículo 49 “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
	Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
	Artículo 269 “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.
	Artículo 267 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”
	Artículo 365 “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.
	Artículo 178 ARTICULO 178º—La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:(...)” 2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República”. (...)
Ley 599 de 2000	“De las normas rectoras de la Ley penal colombiana”.
Ley 600 de 2000	“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
Ley 610 de 2000	“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”
Ley 594 de 2000	“Ley General de Archivos” “Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de su archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático (...)” permitiendo la adopción de la Directiva Presidencial 04 de 2012 “Cero papel” entendiéndose como la centralización de los archivos de gestión, y cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión Ambiental e incorporación de herramientas tecnológicas a los procesos de



	gestión documental y archivo, lo cual permitirá la realización de procesos de migración de la información a medios electrónicos.
Ley 734 de 2002	"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único." Artículo 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 40
Ley 906 de 2004	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
Ley 1122 de 2007	"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."
Ley 1438 de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."
Ley 1437 de 2011	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
Ley 1712 de 2014	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley 1751 de 2015	"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. "
Ley 1949 de 2019	"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones."
Ley 1952 de 2019	"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".
Ley 2294 de 2023	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
Ley 1966 de 2019	"Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." Artículos 1, 2, 5, 12, 17.
Decreto 1737 de 1998	"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público."
Decreto 2462 de 2013	"Por el cual se modifica la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Salud".
Decreto 2702 de 2014	"Compilado en el Decreto 780 de 2016, por el cual se actualiza y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud."
Decreto 1499 de 2017	"Por medio del cual se modifica el Decreto N.1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"
Decreto 612 de 2018	"Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado".
Decreto Ley 403 de 2020	"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal."
Resolución 02893 del 30 de diciembre 2020 TIC	"Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, OPAs y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones"
Resolución 1519 de 2020 TIC	"Por el cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos"

Gaceta del Congreso Senado y Cámara Año XXXIII - N° 2078 Bogotá, D. C., viernes, 29 de noviembre de 2024 Edición de 1979 Páginas Resolución Número 001 de 2024	"Por la cual se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes NO FENECER la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera y de Resultados del Nivel Nacional (Balance General) de la Nación correspondiente a la vigencia fiscal 2023"
Circular Externa 034 de 2024 MHCP	"Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025"
Circular 00000026 del 18 de noviembre de 2024 del Ministerio de Salud	"Lineamientos para el cierre financiero de la vigencia 2024"
Sistema Integrado De Información Financiera – SIIF NACIÓN Circular Externa 040 de 2024.	"Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2024 y apertura del año 2025 en el Sistema Integrado De Información Financiera - SIIF NACIÓN"
Instructivo No.001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación	"Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo 2024-2025, para el reporte de información de la Contaduría General de la Nación y otros asuntos relacionados con el proceso contable."

Presupuestales

Fuente*	Criterio
Ley 100 de 1993	"Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral" Intervención del Estado". " (...) Artículo 154 Intervención del Estado. "El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política (...)"
Ley 488 de 1998	"Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales." Artículo 98. Tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. Las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades. Artículo 195 Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...) Numeral 7: El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
Ley 510 de 1999	"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades."
Ley estatutaria 1618 de 2013	"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" Artículo 9°. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Artículo 10. Derecho a la salud.
Ley 2342 de 2023	"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024".
Decreto Ley 663 de 1993	"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración."

Decreto 111 de 1996	"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).
Decreto Ley 1281 de 2002	"Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación, artículos 1 y 5.
Decreto 1080 de 2021	"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud." Artículo 39. Funciones de la Dirección Financiera".
Decreto 2295 de 2023	"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".
Decreto 312 de 2024	"Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103 y 163 de 2024".
Resolución Número 20218000013221-6 de 2021	" Por medio de la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en las Direcciones de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones"

Contractuales

Fuente*	Criterio
Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública.	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Artículos 3, 4, 5, 8, 9, 12, 18, 24, 25, 26 29, 30, 32, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 60, 65, * Excepcionalmente (cláusulas exorbitantes). * Principios Constitucionales Contractuales. (Artículo 23 y Subsiguientes).
Ley 819 de 2003	"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones." Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales.
Ley 1150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." Artículo 2. De las modalidades de selección. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. Artículo 4. De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Artículo 5. De la selección objetiva. Artículo 7. De las garantías en la contratación. Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 18. De las inhabilidades para contratar.
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" Artículo 8. Designación de responsable del control interno. Artículo 9. Reportes del responsable de control interno. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
Decreto Ley 111 de 1996	"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Decreto 287 de 1996	1996 "Por el cual se reglamentan los artículos 24, 25, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993"
Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" "Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal."
Decreto 399 de 13 de abril de 2021	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
Fallo 762 Consejo de Estado del 20/10/2014	Todo el articulado
Resolución 2023120020001126-6 de 2023 SNS	"Por la cual se modifica el mapa de procesos de la Superintendencia Nacional de Salud".
Circular Interna No. 2023940020000021-4 del 9 de noviembre de 2023.	"Mediante la cual se impartieron los lineamientos para la programación inicial del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024".
Circular Interna No. 2023940020000024-4 del 5 de diciembre de 2023.	"Mediante la cual se dio alcance a la Circular 2023940020000021-4 de 2023 -Programación inicial plan anual de adquisiciones vigencia 2024".
Circular 2023940020000021-4 de 2023.	"Programación inicial plan anual de adquisiciones vigencia 2024".
Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la Superintendencia Nacional de Salud 2024	Todo el articulado
Manual de Contratación BSMN02 proceso Gestión de Bienes y Servicios, versión 2 vigencia 12/07/2023 a 24/04/2024. (Obsoleto)	Todo el articulado
Manual de Contratación BSMN02 proceso Gestión de Bienes y Servicios, versión 3 vigencia 24/04/2024. (vigente)	Todo el articulado
Manual de Supervisión e Interventoría BSMN03 proceso Gestión de Bienes y Servicios, versión 2 vigencia 28/12/2023 a 30/12/2024. (Obsoleto)	Todo el articulado
Manual de Supervisión e Interventoría BSMN03 proceso Gestión de Bienes y Servicios, versión 3 vigencia 30/12/2024. (Vigente)	Todo el articulado
Proceso de Gestión de Bienes y Servicios BSPR01 versión 4 vigencia 23/06/2024 a 29/02/2024 (obsoleto)	Todo el articulado
Proceso de Gestión de Bienes y Servicios BSPR01 versión 5 vigencia 29/02/2024 (vigente)	Todo el articulado
Reglamento de Funcionamiento y Operación BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. Vigente al 15 de abril de 2024	

Contables

Fuente*	Criterio
Ley 1314 de 2009	"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."
Ley 1066 de 2006	"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Artículo 8. Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Decreto 2420 de 2015	Normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.
Decreto No. 1321 del 23 de julio de 2019	<i>“Por el cual se establecen para el año 2019 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas”</i>
Resolución 414 de 2014 – CGN	<i>El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.</i>
Resolución CGN 533 de 2015	<i>Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno. Todo el articulado</i>
Resolución 193 DE 2016- CGN	<i>“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.”</i>
Resolución 427 de 2019 – CGN	<i>Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del SGSSS Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14</i>
Resolución 168 de 2020 – CGN	<i>Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno</i>
Resolución 177 de 2020 – CGN	<i>Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno</i>
Resolución 219 de 2020 – CGN	<i>Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.</i>
Resolución 058 de 2020 – CGN	<i>“Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público”.</i>
Resolución 082 de 2021 – CGN	<i>“Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”</i>
Resolución Número 0218000013221-6 de 2021	<i>“ Por medio de la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en las Direcciones de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones”</i>
Resolución No. 356 de 2022	<i>“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019”.</i>
Resolución 285 de 2023	<i>“Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.</i>
Resolución 286 de 2023	<i>“Por la cual se modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”.</i>

Resolución 2024920030014661-6 de 01/11/2024	"Por medio de la cual se adopta la actualización del del Manual de Políticas Contables de la - Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2024".
Instructivo 001 de 2021 – CGN	"Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable".
Formato GFMN08 Manual de Políticas Contables	Manual de Políticas Contables vigencia 30-10-2023 al 27-11-2024
Formato GFMN08 Manual de Políticas Contables	27-11-2024 hasta nueva actualización
Resolución número 2021920030016 695 - 6 de 2021	"Por medio de la cual se conforma el Comité de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia Nacional de Salud".
Concepto 29634 de diciembre 20 de 2002- emitido por la CGN	Todo el articulado

Control Interno

Fuente*	Criterio
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Todo el articulado.
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
Decreto 1083 de 2015	Sector de Función Pública
	Artículo 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Funciones
	8. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
	Artículo 2.2.17.7 Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.
	Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Decreto 1499 de 2017	Artículo 2.2.21.1.1 Definición del Sistema Nacional de Control Interno.
	Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno Artículo 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad."
	Y el demás articulado vigente que aplique
	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015
Decreto 1499 de 2017	Artículo 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.
	Artículo 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y

	<i>organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.</i>
Decreto 648 de 2017	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" "Artículo 4º. Adiciónese el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, con los siguientes artículos: "Artículo 2.2.21.1.4. Informe ejecutivo anual al Artículo 2.2.21.1.7. Subcomités Centrales, Regionales o Locales de Coordinación del Sistema de Control Interno. "Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º.
Decreto 338 de 2019	<i>Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.</i>
Decreto 1080 de 2021	Artículo 6. Órganos Internos de Asesoría y Coordinación. La Superintendencia de Salud contará con los siguientes órganos de asesoría y coordinación: Comité Institucional de Gestión y Desempeño, Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y Comisión de Persona. Artículo 10. Funciones de la Oficina de Control Interno.
REG-ORG-0064-2023	<i>"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de rendición Electrónico de la Cuenta e informes y Otra Información (SIRECI)".</i>
REG-ORG-0066-2024	<i>"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de rendición Electrónico de la Cuenta e informes y Otra Información (SIRECI)".</i>
Circular No-15-de la CGR de 30 septiembre 20	<i>Lineamientos Generales sobre los Panes de Mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas</i>

Inspección, Vigilancia y Control

Fuente	Criterio
Decreto 2555 de 2010	<i>Se recopilan y reexpiden normas para el sector financiero, asegurador y de mercado de valores.</i> <i>Todo el articulado</i>
Decreto 2117 de 2016	<i>"Por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.10 y se adicionan unos artículos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud."</i> <i>Todo el articulado</i>
Resolución 461 de 2015 SNS	<i>"Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud"</i> <i>Todo el articulado</i>
Resolución 1215 de 2015 SNS	<i>"Por medio de la cual se adopta el Manual de Auditorias y Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud.</i> <i>Todo el articulado</i>
Resolución 830 de 2017 SNS	<i>"Por la cual se establecen los parámetros de que trata el artículo 2.5.2.2.1.19 del Decreto 780 de 2016, en materia de glosas definitivas y cálculo de condiciones financieras y de solvencia. 1.3.2. Liquidación, cobro y recaudo de la Tasa de Auditoría."</i> <i>Todo el articulado</i>
Resolución 7291 de 2019 SNS	<i>"Por la cual se determinan las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota anual de la tasa vigencia 2019 a cargo de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la SNS"</i>

Anexo 2 Matriz de Hallazgos

	NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	Hallazgo 1 Castigo de cartera por incapacidades (A-D-F-OI)	X	X	X			X			14.284.106	
2	Hallazgo 2 Inoportunidad en derecho de cobro de incapacidades (A- D)	X		X							
3	Hallazgo 3 Ajustes Cartera (A- D-OI) Fuentes y Criterios	X		X			X				
4	Hallazgo 4 Ajustes Perdida por Baja de Activos Intangibles (A-D-OI)	X		X			X				
5	Hallazgo 5 Recaudos por Clasificar (A-D-OI)	X		X			X				
6	Hallazgo 6 - Ejecución Presupuestal de Inversión (A-D)	X		X							
7	Hallazgo 7 - Pérdidas de Apropiación Presupuestal (A-D)	X		X							
8	Hallazgo 8 Atención de los usuarios del SGSSS a través de los diferentes canales del contrato 183 de 2024. (A)	X									
9	Hallazgo 9 Tramite PQR (A-D)	X		X							
10	Hallazgo 10 Consistencia del reporte de gestión contractual en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI (A)	X									
	TOTALES	10	1	8	0	0	4	0	0	14.284.106	

RESUMEN HALLAZGOS		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	TOTAL CUANTÍA DAÑO FISCAL	TOTAL CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	10									
F	Fiscal		1							14.284.106	
D	Disciplinario			8							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0					
OI	Otras Incidencias						4				
BA	Beneficio de Auditoría							0			
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

Elaboró: Equipo Auditor CGR.



CONTRALORÍA

General de la República

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD				
ESTADO DE RESULTADO				
DE ENERO 1 DICIEMBRE 31 DE 2024				
Cifras en pesos colombianos (COP)				
(Presentación por cuentas)				
Código	Concepto	NOTA	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023
INGRESOS OPERACIONALES			359.388.935.650	287.342.867.166
4.1 INGRESOS FISCALES			359.388.935.650	287.191.369.166
4.1.10	NO TRIBUTARIOS		360.338.755.971	287.191.369.166
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)		-949.820.321	0
4.7 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			0	151.498.000
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		0	151.498.000
GASTOS OPERACIONALES			300.057.169.386	293.869.852.331
5.1 DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN			202.368.920.290	234.483.999.435
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	23.1	96.941.841.750	86.246.137.795
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		503.787.527	545.289.886
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		25.969.165.800	22.915.770.387
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA		5.530.157.000	4.861.116.100
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES		39.087.282.132	33.774.053.696
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		1.782.732.932	2.058.440.760
5.1.11	GENERALES		91.795.980.730	83.417.558.506
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		754.972.380	655.632.285
5.3 DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES			37.685.806.733	59.367.117.670
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	29.4	34.607.606.804	27.811.133.140
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		1.699.688.663	1.769.796.231
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES		937.342.488	759.777.151
5.3.69	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		540.865.996	29.026.411.148
5.7 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			5.442.402	18.735.226
5.7.05	FONDOS ENREGADOS		0	880.834
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE		5.442.402	17.854.392
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL			59.331.766.264	-6.526.985.166
4.8 OTROS INGRESOS			5.959.050.706	7.127.606.949
4.8.02	FINANCIEROS	28.2	1.032.877.808	384.558.659
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS		105.920.713	740.283.585
4.8.30	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		4.729.129.455	5.032.927.416
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES		91.122.730	969.837.289
5.8 OTROS GASTOS			20.402.784.718	8.729.378.454
5.8.04	FINANCIEROS	29.6	17.291.283.966	8.290.080.149
5.8.90	GASTOS DIVERSOS		3.111.500.752	439.288.304
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES		0	0
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO			44.888.032.262	-8.128.766.670



USNEY DURAN QUINTERO
CC 52.918.721
COORDINADORA CONTABILIDAD
CONTADORA PÚBLICA T.P.236.900-T



HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCIA
C.C.80425054
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD



		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2024		
	DICIEMBRE 2024	(Cifras en pesos) DICIEMBRE 2023
3 SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 VIGENCIA ANTERIOR	111,422,789,848	124,689,059,194
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2024	43,684,190,146	-13,266,269,345
3 SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 PRESENTE VIGENCIA	155,106,979,995	111,422,789,848
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	43,684,190,146	-13,266,269,345
INCREMENTOS:		
3.1.05 CAPITAL FISCAL	55,598,254,166	69,367,951,783
3.1.10 RESULTADO DEL EJERCICIO	53,016,788,923	18,794,800,119
SUB-TOTAL INCREMENTOS	108,615,043,088	88,162,751,902
DISMINUCIONES:		
3.1.09 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-64,930,852,942	-101,429,021,247
SUB-TOTAL DISMINUCIONES	-64,930,852,942	-101,429,021,247
 USNEY DURAN QUINTERO CC 52.918.721 COORDINADORA CONTABILIDAD CONTADORA PÚBLICA T.P.236,900-T  HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCIA C.C.80425054 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD		